

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA EN DEMOCRACIA REPRESENTATIVA  
Y LAS DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN LAS INSTITUCIONES  
PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE PUNO-2008

Tesis Presentada por el Magister:

SATURNINO PONCE LOZA

Para Optar el Grado Académico de:

DOCTOR EN DERECHO

AREQUIPA - PERÚ

2010



A la memoria de mis padres:

Raymundo y Rufina.



*"La muerte de la democracia es el  
desarrollo de la burocracia"*

El Debate Constitucional

**Víctor Andrés Belaunde**

INDICE GENERAL

RESUMEN.....	09
ABSTRAC.....	12
INTRODUCCIÓN.....	15

CAPÍTULO I

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

1. GENERALIDADES	
1.1. Democracia.....	18
a. Origen.....	18
b. Clases.....	20
c. Leyes.....	21
1.2. Democracia Representativa.....	22
a. Exigencias mínimas.....	22
b. Crisis de la democracia representativa .....	25
1.3. Democracia en el siglo XXI.....	29
a. Sistemas de representación en democracia. ....	29
b. Nuevas tecnologías-nuevas Instituciones.....	32
1.4. Democracia Representativa en Perú.....	37
a. Colapso de consenso en nuestra Democracia.....	37
b. Necesidad de participación y Transparencia administrativa.....	44

CAPÍTULO II  
TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

2.	ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA BASE DE LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA	
2.1.	Evolución de la Transparencia	
	Administrativa .....	48
	a. Etapa previa a la Ley 27806.....	50
	b. Consagración en la Ley 27806.....	51
	c. Demanda de transparencia administrativa.....	54
2.2.	Fundamentos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	55
	a. Aspectos principales.....	57
	b. Relación con otras normas legales.....	64
2.3.	Deberes en la Administración Pública sobre la base de transparencia.....	70
	a. Deberes del Estado.....	71
	b. Deberes de actuar con transparencia.....	74
	c. Formas de dar información.....	77
2.4.	Derechos de los ciudadanos en Administración Pública Sobre la base de transparencia.....	79
	a. Derecho de ser informado.....	79
	b. Derecho a la comprensión de información y de ser entendido.....	81
	c. Derecho de activar medios de control y de participación directa.....	83
2.5.	Derecho de Acceso a Información Pública .....	84

a. Derecho humano protegido.....	84
b. Derecho de doble dimensión.....	100
c. Elementos.....	101
d. Diferencias con otros derechos.....	107

### CAPÍTULO III

#### INFORMACIÓN DE ACCIONES Y DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3. CONSIDERACIONES GENERALES OBTENIDAS POR ENCUESTAS .....	111
3.1. Autonomía en decisiones de la Administración Pública.....	113
3.2. Información prioritaria de las acciones y decisiones en la Administración Pública...	119
3.3. Fiscalización de acciones y decisiones en la Administración Pública.....	125

### CAPÍTULO IV

#### DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN PETICIONES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

4. REVISIÓN DOCUMENTAL DE LAS DECISIONES.....	132
4.1. Peticiones de Acceso a Información Pública.....	137
4.2. Informaciones denegadas.....	139
4.3. Fundamentos en denegaciones expresas.....	142
4.4. Informaciones promovidas.....	146

CONCLUSIONES.....	154
SUGERENCIAS.....	156
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL D.S. 072-2003.....	157
FUENTES DE CONSULTA.....	160

ANEXOS

PROYECTO DE TESIS
FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL
MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS
ENCUESTAS Y COPIAS DE PETITORIOS
TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27806
REGLAMENTO DE LA LEY 27806



INDICE DE TABLAS, CUADROS Y GRÁFICOS

01. TABLA N°01: CONSIDERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS SOBRE SUS DECISIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS.....	113
02. Cuadro y gráfico N° 01: Existe autonomía en la Administración Pública.....	114
03. Cuadro y gráfico N° 02: No existe autonomía en la Administración Pública.....	117
04. Cuadro y gráfico N° 03: Información sólo a representantes del Estado.....	120
05. Cuadro y gráfico N° 04: Información prioritaria al Pueblo.....	123
06. Cuadro y gráfico N° 05: Fiscalización sólo los representantes del Estado.....	126
07. Cuadro y gráfico N° 06 Puede fiscalizar cualquier ciudadano.....	129
08. TABLA N° 02: DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.....	134
09. TABLA N° 03: RESUMEN DE INFORMACIONES DENEGADAS Y PROMOVIDAS.....	136
10. Cuadro y gráfico N° 07: Peticiones de Acceso a Información.....	137
11. Cuadro y gráfico N° 08: Petitorios de informaciones denegadas.....	139
12. Cuadro y Gráfico N° 09: Fundamentos en denegaciones expresas.....	143
13. Cuadro y gráfico N° 10:Informaciones promovidas.....	14

## RESUMEN

El trabajo de investigación, parte del problema que está referido a la necesidad de los ciudadanos para vivir en una Democracia Representativa auténtica y la aspiración al objetivo general de contribuir a la promoción de una Transparencia Administrativa como expresión o manifestación del poder que emana del pueblo.

De las investigaciones anteriores se demuestra que, el índice de Acceso a la Información Pública es muy bajo, a pesar del conocimiento de la legislación vigente al respecto por parte de los funcionarios; lo que genera la desconfianza de los ciudadanos. Por consiguiente, si esto es así, entonces: ¿cuál es el concepto de los funcionarios de la Administración Pública acerca de la Transparencia Administrativa en Democracia Representativa?, ¿cuál es la correlación de éstos pensamientos con las decisiones en procedimientos de acceso a Información Pública?

De las respuestas a éstas preguntas surgen las hipótesis como posible explicación. En tal sentido se anticipa que, probablemente el concepto de los funcionarios del Estado acerca de la Transparencia Administrativa debe ser: a) Las acciones y decisiones en la Administración Pública mantienen su autonomía, por lo que no es prioritario dar cuenta al pueblo. b) También es probable que los petitorios de acceso a

Información Pública son denegadas en las entidades estatales de la ciudad de Puno.

Se establece como objetivos específicos para ello: a) Identificar la opinión de los funcionarios del Estado acerca de sus acciones y decisiones en Democracia Representativa. b) Determinar la correlación de los conceptos que tienen los funcionarios acerca de la Transparencia Administrativa en Democracia Representativa y las decisiones en los procedimientos de acceso a Información Pública en las entidades estatales de la ciudad de Puno.

Los instrumentos que hemos utilizado son: encuesta para captar la opinión de los funcionarios y la ficha de observación documental para determinar las decisiones adoptadas en las entidades públicas.

Los resultados han sido que:

La mayoría de los funcionarios en las entidades de la Administración Pública de la ciudad de Puno, tienen una concepción de que, la Administración Pública en la Democracia Representativa mantiene autonomía en sus acciones y decisiones, por consiguiente sólo pueden fiscalizar los representantes del Estado, no siendo prioritario dar cuenta al pueblo de las actividades administrativas.

Las peticiones de acceso a información pública, en las diferentes entidades de la ciudad de Puno, han sido denegadas en un 90%; de los cuales el 75% por silencio administrativo negativo y el 15% en forma expresa con fundamentos: discrecionales 10% y legales 5%. Las

informaciones promovidas que corresponden al 10% contienen información: incompleta 5 %, ambigua 2.5 % y completa o satisfactoria solamente 2.5 %.

Nuestras sugerencias se enmarcan al respeto del Derecho de Acceso a la Información Pública: considerando que es necesario la interiorización de los principios de publicidad y transparencia en la Administración Pública, mediante una educación orientada hacia una democracia representativa.

Que, siendo la cultura del secreto altamente imperante en las instituciones públicas, es importante la designación de funcionarios responsables de la entrega de la información de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y que cumplan con la responsabilidad de orientar y capacitar a los usuarios sobre la forma de acceder a la información.

Considerando que, la actuación transparente de los funcionarios de la Administración Pública es la mejor fuente para fortalecer la democracia representativa, debe realizarse una modificación en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública D.S. N° 072-2003-PCM, sobre la responsabilidad y sanción a los funcionarios y servidores de las entidades que obstruyan el derecho de acceso a la información pública.

## ABSTRACT

The research part of the problem is referred to the need of citizens to live in a truly representative democracy and aspiration to the overall objective of contributing to the promotion of Administrative Transparency as an expression or manifestation of power that emanates from the people.

From previous research shows that the index of Access to Public Information is very low, despite knowledge of current legislation in this regard by staff, which generates distrust of citizens. Therefore, if this is so, then: what is the concept of public administration officials about administrative transparency in representative democracy, what is the correlation of these thoughts with decisions on procedures for access to Public Information?

From the answers to these questions emerge as a possible explanation hypothesis. In this regard it is anticipated that, probably the concept of government officials about administrative transparency should be: a) The actions and decisions in the Civil Service maintains its autonomy, so that priority is not to account to the people. b) It is also likely that the request for access to public information is rejected in state institutions in the city of Puno.

Establishing specific objectives for this: a) Identify the views of government officials about their actions

and decisions in Representative Democracy. b) Determine the correlation of concepts with officials about administrative transparency in Representative Democracy and decision procedures for access to public information on state agencies in the city of Puno.

The instruments we have used are: survey to capture the views of officials and documentary observation sheet to determine the decisions of public bodies. The results were that:

Most officials in public administration institutions of the city of Puno, have a conception that the government as a Representative Democracy maintains autonomy in its actions and decisions can therefore only monitor the State representatives, not priority being to account to the people of administrative activities.

Requests for access to public information in the various entities in the city of Puno, were rejected by 90%, of which 75% of negative administrative silence and 15% explicitly with basics: 10% discretionary 5% legal. Promoted information corresponding to contain 10%: 5% incomplete, ambiguous and 2.5% complete or satisfactory only 2.5%.

Our suggestions are framed to respect the Right of Access to Public Information: recognizing the necessity of internalizing the principles of openness and transparency in public administration through education aimed at a representative democracy.

That being the highly prevailing culture of secrecy in public institutions, it is important to the designation of staff responsible for delivering the information according to the provisions of the Law of Transparency and Access to Public Information and fulfill the responsibility to guide and train users on how to access information.

Whereas, transparent performance of officials of the Public Administration is the best source to strengthen representative democracy, there must be a change in the Rules of the Law of Transparency and Access to Public Information DS N ° 072-2003-PCM on the responsibility and punish the officers and servants of the institutions that obstruct the right of access to public information.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado "TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA EN DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y LAS DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE PUNO-2008", se ejecuta con la finalidad de estudiar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos en la Democracia Representativa del Perú, como expresión de las relaciones del Estado y los ciudadanos que la conforman.

El informe consta de cuatro capítulos, el primero trata sobre la Democracia Representativa, el segundo se refiere a la Transparencia Administrativa, en el tercer capítulo se presenta datos obtenidas mediante encuestas sobre la información de las acciones y decisiones de los funcionarios de la Administración Pública, y el cuarto capítulo contiene las decisiones en procedimientos de Acceso a Información Pública identificadas mediante revisión documental.

Los datos se han ordenado utilizando las tablas referenciales, con la denominación de tablas 01, 02 y 03; la primera corresponde a las consideraciones de los funcionarios públicos sobre sus acciones y decisiones, la segunda y tercera a datos recogidos mediante la observación documental referente a las decisiones en procesos de acceso a información pública. Para los datos específicos o resúmenes se ha utilizado las tablas resumen con la denominación de cuadros que en el

presente caso son en número de diez: del 01 al 06 corresponden a la encuesta y del 07 a 10 corresponde a la observación documental.

El proyecto de Investigación se adjunta como anexo, en donde se aclara la situación actual y la aspiración a una Transparencia Administrativa para fortalecer nuestra democracia. La investigación es teórica y práctica, objetivo y subjetivo que constituye un enfoque holístico.

El estudio está basado en la revisión de las decisiones de los funcionarios de la Administración Pública en los expedientes de petición de información como ejercicio individual del derecho fundamental de la persona integrante de la sociedad, para luego relacionar con los conceptos que tienen los mismos funcionarios acerca de sus acciones y decisiones como parte de la transparencia administrativa en la democracia representativa.

Es importante, porque en los estados democráticos es necesario que los ciudadanos conozcan los medios de que disponen para la protección de sus derechos y cuáles son sus alcances y limitaciones, por lo que, no es suficiente que, los derechos estén consagradas en normas legales vigentes para que su ejercicio esté garantizado, sino que, es indispensable los medios para hacer efectivo el ejercicio de dichos derechos, lo que justamente tratamos de esclarecer para buscar alternativas de solución.

La recolección de datos ha sido muy difícil por la cultura de secreto imperante en estas instituciones estatales. Sin embargo agradecemos, la colaboración de los asesores jurídicos al autorizar nuestras peticiones de acceder a datos de información en las diferentes entidades públicas.



## CAPÍTULO I

### DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

#### 1. GENERALIDADES

##### 1.1. DEMOCRACIA

###### **a. Concepto y origen**

El vocablo democracia deriva del griego DEMOS: pueblo y KRATOS: gobierno o autoridad, y significa gobierno o autoridad del pueblo.

*"La democracia como forma de gobierno es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio y del control que ejerce sobre lo actuado por el Estado"<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> LA DEMOCRACIA Pág. Web:

[http://server2.southlink.com.ar/vap/la\\_democracia.htm](http://server2.southlink.com.ar/vap/la_democracia.htm). fecha de acceso 25 de julio de 2007.

Se define a la democracia como la política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo.

Sin embargo, en la actualidad, el concepto de democracia no se limita al de una forma determinada de gobierno, sino también, a un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política. La democracia se puede considerar como estilo de vida, como un modo de vivir basado en el respeto a la dignidad humana, la libertad y los derechos de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Si bien el concepto básico de democracia se remonta a la forma de gobierno que utilizaban en Atenas y en otras ciudades griegas durante el siglo V (AC), también debemos reconocer la importancia que tuvo el movimiento pacíficamente revolucionario del cristianismo, que hizo desaparecer las supuestas diferencias naturales entre esclavos y libres en que fundamentaban sus acciones las sociedades esclavistas.

La democracia proviene de los antiguos griegos, quienes establecieron una forma directa de gobierno en Atenas. Todos los hombres adultos se reunían para discutir diferentes temas y votaban levantando las manos. Los esclavos y las mujeres no tenían derecho al voto. Sin embargo, esta forma de gobierno requiere mucho tiempo y resulta prácticamente imposible reunir a todos los integrantes de un país cada vez que se tiene que tomar una decisión.

Los principios cristianos como "Todos los hombres, sin distinción, son iguales ante Dios", han sido base y fundamento para la participación del pueblo en su organización, ya sea directa o indirectamente a través de sus representantes.

Desde el punto de vista político, la democracia es el régimen en el que las funciones de gobierno son ejercidas por el pueblo, cualquiera que sea la forma en que las personas naturales se encuentren agrupadas dentro del Estado. En la teoría, la democracia se basa en la soberanía popular y en la participación activa del pueblo, pero en la práctica no es la colectividad de ciudadanos la que gobierna, sino aquellos que tienen la condición de ciudadanos seleccionados de acuerdo a ciertos requisitos que señala la Constitución y las leyes.

#### **b. Clases**

De acuerdo al ejercicio de la soberanía, entendida como auto determinación dentro de su organización pueden ser:

- Democracia directa o pura: cuando la soberanía, que reside en el pueblo, es ejercida inmediatamente por él, sin necesidad de elegir representantes que los gobiernen.
- Democracia representativa o indirecta: el pueblo es gobernado por medio de representantes elegidos por él mismo. La elección de los individuos que han de tener a su cargo la tarea gubernativa se realiza

por medio del sufragio y cualquier individuo tiene derecho a participar o ser elegido.

La forma representativa suele adoptar diversos sistemas:

- Sistema presidencialista: se caracteriza por un poder ejecutivo fuerte. El presidente gobierna realmente a la Nación, lo secundan los ministros o secretarios que él elige.
- Sistema parlamentario: el parlamento es el eje, alrededor del cual gira toda la acción gubernamental. Las facultades del presidente son muy restringidas.
- Sistema colegiado: es una combinación de los dos anteriores. El poder ejecutivo está integrado por varias personas elegidas por el parlamento y que se turnan en el ejercicio de la presidencia.

### **c. Leyes**

La democracia se rige por las relaciones sociales determinadas como leyes para su ejercicio en una sociedad organizada, en este caso se considera mínimamente como leyes de la democracia: soberanía popular, libertad e igualdad.

- *"Soberanía popular: soberano deriva del latín y etimológicamente quiere decir "el que está sobre todos". La democracia es autogobierno del pueblo. Reconoce que el hombre, ser inteligente y libre, puede regirse por sí mismo mediante los órganos por él instituidos.*

- *Libertad: la democracia asegura al hombre su libertad jurídica e individual. La libertad jurídica es el derecho que tiene el hombre a obrar por sí mismo sin que nadie pueda forzarlo a obrar en otro sentido. Los límites están dados por las leyes. La libertad individual es el reconocimiento de que el hombre nace libre y dotado de inteligencia y voluntad.*
- *Igualdad: se trata de una igualdad jurídica. Todos los hombres tienen las mismas oportunidades ante la ley. Es decir, la igualdad de deberes”.*<sup>2</sup>

*“La manera como se distribuya el poder del Estado determina la forma del mismo, dice Hermann Heller. Esto es aplicable, en primer término, a las dos formas fundamentales del Estado. LA DEMOCRACIA ES UNA ESTRUCTURA DEL PODER CONSTRUIDA DE ABAJO ARRIBA; LA AUTOCRACIA ORGANIZA AL ESTADO DE ARRIBA ABAJO”*<sup>3</sup>

## 1.2. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

### a. Exigencias mínimas en Democracia Representativa

El paso de la democracia directa (en donde la gente vota directamente por determinados temas) a la democracia representativa (donde la gente vota por representantes o políticos para tomar decisiones en su nombre) resultó inevitable en la medida en que se fueron estableciendo democracias en las sociedades más grandes y más

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> BAZÁN SALVADOR, Oscar. TEORÍA DEL ESTADO. EDIGRABER. Lima, 2001. P. 148.

complejas. Actualmente, siguen existiendo formas de democracia directa, tales como el referendo, la petición, el plebiscito y las propuestas, aunque aparecen más a menudo en las democracias más añejas y con más recursos tecnológicos.

El desarrollo de los estados nacionales ha causado el surgimiento de un número significativo de países que se hacen llamar democráticos por llevar a cabo elecciones libres, algunos teóricos han desarrollado una lista de requerimientos mínimos para que así sea. Las elecciones por sí solas no hacen que un país sea democrático. La siguiente lista de requerimientos mínimos Ofrece un panorama sobre el significado de la democracia y un parámetro para medir qué tan democrático es un país.

- *"El control sobre las decisiones políticas del gobierno es otorgado constitucionalmente a los representantes elegidos de manera legítima.*
- *Los representantes son elegidos a través de elecciones periódicas y justas*
- *Los representantes elegidos ejercen sus atribuciones constitucionales sin oposición de los funcionarios no elegidos.*
- *Todos los adultos tienen derecho a votar*
- *Todos los adultos tienen derecho a competir por los cargos públicos.*
- *Los ciudadanos tienen derecho a expresarse libremente sobre todos los asuntos políticos, sin riesgo de ser castigados por el Estado.*

- *Los ciudadanos tienen el derecho a buscar fuentes alternativas de información, tales como los medios noticiosos, y esas fuentes están protegidas por la Ley.*
- *Los ciudadanos tienen derecho a formar asociaciones y organizaciones independientes, incluyendo partidos políticos y grupos de interés.*
- *El gobierno es autónomo y capaz de actuar de manera independiente sin restricciones externas (como las impuestas por las alianzas y bloques).*

*"Los expertos argumentan que si uno de estos elementos no está presente, entonces en el país no es una verdadera democracia".<sup>4</sup>*

Consideramos que, el requerimiento más importante a nuestro juicio en un Estado democrático es el derecho a la transparencia y acceso a la información pública, para facilitar el conocimiento de todo el manejo de la cosa pública a todas las personas, para que puedan participar en la planificación, organización y control de las acciones que se realizan en nombre de la Nación.

La mayoría de las democracias, se basan en una Constitución escrita o una ley suprema que sirve de guía para los legisladores y las leyes que aprueban. Las constituciones escritas también sirven como una garantía para los ciudadanos de que el gobierno está obligado a actuar de una forma determinada y a reconocer ciertos derechos.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*

La fortaleza de una democracia depende de ciertos derechos y libertades fundamentales. Estos derechos y libertades deben ser protegidos para que la democracia tenga éxito. En muchos países son consagrados y protegidos por la Constitución. La Constitución también fija las estructuras y funciones del gobierno y ofrece los parámetros para construir una Ley.

*“La Constitución esta protegida contra los cambios que pueden ser causados por los caprichos de un gobernante, se realiza mediante la exigencia de una mayoría absoluta para transformar cualquier cláusula, o a través de un referendo para someter cualquier cambio al juicio de los ciudadanos”.<sup>5</sup>*

Nuestra Constitución Política del Estado consagra los derechos fundamentales de la persona en su artículo 2º, dentro de ellos el derecho de acceso a información pública, cuyo ejercicio no es del todo satisfactorio conforme a las bases de la democracia representativa, a pesar de la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debidamente reglamentada.

#### **b. Crisis de la Democracia Representativa**

La democracia representativa como gobierno del pueblo a través de representantes ha sido una de las mejores formas de organización estatal; sin embargo, la

---

<sup>5</sup> [Cómo se Convierten los Votos en Escaños](http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm). Pág. Web:  
<http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm>

internacionalización de la producción capitalista conlleva necesariamente la crisis del Estado nacional y por lo mismo la de la democracia política representativa y de los partidos que la componen. Para ejercer su rol esencial en el mercado, el Estado debe tener jurisdicción sobre la economía dentro de las fronteras de su territorio. Para mantener tal jurisdicción, los límites económicos deben coincidir con los límites políticos, de lo contrario el Estado se torna impotente. Cuando una economía es global y los gobiernos son nacionales, las empresas e instituciones financieras globales quedan fuera del alcance de la fiscalización de los gobiernos nacionales.

Es verdad que, la supuesta autonomía de la política es desmentida por el hecho de que la esfera política no dispone de ningún medio propio de influencia. Todo lo que el Estado hace en la política, tiene que hacerlo por medio del mercado, en la forma del dinero. Como se nota, el problema de la financiación hace naufragar toda la autonomía de la política. La dependencia de la política de la financiación de sus medidas y del dinero del mercado es absoluta, ya que la esfera política y estatal no puede crear dinero autónomamente. Entonces no hay, por lo tanto, un dualismo por resolver entre dinero y poder.

Además, como consecuencia de la internacionalización del capital se deshacen los lazos entre la esfera estatal y la producción capitalista. El Estado, obviamente, no desaparece, pero se desvincula de sus propios

fundamentos económicos, generando la crisis de la esfera política.

Como muchos manifiestan, estamos en una situación en la cual las políticas de las empresas transnacionales se constituyen en fundamento de derecho sustituyéndose paulatinamente a los parlamentos, al sistema judicial y a los gobiernos. Las definiciones de políticas públicas en los organismos transnacionales (OMC, Banco Mundial, F.M.I) controlados de manera corporativa por las grandes empresas transnacionales, están creando un nuevo derecho transnacional. En la actualidad estas empresas pueden trasladar todos los factores de producción de un país a otro con máxima libertad. La capacidad para trasladar la producción de un país a otro debilita el poder negociador de cualquier gobierno simplemente transfiriendo fondos, de igual manera traslada el equilibrio de poder del Estado al capital globalizado. Todo esto transforma al Estado representativo en un simple administrador de la crisis.

*"El parlamento puede bien establecer todas las leyes que quiera: cuando la internacionalización de la economía se ha desarrollado hasta romper el marco político, el Estado representativo pierde todo fundamento. ¿De qué sirve votar si los "representantes" no pueden actuar sobre la realidad? ¿Y el Parlamento? Este no posee ni siquiera un papel formal en las negociaciones del FMI o del Banco Mundial, ni el derecho legal a ratificar o rechazar acuerdos. Las negociaciones de estos organismos internacionales (subordinados a las grandes corporaciones) si para algo pueden servir, es para*

*certificar la ausencia de poder real de la institución parlamentaria”.*<sup>6</sup>

El poder sufre un desplazamiento, ya no es un imperialismo en el sentido clásico del término el que domina al mundo, sino un nuevo poder supranacional. Si el imperialismo clásico se estructuró sobre la expansión del Estado-Nación más allá de sus fronteras, el nuevo imperialismo carece de centro territorial. Es un aparato descentralizado y desterritorializado de poder que integra progresivamente el espacio del mundo.

La esencia de la democracia representativa consiste en la libre elección de representantes o mandatarios por el pueblo, pero no queda sólo en la elección, sino también en la participación, si no es de todo el pueblo, por lo menos la mayoría, eso es teóricamente; pero en la realidad, la democracia representativa bajo el Estado liberal, se ha convertido en el gobierno de la minoría, de donde se le acusa de que esta forma de gobierno es, en realidad, el ejercicio de la democracia para la burguesía, en la misma forma que en la antigüedad, el Estado greco-romano era democrático, pero sólo para los esclavistas y no para los esclavos.

En la actualidad, la población en general, como las estadísticas indican muy claramente, se opone con firmeza a la mayor parte de lo que se está haciendo, como las concesiones mineras, pero esos temas no se plantean en elecciones. No son temas en las elecciones

---

<sup>6</sup> **Ignacio Vila. Movimiento por las Asambleas del pueblo - Chile.**  
Pág. Web: <http://www.rebellion.org/otromundo/030409ivila.htm>

las cuestiones controversiales, por que los centros de poder con mayoría de los opulentos están unificados en apoyo del orden socioeconómico de un tipo establecido. Lo que se debaten son las cosas que no importan mucho al electorado, como cuestiones de reformas que se sabe que no se van a realizar. Eso es bastante habitual y se basa en el supuesto de que el papel de la población en tanto que intrusos ignorantes y entrometidos se limita al de espectadores pasivos.

*“Si la población en general, como sucede a menudo, intenta organizarse y entrar en la escena política para participar, para insistir en sus propias preocupaciones, hay un problema. No es democracia: es una crisis de la democracia que se debe superar”.*<sup>7</sup>

### 1.3. LA DEMOCRACIA EN EL SIGLO XXI

#### **a. Sistemas de representación en Democracia**

En la actualidad la forma más generalizada de gobierno en el mundo es la democracia indirecta, considerada representativa, porque parte de la creencia de que es el pueblo quien gobierna realmente, por medio de sus representantes que son elegidos mediante sufragio directo por un período determinado.

En las relaciones de representación de esta democracia se presenta el problema de fondo, si es con mandato imperativo del pueblo o es representación libre, entonces podemos distinguir dos sistemas:

---

<sup>7</sup> CHOMSKY Noam. ESTADOS CANALLAS. PAIDÓS. Barcelona, 2002. P. 254.

- La delegación o con mandato imperativo del pueblo.- Es cuando el pueblo entrega el ejercicio del poder a personas naturales que elige por su voluntad expresada en el sufragio, para que obren en su nombre y por su mandato, no confiere en realidad ningún poder personal al elegido, puesto que es un simple delegado que no puede expresar ni afirmar ninguna otra voluntad que no sea la del pueblo, que trae como consecuencia lógica y necesaria, la idea del mandato imperativo, por el cual los delegados reciben órdenes y mandatos del pueblo, que debe ser consultada constantemente y además en sus funciones son esencialmente revocables, desde el momento en que desobedezcan el mandato popular o desagraden a sus electores. En la práctica este sistema de la delegación ha quedado inaplicable bajo el pensamiento liberal.
- La representación libre.- Es la democracia indirecta en el liberalismo, en el cual el representante es hombre de confianza del pueblo, pero desde el instante de su elección tiene libertad para obrar como personalidad distinta de sus mandantes. Del pueblo recibe la elección, pero sus poderes proceden de la Nación, aunque debe estar constantemente informado de la opinión pública y rendir cuentas ante el pueblo.

La crítica a las relaciones de representación en ésta democracia del sistema liberal podemos considerar varias, pero, nos limitamos a lo expresado por Valencia Vega Alipio en el sentido siguiente:

- *“Que el pueblo no tiene acceso en cuanto tal a la función legislativa que corresponde exclusivamente al parlamento.*
- *Que los principios de mandato libre y la prohibición de impartir instrucciones por los electores a sus representantes, desvirtúan el concepto de mandato popular imperativo, y por consiguiente la representación”.*<sup>8</sup>

Entonces, surge la pregunta ¿Qué sistema de representación regirá en el siglo XXI?, la respuesta es obvia, como en la actualidad la representación libre, por convenir a las grandes empresas internacionales. Sin embargo, para los pueblos en desarrollo o del tercer mundo, no lo es conveniente, porque, sus necesidades e intereses no serán tomadas en cuenta por sus representantes que libremente se acomodan bajo sus propios intereses en la política de las transnacionales. Por consiguiente, para superar esta situación, se pretende una democracia mixta entre participativa y representativa con mandato imperativo del pueblo.

Se sabe que, la democracia es el ejercicio pleno de los derechos humanos, políticos, sociales y económicos. En consecuencia la democracia es la protección y el ejercicio de todos los derechos, no se detiene en el mero rito de los votos, es un ejercicio permanente del derecho de participación que no se ha perdido al votar

---

<sup>8</sup>Alipio Valencia Vega, Fundamentos del derecho político, Pag.548)

por algún representante, por consiguiente no puede ser la prepotencia de los elegidos una vez alcanzado el poder; al contrario debe ser el diálogo constante entre el gobernante y su pueblo, mediante la información permanente, no para engañarlo mediante el halago y la demagogia, sino para auscultar sus necesidades y estar siempre a su servicio.

*“Los pueblos están cansados de la falsa prédica democrática. Aspiran a líderes auténticos que les digan la verdad y que cumplan con sus promesas”<sup>9</sup>.*

No se puede negar que, se ha considerado en muchos casos a la población como “espectadores”, no “participantes”, aparte de las oportunidades periódicas que se les da para elegir a los representantes del pueblo. Estas oportunidades son las que se llaman elecciones que para muchos constituye de por sí la democracia. Sin embargo, en las elecciones la opinión pública es considerada básicamente irrelevante cuando choca con las exigencias de la minoría de opulentos que posee el país, peor después de las elecciones, los representantes libremente se someten a pensamientos ajenos a los intereses de sus electores.

#### **b. Nuevas tecnologías-nuevas instituciones**

Todos tienen derecho a formar parte del gobierno de su país, directamente o a través de representantes libremente elegidos. Sí estamos de acuerdo con la dignidad de la persona humana, la voluntad del pueblo

---

<sup>9</sup> RAMÍREZ VELA, Wilder. RESISTENCIA CONTRA LA MENTIRA POLÍTICA. EDIGRABER. Lima, 2002. P. 148

debe ser la base de la autoridad del gobierno; la cual debe expresarse a través de elecciones periódicas y legítimas basadas en el sufragio universal mediante voto secreto y libre.

Nuestra democracia parece que estuviera bajo el pensamiento del despotismo ilustrado, donde por naturaleza dizque los participantes en asuntos del gobierno sólo deben ser aquellos dotados de inteligencia naturalmente, negando la calidad humana a los que difieren en el pensamiento del oficialismo.

*"La quiebra de la negociación, el atasco en la adopción de medidas y la parálisis cada vez más grave de las instituciones representativas determinan a largo plazo, la posibilidad de que muchas de las decisiones que ahora toman unos cuantos falsos representantes tengan que retornar gradualmente al propio electorado. Si las leyes que elaboran son cada vez más ajenas o insensibles a nuestras necesidades, tendremos que hacerlas nosotros. Para ello necesitaremos también nuevas instituciones y nuevas tecnologías".<sup>10</sup>*

La experiencia vivida nos demuestra que, la globalización de la economía y la cultura ponen al margen los viejos límites del Estado-Nación, se mundializan los espacios en que las personas, los bienes y los capitales se mueven. Además permite estar en contacto con las diferentes culturas y éticas existentes en el mundo, las diferencias culturales se relativizan. Las personas están en condiciones de definir su estilo

---

<sup>10</sup> TOFFLER, Alvin y Heidi. LA C REACCIÓN DE UNA NUEVA CIVILIZACIÓN. Litografía ROSÉS. Barcelona, 1996. Pág. 126.

de vida combinando todos los estilos de vida existentes en el mundo, no solo en lo referente a vestido y música, sino, también en lo ético y político.

La democracia representativa en Estado-Nación necesita ciudadanos con identidad nacional, constituida sobre la base de los derechos y deberes fundamentales: el respeto a la vida, la libertad, la igualdad y la legalidad. En este caso el Estado de derecho que tiene como núcleo de las ideas individualistas y democráticas, que a lo largo del siglo XIX se realizaron en el Estado liberal, hijo de la revolución francesa. El Estado de derecho liberal descansa sobre el principio básico de los derechos individuales que reconocen la independencia del hombre frente al poder político, procura evitar abusos, pero que elude establecer nuevos usos positivos a favor de los no propietarios. La libertad se reduce al imperio de la Ley formal como el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten. La igualdad que en un momento tenía la exigencia de igualdad material se convirtió en igualdad formal ante la Ley.

En esta situación el Estado es necesariamente auto limitado por un sistema normativo preestablecido, sometido en su actuación al principio imprescindible de la legalidad, sin potestad ni posibilidad de rebasar de ninguna manera el cauce establecido por el derecho vigente que contiene primordialmente los derechos individuales, la representación política y la separación de poderes.

Con los avances de la tecnología, las exigencias de la democratización se extendieron prontamente a la administración, a los medios de comunicación, a la educación, a las comisiones barriales y vecinales. La exigencia de la democracia se extiende aún más hacia todos los espacios institucionales de la vida pública.

En esta perspectiva el ejercicio de las responsabilidades ciudadanas requiere cada vez más una ética de la solidaridad, un enorme caudal de información y de capacidad de comprensión y análisis acerca de los fenómenos sociales y económicos, entonces surge la pregunta: ¿Cómo deber ser ahora la actuación de los ciudadanos en el funcionamiento de una sociedad democrática?

La complejidad del mundo contemporáneo requiere una mayor formación e información sincera para comprender los múltiples aspectos de la vida social, económica y política, como condición de posibilidad de la participación democrática responsable.

En nuestra sociedad actual el cambio se convierte en regla y la estabilidad en excepción, pero las instituciones y organizaciones que dirigen estas sociedades han sido concebidas en la estabilidad, en permanencia, para asegurar el orden, para garantizar la continuidad. Esta inadecuación de nuestras instituciones, de nuestras organizaciones a la realidad permite la desintegración de la sociedad ahondando los conflictos que perjudican el desarrollo integral.

Siendo la tendencia actual la desaparición de Estados-Nación para convertirse en Estado-Universal, que ahondará más la brecha existente entre los dueños de los medios de producción y los desposeídos por el incremento de nuevas tecnologías avanzadas para la acumulación del capital en pocas manos. Es importante nuevas instituciones en la forma de organización social y salir de la situación incómoda en que nos encontraremos la mayoría de los habitantes del mundo. Siendo necesario entonces privilegiar el principio de subsidiariedad más que el principio de delegación, un funcionamiento horizontal más que vertical, la descentralización más que el centralismo. Es importante recordar que: Quien participa en acciones con sentido participa de reflexiones comunes, es responsable y se compromete con el proyecto. Para ello, es imprescindible estar enterado de todo lo que ocurre en las entidades de la Administración Pública.

Por eso que muchos consideran, la piedra angular de los sistemas políticos del mañana debe ser el principio de la "democracia semidirecta", el paso de la dependencia de unos representantes a representarnos nosotros mismos. La combinación de ambas circunstancias, la democracia directa en algunos casos y la democracia representativa en otros, constituye la democracia semidirecta.

Las nuevas tecnologías de información y comunicación facilitan la participación del pueblo en asuntos de política, principalmente en las determinaciones importantes para la mayoría de la población del país. Pero, las informaciones tienen que ser ciertas,

completas, oportunas y comprensibles, lo que nos hace falta es el sinceramiento de los gobernantes y gobernados, una política de transparencia de todas las acciones y decisiones del Estado, y un acceso a información pública fluida, de oficio, para todas las personas que conformamos nuestro país, sin condicionamiento alguno, salvo aquellos estrictamente necesarios, clasificados por ley como no accesibles a la colectividad por motivos de seguridad nacional e intimidad personal. Esta forma de actuar en las instituciones públicas no será posible en la democracia con el sistema de representación libre, entonces es necesario, la adopción de nuevas instituciones en la representación, por ejemplo la revocación por obstrucción a la información pública y desobediencia al mandato del pueblo.

#### 1.4. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA EN EL PERÚ

##### **a. Colapso del consenso**

El colapso del consenso subvierte el concepto mismo de representación. ¿A quién “representa” realmente un representante sin un acuerdo entre los votantes?. Los legisladores en nuestro país han ido apoyándose cada vez más en sus equipos de expertos y asesores para la elaboración de las leyes.

El Gobierno democrático es el que respeta y garantiza los derechos individuales de la persona y la esencia de esos derechos individuales está precisamente fundada en el principio de la voluntad popular, claro está que el poder de la autoridad tiene su origen en el fondo de las

aspiraciones del pueblo. Es correcto proclamar la democracia cuando se respetan los derechos individuales, porque la propia existencia de la autoridad emana de esos individuos que piden el respeto de sus derechos. Sin embargo, no es correcto proclamar la democracia cuando no se toman en cuenta las aspiraciones de los individuos que conforman el pueblo, cuando se actúa en contra de sus intereses legítimos de participación con informaciones ciertas en el funcionamiento de su organización social como es el Estado.

*"En el respeto de la personalidad humana está comprendido el de todos sus derechos, libertad completa para el ejercicio de todas sus facultades y muy especialmente, la noble facultad de pensar, libertad de pensamiento y derecho de exponerlo por medio de la palabra o por escrito".<sup>11</sup>*

En el Perú, es muy frecuente escuchar la crisis de la representación, prueba de ello es que, en las dos terceras partes de su historia, ha sido gobernado por militares, por aquellos que fungían de políticos con respaldo de fuerzas armadas, que en la mayoría de los casos perseguían a los partidos políticos o impidieron su desarrollo, como consecuencia se tiene sólo medio siglo de gobierno por los partidos en toda la vida republicana.

Somos un país donde falta la confianza interpersonal y social, no estamos en la capacidad de crear

---

<sup>11</sup> FRIZANCHO, M. Ignacio. LOS TIRANOS NO NACEN SINO QUE LOS HACEN. Editorial Bajel S.A. Buenos Aires, 1946.P.26

organizaciones para enfrentar en conjunto nuestros problemas, es decir para vigilar los intereses colectivos mediante nuestra participación. La mayoría de nuestra población no sabe cómo insertarse en la vida social, las organizaciones de las poblaciones, los sindicatos está siendo minimizado por una legislación que no toma en cuenta los derechos sociales.

Se deja de lado el primer artículo de nuestra Constitución Política del Estado que establece: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. El respeto a sus derechos de la persona significa el tomar en cuenta su dignidad como ser social de quien emana el poder en la democracia representativa, en consecuencia no es digno privar al ciudadano del derecho de conocer todo lo que ocurre en la Administración Pública.

Se considera que, la democracia es el ejercicio pleno de los derechos de la persona humana en forma permanente, es la participación, es el diálogo constante entre los representantes del Estado o los gobiernos de turno con el pueblo, para viabilizar en la mejor forma las aspiraciones e intereses de toda la población, y que la prestación de servicios sea adecuada a las circunstancias que las necesidades exigen.

En nuestra sociedad, actualmente se vive un mito de la representatividad con fundamentos injustificados, porque en realidad la representatividad es sustituida por otros, tal es el caso de que los elegidos sólo sirven a

las élites y a sus propios intereses, prueba de ello es que una vez elegidos se cambian con gran facilidad de partido, generalmente por ofertas económicas a los que se les han llamado "Tránsfugas".

Este comportamiento, es clara muestra de que se sigue con el fundamento de que el ciudadano una vez depositado su voto pierde su condición de persona humana con capacidad de pensamiento y reflexión, en lugar de él lo realiza el representante aún en contra de los intereses del representado, que generalmente lo sustituye por su propio interés y por los del grupo en el poder.

La argumentación de las leyes en este contexto debió ser bajo los intereses de los representados; sin embargo, es usurpado por el cálculo de intereses de los que ostentan el poder económico y político. No se toma en cuenta el consenso, se sigue con el pensamiento tradicional de la racionalidad natural de los que gobiernan.

La división de poderes en nuestro Estado democrático representativo sigue siendo un mito, porque no garantiza la libertad de funciones como originariamente se ha establecido, no garantiza su independencia por estar controlado por un solo grupo social en el poder. Los gobiernos de turno en realidad obedecen a mandatos de una minoría opulenta, por consiguiente no existe el consenso de todos los representados, que sencillamente se convierten en simples espectadores que no pueden participar por que ya habían hipotecado sus derechos por haber votado para algún representante que no le representa.

En nuestra realidad nacional, existe un poder oculto como el poder prerrogativa para gobernar a través de decretos ejecutivos dejando de lado el principio tan publicitado de Estado Constitucional de Derecho. No se respetan las leyes que constantemente son violadas por los mismos gobernantes de turno mediante Decretos Supremos y de Urgencia, para afectar los derechos legítimamente obtenidos por los trabajadores del sector público y privado. Entonces, el consenso como columna vertebral de la democracia representativa ha quebrado, los representados no tienen ninguna oportunidad de hacer llegar su opinión al respecto, peor aún cuando ni siquiera conocen la información completa, cierta, oportuna y comprensible de tales determinaciones.

Como podemos apreciar, estamos en una democracia representativa formal, que en realidad es aprovechada por una minoría de allegados, amigos y familiares de los que ocupan cargos importantes en la Administración Pública. Es formal por que sólo existe literalmente en la Constitución y las leyes respectivas, en la práctica es letra muerta, la representación es pura demagogia, los representantes después de las elecciones tienen poco contacto con sus electores, creen que su pensamiento personal individual es suficiente para tomar decisiones a nombre de sus representados, como si éstos desde el acto de votación ya no tuvieran la capacidad de pensar y tomar decisiones que le interesan; por ello creen que otros deben decidir sobre las acciones ha realizarse en beneficio de su existencia personal y desarrollo de la sociedad. En éstas

circunstancias el consenso no funciona, por consiguiente no existe la democracia representativa como tal.

Es verdad que la historia del Perú es la historia del desencuentro permanente entre el constitucionalismo, con sus ideas libertad y justicia, y el militarismo con su incoercible vocación autocrática y arbitraria, que no ha permitido desarrollar una auténtica democracia, consolidar nuestra sociedad organizada para ingresar al mundo globalizado y tener éxito en ella, nos falta mucho al respecto. Para mayor ilustración nos remitimos a las preguntas que se hizo el Dr. Valentín Paniagua Corazao, en la ponencia sustentada en la VIII Convención Nacional Académica de Derecho realizada en Ica el 23 de junio del 2000, *"¿Cómo puede una nación que no ha sido capaz de construir las bases mínimas de una democracia moderna competir en un mundo que se ha habituado ya a vivir en libertad? ¿Cómo podemos ingresar en el club exclusivo de los países que vivieron el constitucionalismo, intensamente, en los últimos cincuenta o sesenta años? Ese es el gran reto impuesto a la generación que representan los jóvenes. ¿Qué hacer para lograrlo?"*<sup>12</sup>

Se califica a las democracias en países subdesarrollados como el Perú, de ineficaz, lenta, costosa, débil perturbadora del orden y del crecimiento económico. Hay quienes creen que el Perú no está en condiciones de vivir en democracia y, sencillamente, postulan la necesidad de regímenes de "mano dura" de "orden y autoridad", es decir, de autocracias. En estas condiciones en que estamos no es conveniente permitir

---

<sup>12</sup> Paniagua Corazao Valentín. Libertad y Verdad Electoral Estudios Electorales: Editorial San Marcos. Edición 2004, pag.76.

autocracias, lo importante es buscar consensos para encontrar mejores opciones de organización que nos permita un desarrollo sostenido en el mundo globalizado.

Es de conocimiento que, la situación en que nos encontramos es empeorada con la pérdida de la soberanía nacional como consecuencia del Estado Global, la soberanía entendida como la libre determinación de los Estado- Nación en los asuntos internos para su organización y desarrollo. Principalmente en el aspecto económico los reglamentos de las empresas transnacionales determinan el sentido de las normas legales en el sector productivo, apoyado por los sectores de la población nacional que de alguna manera obtienen beneficios económicos de esta situación, en detrimento de las grandes mayorías que debieron determinar por consenso la forma de afrontar la coyuntura actual.

Hay quienes afirman, la crisis de la representación se debe a la crisis de los partidos políticos, cuyas causas serían la escasa apertura hacia la sociedad, la ausencia del juego democrático interno, falta de renovación de las élites, la falta de transparencia en el financiamiento de sus actividades, etc., que en parte tienen razón.

Finalmente la crisis de la representación en nuestro país, no es solamente problema de la política, sino también de la ética, porque en la realidad la mentira se ha institucionalizado en el poder, basado en la corrupción como es el caso de los que gobernaron en las últimas décadas, particularmente en los años 90.

### **b. Necesidad de Participación y Transparencia Administrativa**

La democracia representativa que hemos asumido en el Perú y en casi toda América Latina como sistema político para el logro del bien común en función del fin supremo de la sociedad y el Estado que es la persona humana, como dicen muchos estudiosos, tiene una debilidad desde su nacimiento. Es que no es representativa: si por democracia representativa se entiende el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo.

La democracia que tenemos se nos revela como un gobierno de los políticos y no como un gobierno del pueblo, cuando observamos lo que éstos discuten y aprueban como bueno para el país y la población, desoyendo el clamor de la ciudadanía y cerrando los ojos ante la realidad que ésta vive.

En suma, la negación de la democracia representativa y la clara evidencia de la existencia de una función pública basada en la componenda, el tráfico de influencias, la corrupción de funcionarios y una alianza del poder político dominante con los intereses de los grupos de poder económico nativos y los de las empresas transnacionales, han traído como consecuencia que las relaciones de representación no sean óptimas para la realización de una democracia representativa auténtica, por ejemplo, no se consulta a la población en determinaciones fundamentales que afectan sus intereses y necesidades de supervivencia inclusive, lo que genera

conflictos violentos con resultados desastrosos para la nación y el Estado en general.

En nuestro país, los gobiernos de turno han llevado a cabo las políticas clientelistas, creando y usando instituciones para conservar y/o ganar la preferencia de la población de menos recursos económicos tales como: FONCODES, INFES, PELT, COFOPRI, FONAHPU, PRONAA, MIVIVIENDA, etc., que se han convertido en eficaces instrumentos de captación de votos en el proceso electoral, condicionando inclusive a los usuarios de los Comedores Populares, de los Clubes de Madres, de los Comités de vaso de leche; llegando al extremo de movilizar contra la oposición haciéndoles consentir que la intención de los opositores es suprimir dichos beneficios. Se miente, al extremo de que la información que se da al pueblo no es cierta, completa, clara y oportuna; todo se manipula para ganar en las elecciones.

Por eso, cuando observamos y descubrimos la brecha existente entre las promesas de los candidatos a gobernantes y lo que éstos hacen en el ejercicio del poder público no se trata de que la democracia representativa falla, sino que, lo que es más grave todavía, realmente no existe. Desafío que nos presenta la necesidad de construir un sistema democrático que ponga la administración pública al servicio de la persona y represente real y efectivamente a la ciudadanía bien informada de la cosa pública, así como la de vivir una ética basada en la reciprocidad y en la solidaridad que sea con información permanente entre la esfera pública y sociedad civil. Únicamente de esta

forma la democracia, el gobierno del pueblo y para el pueblo, será una realidad.

*“La democracia como: la ética pública y privada, la búsqueda permanente por reducir la inequidad social generadora de pobreza, en procura del desarrollo no sólo entendido como crecimiento económico que involucra inversión de capital, sino, también, como progreso científico y tecnológico, como un proceso que tiene relación directa con el crecimiento integral y sostenido de los seres humanos, de las culturas y del medio ambiente”.*<sup>13</sup>

La información sobre la manera cómo se maneja la cosa pública se convierte en un auténtico bien público o colectivo que debe estar al alcance de cualquier individuo en una democracia representativa, no sólo con la finalidad de posibilitar la eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración Pública, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad.

El Tribunal Constitucional ha establecido que: El derecho de acceso a la información pública es consustancial a un régimen democrático. En efecto, el derecho en referencia no sólo constituye un principio de dignidad de la persona humana, sino también un componente esencial de las exigencias propias de una

---

<sup>13</sup> Cuando la democracia no es representativa Ricardo Verástegui , LIMA, Perú, Junio9, 2003<http://www.alcnoticias.org/articulo.asp?artCode=1245&lanCode=2>

sociedad democrática, su ejercicio posibilita la formación libre y racional de la opinión pública, que tiene bastante influencia en las determinaciones del pueblo en la elección de sus representantes. “La democracia se ha dicho y con razón, es por definición el “gobierno del público en público” (Nolberto Bobbio).

En el aspecto legal, nuestra Constitución ha optado por la democracia representativa sin excluir la participación directa, persigue una democracia que siendo representativa garantice dar al pueblo mayor participación posible en el ejercicio del poder (Arts. 79°, 64°, 260°), sin embargo, todavía no es entendida en su real dimensión, se sigue con la concepción tradicional de que, los ciudadanos una vez depositado su voto ya no tienen derecho a la participación directa, sino sólo acatar la opinión de sus representantes, aún cuando esté en contra de sus propias necesidades.

Para que efectivamente se cumpla con los principios democráticos es importante la participación ciudadana con responsabilidad; pero, esta participación responsable no puede generarse espontáneamente sin motivación alguna; sino, con conocimiento de causa, es decir sabiendo la situación en que nos encontramos, los recursos con que contamos, el por qué y para qué realizar las acciones en el futuro, sus consecuencias y beneficios posibles para la consecución del bien estar general de toda la población integrante del país.

Necesitamos la negociación de intereses que podemos tener entre los gobernantes y gobernados, para lo cual

es importante la transparencia en las entidades, el conocimiento de todo lo que sucede en la Administración Pública, de lo contrario, la participación sin la información necesaria nos lleva a muchos conflictos.



## CAPÍTULO II

### TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

#### 2. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA BASE DE TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

##### 2.1. EVOLUCIÓN DE LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

*“El término transparencia fue asumido por el derecho público para referir a la organización pública, que de modo general, es diseñada administrativamente siguiendo diversas estructuras y procedimientos para encontrarse abierta espontánea y permanentemente hacia la sociedad a la cual representa. De un modo general, podemos conceptualizar que la transparencia administrativa, conlleva necesariamente la obligación exigible a todo el personal al servicio de la Administración Pública de ser tan abierto a los ciudadanos como le sea posible respecto a las decisiones y actos que adopte, para responder permanentemente por la gestión confiada.<sup>14</sup>”*

---

<sup>14</sup> MORÓN URBINA Juan Carlos, “Deberes de Transparencia en la Gestión Pública”. Pág. Web:

[www.Revistaprobidad.info](http://www.revistaprobidad.info)<http://www.revistaprobidad.info>

En nuestra realidad, teniendo como base la formalización y vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública podemos identificar tres momentos: antes de la Ley de Transparencia a la que denominamos etapa previa, la etapa en que se aprueba la Ley y su reglamento, y finalmente la etapa en que se exige el cumplimiento del referido cuerpo de Ley como instrumento necesario para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

#### **a. Etapa previa a la Ley 27806**

Llamada etapa previa, donde la Administración Pública no ha sido transparente, demostrado con las manifestaciones múltiples de los administrados con diferentes formas de protesta, muchas veces sin conocimiento de lo que ocurre realmente en las entidades públicas, por ello consideramos muy importante el acceso a la información que es parte de la transparencia para promover el diálogo como instrumento de soluciones pacíficas.

En esta etapa, si bien es cierto que, se reconoce al ciudadano su carácter de sujeto de derechos frente a la Administración Pública, sin embargo, se le diseña un estatuto especial que exige legitimación directa para poder acceder a su información o documentación a cargo del Estado, evidentemente, con un carácter individualista. En este contexto el administrado lógicamente queda expuesto a la necesidad de litigar contra el Estado mediante el derecho de petición de información, que puede ser o no atendido, sin la obligación de entregar la información requerida por

parte de los funcionarios del Estado, puesto que, el derecho de petición es reglamentada con algunas limitaciones como: respetar el debido proceso, regular el régimen de información inaccesible, motivación de las decisiones, legitimación para el caso, etc. Con el agravante de que la responsabilidad de los agentes por incumplimiento de deberes al caso es posterior a su gestión.

Con estas limitaciones, el problema de transparencia administrativa en nuestro país ha empeorado su crisis, favoreciendo el auge de la corrupción sobre todo en los años 90, que a su vez cobró relevancia internacional, permitiendo la creación de Organismos no gubernamentales como Transparencia Internacional, que entre otras tareas ha construido el índice de percepción de la corrupción, que llegó a constituir una buena aproximación en nuestro medio para tomar decisiones de carácter regulativo en lo referente a la transparencia en las entidades públicas del Estado.

#### **b. Consagración en la Ley 27806**

Se conoce también como etapa de consagración legal, en donde mediante la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, se consagra la transparencia administrativa especificado en el derecho de los ciudadanos de acceder a la información que poseen las entidades, y el derecho de participación en los asuntos públicos. Para su cumplimiento se reserva como garantía específica el Hábeas Data, mientras que legalmente se

limita a la Administración Pública la posibilidad de establecer zonas inaccesibles para el ciudadano.

Se definen los procedimientos administrativos, a través de los cuales se permite a todas las personas tener acceso al sistema administrativo, asignando a la Administración Pública la obligación pasiva de procesar las solicitudes de información. Indudablemente representa un avance respecto a lo anterior, pero, resulta insuficiente para construir la transparencia, debido a que carga al ciudadano la búsqueda de la transparencia, a la vez que es altamente improbable que el ejercicio aislado de peticiones de información haga cambiar la cultura del secreto en nuestras organizaciones.

Sin embargo, la realidad nos demuestra la continuación de la práctica de aspectos negativos que no permiten la transparencia administrativa, tales como el formalismo, la cultura del secreto, la cultura de evasión y la ausencia de valores democráticos.

Como dice Roberto Dromi, *"el formalismo quiebra al derecho en su misma esencia. Por él los hombres pierden la cosmovisión humana y personal del derecho"*. En efecto, las entidades de la Administración Pública siguen manteniendo formalidades administrativas al margen de la finalidad pública, lejos del valorar la eficacia como principio que debe primar en la actuación gubernamental. Las formalidades como características procesales derivados del desarrollo pragmático y

empírico fundadas en la idea de superioridad de los administradores frente a los administrados, por consiguiente con facultades discrecionales que constituyen verdaderas vallas que los administrados deben sortear, justificando con la famosa "política institucional".

La cultura del secreto mantiene el pensamiento de que, las autoridades son propietarios de los expedientes y procedimientos, mientras que los ciudadanos o administrados son simples destinatarios de sus decisiones. Generalmente justifican con argumentos como: especialidad del tema, necesidad de una autoridad superior que autorice para dar acceso a la información, la complejidad del asunto, la falta de legitimidad de quien pide conocer la información, la intimidad personal de los documentos otorgados a nombre de la nación, la política institucional, etc.

La cultura de evasión de responsabilidades de los funcionarios constituye una verdadera práctica administrativa con el objeto de mantener la burocracia, como en los siguientes casos: la recurrencia a opiniones previas, y conformidades para comprometer a mayor número de personas en la decisión, las abstenciones de voto en los órganos colegiados, las ambigüedades en los informes legales, las frases como "salvo mejor parecer", la devolución de expedientes para que presenten por vía regular en lugar de resolver el tema del fondo, la preferencia de anular de oficio los actos o procedimientos administrativos dirigidos ilegalmente cuando se presume ser descubierto sus actitudes, los

requerimientos sucesivos de información a los administrados, buscar la resolución del caso por la autoridad superior.

Ausencia de valores democráticos, es un punto muy grave en nuestra realidad, porque en la Administración Pública se ha visto que, no existe el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Estado y los Tratados internacionales. Las autoridades no tienen en cuenta los principios fundamentales de la Administración Pública en la democracia, siempre se nutren de la arbitrariedad, favoritismo, direccionalidad, y la desigualdad para mantenerse en el cargo. En este sector se practican algunas ideas antidemocráticas como la noción de interés público tergiversado como "política de la institución" para cubrir los intereses de grupos en el poder, asimismo, se utilizan motivaciones subjetivas para favorecer a los allegados en desmedro de los administrados que buscan la legalidad.

### **c. Demanda de transparencia administrativa**

La organización de administración sobre la base de transparencia es lo que aspiramos alcanzar, esta propuesta aborda el problema de un modo más integral, holístico, por la necesidad en esta era de incluir exigencias específicas para que la administración sea verdaderamente abierta y fundamentalmente responda eficientemente al derecho ciudadano a la transparencia administrativa mediante el acceso a información pública.

No se trata solamente de consagrar derechos a todas las personas para acceder a la información, ni sólo establecer deberes a los funcionarios, sino también, el cumplimiento de la obligación de los funcionarios de diseñar mecanismos, procedimientos y sistemas adecuados a fin de que la información fluya de oficio directamente a los administrados, para que puedan analizar e influenciar en la opinión pública; por consiguiente en el ejercicio del poder en la democracia. Lo cual implica el establecimiento a la Administración Pública de verdaderas obligaciones activas de brindar espontáneamente información y de favorecer la participación ciudadana en los asuntos públicos con la finalidad de mejorar la misma administración en democracia.

Lamentablemente, la experiencia nos demuestra que, no estamos comprendiendo nuestro deber de responder por la gestión, ni los derechos que tienen todas las personas de conocer la información que posee la Administración Pública como verdaderos dueños del poder, pese a la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública que regula estos aspectos.

## 2.2. FUNDAMENTOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

Siendo fundamental la transparencia administrativa para la consolidación de la democracia representativa y participativa, en nuestro país se tiene un marco jurídico que desarrolla y garantiza el derecho de transparencia y acceso a la información pública

mediante la Constitución Política del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 y su reglamento. También el Tribunal Constitucional ha venido interpretando de manera garantista este derecho, estableciendo importantes criterios vinculantes.

La Ley 27806 de Transparencia y Acceso a Información Pública, tiene como antecedentes la Convención Americana de Derechos Humanos (Art.13°) y Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos (Art.19°). También se ha recibido sugerencias procedentes de diversas instituciones de la sociedad civil, sin embargo, hubiera sido de mayor importancia recibir aportes de organizaciones populares por lo menos en lo que respecta a los mecanismos de acceder a la información pública, y de ser el caso respecto a las sanciones para los funcionarios y servidores públicos que perturben el ejercicio de éste derecho a los ciudadanos menos favorecidos económicamente.

La Constitución Política del Estado establece como derecho fundamental: Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por Ley o por razones de seguridad nacional. Es decir, constituye el parámetro de control de cualquier medida limitativa de derecho de información.

### **a. Aspectos importantes**

El derecho de acceso a información pública como parte de la transparencia administrativa, amparado por la normatividad expresado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, tiene los siguientes fundamentos:

- La titularidad le corresponde a toda persona, sin ninguna exigencia como la mayoría de edad, nacionalidad, representación legal, etc.; para que todas las personas puedan recurrir a las entidades públicas solicitando la información de su interés. No es exigible la legitimidad como en el derecho privado.
- Su ejercicio no está condicionado a la expresión de causa, motivo ni destino o uso de la información solicitada. Es fundamental para la reafirmación de nuestra democracia representativa, por lo que resulta indispensable su aplicación para la convivencia pacífica en nuestra realidad. Creemos que aún con dificultades para su implementación constituye la fuente de mayor importancia para las relaciones entre el Estado y los individuos, entre la persona con los demás y consigo mismo, desde diferentes cargos que se ocupe en la sociedad organizada bajo los principios de legalidad y respeto por los derechos humanos.
- La persona solicitante únicamente debe asumir el costo de producción de la información, en ningún caso se cobra por remuneraciones y gastos de

infraestructura. Es un avance de mucha importancia en la legislación nacional, porque protege a los ciudadanos de muchas irregularidades en la Administración Pública. Los cobros por derechos de trámite o formularios constituyen una vulneración del derecho. Si el costo de reproducción no se encuentra previsto en el TUPA, la entidad se encuentra impedida de cobrar monto alguno como es lógico.

- Es exigible a todas las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, las empresas del Estado y empresas privadas que prestan servicios públicos o ejerzan funciones administrativas bajo cualquier modalidad. Considerando a esta Ley como instrumento para el ejercicio del derecho de acceso a información pública, que permite satisfacer otros derechos de las personas como: el derecho de participación en la gestión gubernamental, el derecho a la libertad de expresión basado en una información suficiente, el derecho de investigación entre otros; es obligación de las entidades no solo a responder al petitorio, sino a entregar la información.
- La información sobre la que recae es toda aquella que se encuentre en posesión de las entidades mencionadas, independientemente de quien la haya producido. La información se presume pública y la que se entrega debe ser cierta, actual, precisa y completa. En consecuencia no basta la implementación del Portal de Transparencia, sino también otros mecanismos que pueda facilitar el

acceso a las personas que no tengan la posibilidad de contar con los medios suficientes a su alcance para enterarse mediante los portales que emitieran las entidades del Estado. La Ley establece los medios, pero, parece que no se tiene la concepción suficiente de que la información fluida en forma clara, completa, cierta y actual es el medio que fortalece la democracia representativa como la forma de organización más aceptada en el mundo.

- Es verdad que, este derecho de acceso a la información pública no es absoluto, ni siquiera su condición de derecho fundamental sujeta a la libertad preferida hace de ella un derecho constitucional no afecto de limitaciones conforme lo establece el artículo 2° inciso 5 de la Ley fundamental, para no afectar otros derechos fundamentales como la intimidad personal y la seguridad nacional. Como consecuencia de ello se ha regulado que, sólo a través de una Ley pueden establecerse las excepciones legítimas a éste derecho de mucha importancia y nunca a través de un reglamento.
- g) Las únicas excepciones del acceso a la información son las previstas en los artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley 27806. Cualquier otra debe establecerse por Ley. De acuerdo a la legislación vigente las excepciones deben estar reguladas taxativamente y ser interpretadas restrictivamente. Toda limitación de los poderes públicos al acceso a la información debe fundamentarse en la necesidad apremiante de

protección de un bien jurídico constitucional. La prueba de ambas exigencias corresponde a los poderes públicos. De lo contrario la limitación constituye inconstitucional.

- Respecto a la responsabilidad, de acuerdo al artículo 4° del TUO de la Ley 27806, los funcionarios y servidores públicos que incumplan sus disposiciones serán sancionados por la comisión de falta grave o, en su caso, podrán ser denunciados penalmente por la comisión del delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376° del Código Penal.
- La información de acceso público está referida a las que se encuentren en las oficinas de las entidades públicas y privadas que cumplen función administrativa del sector público bajo cualquier modalidad, las entidades están obligadas a brindar información a todas las personas. En consecuencia, toda la información en poder de las administraciones se rige por el principio de publicidad, porque, toda información en poder del Estado se presume pública. Entonces de esta obligación general de publicidad y su correspondiente presunción se deriva la obligación de entregar por parte de los encargados la información que tenga por mera posesión. Esta obligación de información se complementa con lo establecido en los artículos 82° y 130° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que regula la obligación de remitir a la entidad u oficina que corresponda.

- En cuanto a su protección, el Código procesal Constitucional, Ley N° 28237, precisa que el derecho de acceso a información pública puede ser protegido a través del proceso de Hábeas Data, y establece como aspectos importantes que, no se requiere agotar más vía previa que el haber reclamado el acceso a través de un documento de fecha cierta y tampoco se requiere el patrocinio de abogado para iniciar y tramitar este proceso.
- También se deduce de la norma en referencia que, el derecho de acceso a información pública tiene una doble dimensión: tiene que ver con el interés individual y con el interés colectivo de las personas. Es un derecho individual en el sentido de que garantiza que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a la información que se tenga en las diversas instancias y organismos del Estado, sin más limitaciones que las establecidas legalmente. Asimismo, es un derecho colectivo que garantiza el derecho de todas las personas de recibir información oportuna y necesaria, a fin de que pueda formarse una opinión pública libre e informada como base de una sociedad auténticamente democrática, que hace mucha falta en nuestra realidad social como Estado.

Es importante la reglamentación para los operadores del derecho de acceso a la información pública, en este caso el Art. 1° del Decreto Supremo 072-2003-PCM, establece: Objeto. El presente reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley N° 27806, "Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública” y su modificatoria, Ley 27927; sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Lo más importante a nuestro juicio es el artículo 3°. Obligaciones de la máxima autoridad de la entidad.- Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional;
- Designar a funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;
- Designar al funcionario público responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;
- Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;
- Disponer se adopten las medida de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido; y
- Otras establecidas en la Ley.

En consecuencia, el desacato a estas obligaciones constituye delito de Abuso de Autoridad, justamente por incumplimiento de funciones, que a nuestro juicio debe ser considerado muy grave por atentar contra un derecho

basado en la libertad preferencial amparada por nuestra Constitución Política del Estado.

Sin embargo, en el artículo 7°, respecto a la responsabilidad por incumplimiento de funciones, se omite lo que corresponde a la denuncia penal, sólo aclara la sanción administrativa, lo cual es incoherente con el artículo 4° de la Ley de 27806, de Transparencia y Acceso a Información Pública, donde regula la denuncia penal por abuso de autoridad en caso de incumplimiento de entregar información.

Otro de las aclaraciones importantes para su aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el artículo 10°.- Presentación y formalidades de la solicitud. La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad o de forma personal ante su entidad de recepción documentaria.

Será presentada mediante el formato contenido en el anexo del presente reglamento, sin perjuicio de la utilización de otro medio escrito que contenga la siguiente información:

- Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación de documento de identidad;
- De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico,
- En caso de la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, firma del

solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;

- Expresión concreta y precisa del pedido de información;
- En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.

Si, el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las Entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable.

Aclara que, los servidores públicos encargados del trámite documentario en Mesa de Partes, no pueden negarse a recibir aduciendo que no está correctamente dirigida al funcionario responsable. Menos los titulares de las entidades de la Administración Pública pueden devolver expedientes argumentando que presente por conducto regular.

#### **b. Relación con otras normas legales**

La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, a nivel nacional se relaciona en algunos asuntos con:

- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En el artículo IV del Título Preliminar se sustenta los principios del procedimiento administrativo como:

Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administra, sin expresión de causa, salvo aquellos que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley. Asimismo, obliga extender las posibilidades de participación de los administrados en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante la difusión, el servicio de acceso a la información y presentación de opinión. La intención es tener procedimientos administrativos transparentes, inclusive que se permita a los administrados a participar enriqueciendo y perfeccionando las decisiones públicas.

Derechos de los administrados.- El artículo 55° al respecto del derecho de acceso a información, en su inciso 3 dice: Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por Ley. Está limitado a expedientes de procedimientos administrativos en que sean partes. De ello muchos funcionarios se aprovechan para pedir legitimidad a los solicitantes del ejercicio del referido derecho, por lo que a nuestro juicio debe ser modificado este artículo.

También establece en el numeral 4.- Acceder a la información gratuita que deben brindar las entidades del Estado sobre sus actividades orientadas a la colectividad, incluyendo sus fines, competencias, funciones, organigramas, ubicación de dependencias, horarios de atención, procedimientos y características. Obliga a la Administración Pública a realizar la función activa de orientar a los administrados principalmente el flujo del trámite que deben seguir en los diferentes procedimientos.

Para ejercer el derecho de defensa de los administrados, precisamente originado por la falta de información, el numeral 5 del referido artículo prescribe el derecho a ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, obligaciones en el curso de la actuación.

Artículo 75°. Respecto a los deberes de las autoridades. Es de entender que el deber principal de todo funcionario público es el de la lealtad a la Ley y los principios del procedimiento administrativo, en este caso de desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Todos los petitorios en el procedimiento administrativo deben concluir con la Resolución motivada, y no con simples proveídos, como se ha comprobado en nuestro estudio de investigación. Al respecto el inciso 6 del referido artículo prescribe: Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

En el artículo 106° del mismo cuerpo de Ley rige el derecho de petición administrativa, y dice en el párrafo 1.- Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° de la Constitución. Muchos confunden con el derecho de acceso a información pública, que es necesario aclarar por parte de los funcionarios en cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, declara en el inciso 106.2.- El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Se diferencia del derecho acceso a información pública, porque el funcionario no está en la obligación de entregar la información.

Además establece en el 106.3.- Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Los incisos anteriores están conforme a lo previsto en el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, derecho que puede ejercer cualquier ciudadano individual o colectivamente, con interés legítimo o interés difuso.

Lo más importante está en el artículo 110° que regula la facultad de solicitar información:

110.2. Las entidades establecen mecanismos de atención a los pedidos sobre información específica y prevén el suministro de oficio a los interesados, incluso vía telefónica, de la información general sobre los temas de interés concurrente para la ciudadanía.

De conformidad con los principios de participación y de predictibilidad, las entidades de la Administración Pública, según este inciso deben optar por una gestión abierta al público.

- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

La relación con esta Ley se aprecia en el artículo 11°. Obligaciones de los servidores y los funcionarios del Estado.

Son obligaciones de los trabajadores y funcionarios del Estado, sin perjuicio de las establecidas en otras normas, las siguientes:

Privilegiar, en el cumplimiento de sus funciones, la satisfacción de las necesidades del ciudadano.

Brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo.

Otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos.

Someterse a la fiscalización permanente de los ciudadanos tanto en lo referido a su gestión pública como con respecto de sus bienes o actividades privadas.

Las disposiciones de la presente norma legal están orientadas al derecho de transparencia administrativa que tiene legítimamente todas las personas del país, en donde la administración tiene la obligación activa de promover la información de las acciones administrativas.

- Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

Se aprecia la relación con la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública en el artículo 3° referido a los fines de la Función Pública.

Los fines de la función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos políticos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.

La función pública está al servicio de la nación, en consecuencia, los funcionarios de la Administración Pública deben ajustar su conducta al derecho que tiene todo ciudadano de estar informada de las acciones del Estado.

- Ley Marco de Empleo Público N° 28175.

La relación más importante está en el artículo 2°. Deberes generales del empleado público.

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la Ley y las normas respectivas.

También en el artículo 7°. Legitimación y requerimiento inmotivado.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

### 2.3. DEBERES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LA BASE DE TRANSPARENCIA

Consideramos que, sobre la base del Texto único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para consolidar nuestra democracia, las entidades públicas deben aspirar a un modelo de organización administrativa basado en una transparencia verdadera, con deberes establecidos para los administradores con la finalidad de que respeten los derechos de los administrados, a fin de construir una democracia representativa auténtica.

Se sabe que, dentro de este modelo de organización administrativa para la transparencia, deben interpretarse en el sentido que favorezcan a la

rendición de cuentas a las autoridades competentes y a la ciudadanía, y al cumplimiento del deber de proporcionarles una información completa, cierta, oportuna y clara sobre las políticas, decisiones y acciones sin engañarles o inducirles a conclusiones erróneas. La cultura de la excepción y de la reserva debe desterrarse, en beneficio de la consolidación democrática.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, el otorgamiento de discrecionalidad a los funcionarios públicos, que la búsqueda de flexibilidad y resultados propios de la nueva Administración Pública, y la celeridad en la toma de decisiones, no excluyen la transparencia en la administración, sino que más bien debe tenerse presente que ésta es el nuevo y verdadero sustento legitimador para cualquier gestión pública contemporánea, de conformidad al avance de la ciencia y tecnología.

#### **a. Deberes del Estado**

El Estado democrático representativo debe:

- Garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información para que pueda ejercer el escrutinio público de los actos gubernativos, no sólo mediante normas legales, sino estableciendo mecanismos efectivos para su ejercicio eficiente, sin obstáculos ni condicionamientos, facilitando la celeridad y bajo costo.
- Adoptar un régimen adecuado para la reserva de información, sujetándola a los principios de

especificidad y de responsabilidad de sus autoridades.

Por el principio de especificidad, la reserva a la transparencia debe estar establecida por Ley y ser específica para determinada clase de información (en razón de la materia), dado que se le consagra en función de la naturaleza de la información y no un privilegio por el carácter de la entidad.

Por el principio de responsabilidad de sus autoridades, la norma que establece, debe señalar la autoridad pública responsable de administrar y controlar el asunto reservado, estableciendo los criterios para su evaluación y el modo de información adecuada para esta materia.

El titular de cada entidad debe establecer las políticas que promuevan la responsabilidad conforme a Ley en los funcionarios o empleados mediante la obligación de rendir cuenta de sus actos ante una autoridad superior y a la ciudadanía. Para ello el trabajo que realizan los funcionarios y empleados debe ser auditable y principalmente publicada.

Podemos señalar que, constituyen instituciones jurídicas indispensables para que una Organización administrativa aspire a ser calificada como transparente, cuando menos respete las siguientes instituciones:

- Derechos ciudadanos de acceso a la información y acción de garantía que la proteja.

- Derechos ciudadanos para la participación pública en asuntos de su interés.
- Sistemas de transparencia personal de los agentes públicos (declaración jurada de bienes y rentas, declaración de intereses, publicidad de remuneraciones, etc.).
- Sistemas de participación política en las decisiones (apertura de periodos de información, pre publicación de normas generales, audiencias públicas, consultas sobre prioridades de gestión, etc.).
- Sistemas de participación en el control público (ejecución de operaciones administrativas a través de grupos de la población).
- Sistemas de transparencia financiera: mecanismos de integración financiera simultanea del Sector Público, publicidad de presupuestos y balances, sistema de transparencia en los procesos de adquisiciones (publicación de necesidades del Estado, de sus proveedores, de las adquisiciones, empleo de pactos de integridad, etc.).
- Procedimientos para el escrutinio permanente de la información, tanto a cargo del propio Estado (auditoria, sistemas de control, fiscalización de los parlamentos, etc.) como de la sociedad civil (grupos de interés, ciudadanos, medios de comunicación).
- Sistemas de sanción (administrativa, penal, mecanismos institucionales de revocación y remoción de autoridades, etc.).

Conforme se aprecia, dentro del régimen democrático debe primar el principio de Transparencia. En consecuencia el funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

#### **b. Deberes de actuar con transparencia**

El deber de actuar con transparencia en Administración Pública se puede descomponer desde el punto de vista de su contenido específico, teniendo en cuenta por lo menos:

- El deber de suministrar de oficio información sujeta al principio de transparencia.- A iniciativa propia las autoridades deben rendir cuenta por: la asignación y administración de los recursos públicos, los resultados logrados, las decisiones adoptadas y las omitidas, y en lo personal, respecto a sus intereses, patrimonio y las conductas personales asumidas. La regla será la publicidad de los actos de gobierno y la información al público.

Para cumplir con esta exigencia, la autoridad puede recurrir a las instituciones de la transparencia, siendo particularmente resaltables:

- La preparación de síntesis sobre la gestión. (ejemplo. memorias institucionales, etc.)
- La publicidad de las respuestas dadas a los ciudadanos u órganos de fiscalización.

- Facilitación de la información previa, concurrente y posterior a los ciudadanos.
- La motivación y explicación de los actos y reglamentos administrativos.
- La sistematización eficiente de contabilidad gubernamental sobre ingresos, gastos y operaciones financieras, así como su publicidad.
- La Publicación de los resultados de las auditorias y procesos de control de cualquier índole.
- El deber de facilitar el acceso y el entendimiento a la información sujeta al principio de transparencia.- No sólo con el suministro de la información de cualquier manera se cumple el deber de transparencia; sino que, el funcionario debe mantener una actitud permanente dirigida a que el acceso a la información sea fácil y sencillo para todos los interesados. Esta obligación de facilitar implica aspectos como: costos mínimos, disponibilidad de la información, accesibilidad al entendimiento, simplicidad y claridad de la información, entre otros. Se obstaculiza si por ejemplo la información a ser entregada, se vendiera, se entregue en complejos sistemas informáticos, se complique con cuadros o estadísticas de difícil comprensión, etc.
- El deber de propiciar la libre concurrencia de la sociedad civil en la gestión pública.- Es importante propiciar de oficio la participación de la sociedad civil en aspectos medulares de la gestión gubernativa, sea a nivel de gestión

propiamente, de capacidad laboral, o para el control de la gestión.

- El deber de sujetar sus decisiones discrecionales a la transparencia.- En la democracia es importante interpretar restrictivamente las reservas de publicidad, optar por la interpretación posible que asegure el suministro de información a toda persona.

La habilitación que brinda la legislación para acciones discrecionales en algunos casos es un espacio propicio para manifestar la transparencia con que se actúa, pues al ejercerlas los funcionarios deben optar por las alternativas que sean mas propias de una apertura de la información a los ciudadanos y a su participación libre.

- Deber de investigar hechos irregulares puestos en su conocimiento y difundir resultados.- Los resultados de la investigación de las quejas o denuncias deben ser difundidas inmediatamente para su corrección,

*"La actitud transparente también se manifiesta en la receptividad de peticiones ciudadanas para la investigación de conductas, actos y decisiones públicas. Su costo, la falta de competencia, la necesidad de avocarse a la gestión propiamente dicha, no constituyen obstáculos para mostrar una actitud transparente frente a estas peticiones ciudadanas. La gestión proba debe comprobarse permanentemente y no a posteriori".<sup>15</sup>*

---

<sup>15</sup> Ibíd.

### c. Formas de dar información

La nueva visión de la Administración Pública orientada a la transparencia se encuentra basada en la conciencia del deber funcional de dar cuenta al pueblo por el uso del poder público, teniendo en cuenta la forma:

- Individual.- Todos y cada uno de los funcionarios públicos están obligados de este deber de dar cuenta.
- Permanente.- La acción de responder no se agota atendiendo a un grupo con interés particular, sino que debe estar dispuesto a hacerlo permanentemente y a quien lo solicite.
- Activo.- El deber no se agota atendiendo a quien solicita determinada información sino de realizarlo espontáneamente y de oficio.
- Personalísimo.- No se puede delegar en otras personas que no tienen conocimiento de la materia.
- Teleológico.- El cumplimiento de este deber constituye una finalidad en sí misma, que no puede ser diferido, dilatado o obstruido por presuntas formas jurídicas: ejemplo. falta de reglamentaciones, poca claridad normativa, etc.

Dentro de nuestra normatividad se encuentra el establecimiento a la Administración de verdaderas obligaciones activas para brindar espontáneamente información y favorecer la participación ciudadana en asuntos públicos con el ánimo de mejorar la democratización de nuestra sociedad.

Para cumplir con este principio, las autoridades deberán permitir y promover el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de la función pública, lo cual implica entre otros aspectos, transferir información a la ciudadanía en diversos sectores y materias, y sólo restringirla cuando claramente lo establezca alguna norma legal. Todo ello, con la finalidad de rendir cuentas y quedar permanentemente ante la posibilidad del escrutinio público y en su caso expuesto a la censura pública.

Recordemos que, O'DONELL descompone el deber de responder por la gestión en el deber horizontal y el deber vertical del responder, según sea la autoridad acreedora de este deber. Conforme a este autor, el deber horizontal de responder, se configura cuando se rinde información ante el entramado institucional de controles y balances formales existentes recíprocamente entre las entidades públicas, como por ejemplo el sistema de control, las auditorías, los organismos reguladores, los titulares de sector o de la institución, etc.

Mientras que nos referiremos al deber vertical de responder, cuando se rinde ante la ciudadanía y el electorado, mediante procesos de requerimiento específico, procesos electorales, acciones de democracia directa, etc.

#### 2.4. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LA BASE DE TRANSPARENCIA

En el proceso de la transparencia administrativa, sobre todo en el régimen democrático de representación, los derechos del ciudadano para exigirle su cumplimiento son sumamente importantes.

*"La exigencia de transparencia radica fundamentalmente en:*

- *Permitir a la sociedad civil una activación de la organización gubernamental transparente.*
- *Delimitar la acción del Estado y señalarle cursos de acción concretos.*
- *Permitir la interacción de los ciudadanos e influenciar en la toma de decisiones públicas".<sup>16</sup>*

El derecho fundamental de transparencia puede ser definido como el de acceder a la información de la Administración Pública, de manera cierta, completa, clara y oportuna, que puede desarrollarse por lo menos en los siguientes derechos:

##### **a. El derecho propiamente a ser informado**

Consideramos que no es suficiente el derecho individual de buscar y exigir la información, sino lo más importante es el derecho de ser informado por las autoridades acerca de aspectos de interés sobre la gestión pública.

---

<sup>16</sup> *Ibíd..*

La efectividad de los derechos de transparencia no se deriva de la posibilidad ofrecida a los ciudadanos de invocar un juez imparcial para defenderlos contra los actos ilegítimos y las conductas ilegales de las autoridades públicas al no proporcionar información, sino también de la previa disposición por parte de las estructuras administrativas, de tomar medidas orientadas a asegurar el mantenimiento de una buena relación entre la Administración y sus ciudadanos, suministrándole de oficio información.

Es de conocimiento que la información es una de las misiones primordiales de la Administración Pública, y su cumplimiento involucra una multiplicidad de aspectos organizacionales que tomen en consideración la comunicación, mediante la cual el público recibe una información sobre las operaciones de las distintas oficinas y de los servicios que ofrecen, así como la comunicación que tiene el cometido de traducir la información general en una información dirigida a satisfacer las necesidades particulares de los ciudadanos.

El derecho a la transparencia se asocia con la aspiración de construir una administración cuya información puede ser fácilmente obtenida, en un contexto que considere la transparencia, la comunicación y la información como requisitos esenciales para dar vida a una administración democrática que funcione bien. La disciplina relativa a este derecho debe, por lo tanto, estar inspirada en la convicción de que la democracia es el "reino del poder visible".

La información que se entiende sujeta a la transparencia se puede mencionar:

- Información sobre la gestión gubernativa: presupuestos, gastos, adquisiciones, proveedores, planes, balances, justificación de políticas y decisiones, asignación de recursos, niveles de rendimiento, etc.
- Información personal de la autoridad: remuneración en el cargo, bienes y rentas, intereses económicos, etc.

**b. El derecho a la comprensión de la información y de ser entendido.**

La Administración Pública, para estar efectivamente al servicio de sus ciudadanos, debe establecer con ellos una relación sustentada en un lenguaje claro concreto y cierto.

La información no debe ser suministrada de modo que la accesibilidad a la misma se vea dificultada, o en forma ambigua, incorrecta o distante. Para lograr esta meta, es necesaria una simplificación en dos dimensiones:

- Por una parte, la simplificación de los procedimientos administrativos, de modo de reducir la pérdida de tiempo burocrática y las cargas inútiles para los ciudadanos; y por otra parte, la simplificación del lenguaje utilizado, y tanto en lo que respecta a los contenidos como a la estructura lógica de esos contenidos.

- Por otra parte, la operación de simplificación del lenguaje debe consistir en la "traducción" de términos técnicos especializados en palabras de uso común, y en formular las frases de la manera más directa posible, aunque esto por sí solo no es suficiente. De hecho, es también necesario que la forma y los contenidos de los mensajes estén organizados de tal modo que puedan garantizar el mensaje, a quién va dirigido el mensaje y cuál es la información principal que contiene dicho mensaje.

En relación con el derecho a la comprensión, el principal protagonista es la Administración, en lo que concierne al derecho a ser entendido, los ciudadanos son los únicos que deben tornarse activos ante las autoridades públicas, a través de la utilización de los canales de comunicación, que a su vez, deben ser accesibles de antemano y en forma adecuada por parte de la Administración Pública de conformidad con la Ley.

Para el verdadero servicio administrativo los ciudadanos no sólo deben estar informados, sino que también deben ser escuchados; vale decir, que es necesario que la Administración esté preparada para enterarse de cuáles son sus necesidades, abierta a las críticas, y en disposición y con voluntad para evaluar y/o implementar las propuestas de los ciudadanos.

Desde un punto de vista organizacional, esto implica que la administración sea lo suficientemente flexible como para ser capaz de remodelar su estructura organizacional en forma coherente, de acuerdo con las necesidades

específicas de los ciudadanos y de todos los administrados, de modificar su manera de operar sobre la base de las críticas recibidas, y finalmente, de renovar su estructura a la luz de las varias propuestas formuladas.

**c. El derecho de activar los medios de control institucional y de participación directa**

Conforme a las normas de control y el derecho a la información, es una posibilidad real de activar los medios de control y de acceder a conocer sus resultados. (ejemplo. presentar denuncias y conocer los resultados de las investigaciones).

Por consiguiente, la Administración no debe auto limitarse a dar respuestas a los ciudadanos con miras a satisfacer sus requerimientos con precisión y puntualidad, sino que también debe tener a sus ciudadanos sistemáticamente al tanto e informados con respecto a sus decisiones adoptadas en cuanto se refiere al control institucional, datos e informaciones más relevantes. Así, la información no sólo se convierte en un derecho para el ciudadano, sino en algo necesario de producir también para la Administración, que a través de dicha información es capaz de obtener una imagen cualitativa de legitimidad.

Como la base de este derecho a la información es precisamente la búsqueda de una ciudadanía que opte con pleno conocimiento, mecanismos para hacer valer sus derechos. Desde el punto de vista Constitucional, el

derecho de acceso a información pública viene a ser la facultad que corresponde a todas las personas de un país para dirigirse a las autoridades competentes y reclamar ante ellas la información que les interese, correlativamente, esta facultad supone la obligación que tiene la autoridad para entregar la información.

El derecho de participación ha tenido vigencia en culturas totalmente aisladas unas de otras a ver sus conclusiones y opiniones respectivas. Podemos tener entre ellos, desde el derecho a elegir, a participar en audiencias públicas, de manifestar nuestros pareceres, hasta los modelos de habilitación de instituciones de democracia semidirecta, tales como la revocatoria, el referéndum y el plebiscito. Sin embargo este no es posible sin la concurrencia del derecho de información pública, porque la participación será eficiente cuando se tenga conocimiento claro, cierto completo y oportuno de lo que sucede en el ámbito de las relaciones públicas.

## 2.5. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### **a. Derecho humano protegido**

El derecho de acceso a la información pública en nuestra realidad es aún reciente, por consiguiente nuestra sana intensión es cooperar con la difusión y comprensión mediante algunos elementos teóricos para justificar su aplicación impostergable en nuestra realidad.

Es un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política del Estado artículo 2° inciso 5,

como exigencia de socialización de la información pública, a su vez cumple la función de maximizar la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión basado en datos y opiniones objetivas.

El derecho de acceso a la información pública tiene como su principal sustentación la existencia de, por un lado, un Estado democrático, cuya característica esencial es la publicidad de sus actos y la transparencia de la administración estatal sobre la gestión de los asuntos públicos, y, por otro lado la existencia de una ciudadanía que tenga acceso a la información de la gestión pública, y que pueda ejercer lo que se conoce como vigilancia ciudadana sobre la marcha del Estado. (Defensoría del Pueblo, El Acceso a la información pública no a la cultura del secreto, Ed. Lima, 2004, pp, 15 y ss.).

Para mejor ilustración seguiremos a Víctor Abramovich y Christian Courtis, abogados y profesores de la Universidad de Palermo, en el tema de Acceso a Información como derecho.

Sobre la información como bien jurídico, los mencionados autores expresan que: *“En el conjunto de bienes inmateriales pasibles de protección jurídica, la información tiene características que lo distinguen de otros bienes tales como la propiedad intelectual, las patentes industriales y marcas. Tal vez la característica fundamental de la información, es su*

*carácter de medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos*"<sup>17</sup>.

La noción de un derecho de acceso a información surge entonces de la exigencia de la información pública, para facilitar la convivencia pacífica en las sociedades organizadas bajo regímenes democráticos, y con ello limitar la exclusividad o el secreto de la información en las entidades públicas, que ha generado muchos problemas en lo referente a la corrupción institucionalizada.

A nivel internacional las Constituciones y Derechos humanos brindan su protección:

- **Constitucional**

En el ámbito latinoamericano aparece, por citar en:

Argentina.- Artículo 32° de la Constitución nacional. Si bien se refiere a la libertad de imprenta, su interpretación dinámica es explícitamente reconocida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Brasil.- Constitución de 1988, artículo 5°, numeral XXXIII, "todos tienen derecho a recibir de los órganos públicos informaciones de su interés particular, o de interés colectivo, que serán facilitados en el plazo señalado en la Ley, bajo pena de responsabilidad, salvo aquellas cuyo secreto sea imprescindible para la seguridad de la sociedad y del Estado".

---

<sup>17</sup> Víctor Abramovich y Christian Curtis. Pág. Web:  
<http://www.cedha.org.ar/docs/doc111-spa.htm>

Colombia.- Constitución de 1991, artículo 74°. "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley. El secreto profesional es inviolable".

Costa Rica.- Constitución de 1949 con reforma del año 2001, artículo 30°. "Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado".

Guatemala.- Constitución de 1985, artículo 30°. "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

Constitución de la República de Paraguay.- Artículo 28° "Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones, a fin de que este derecho sea efectivo".

México.- Constitución de 1917, artículo 6° "A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

- **Derechos Humanos**

Consideramos que, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no es suficiente con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que existe la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia en la realidad del efectivo ejercicio del derecho a la libertad de información.

El derecho a la libertad de información se refiere principalmente al derecho de acceso a la información en manos de organismos públicos. Refleja el principio de que los organismos públicos no poseen dicha información en beneficio propio, sino para beneficio de todos los individuos. En consecuencia, los individuos deben ser capaces de acceder a esta información, salvo que haya una razón de interés público para negar dicho acceso.

Sin embargo, el derecho a la libertad de información comprende no sólo el derecho pasivo de tener acceso a documentos mediante solicitud, sino que comprende un segundo elemento, una obligación de los estados de dar publicidad y de diseminar información clave de interés general. Está empezando a surgir un tercer aspecto del derecho de acceso a la información: el derecho a la verdad. Dicho derecho se refiere a la obligación de los estados de asegurar que los individuos conozcan la verdad respecto de casos serios de violaciones a derechos humanos y otras situaciones sociales extremas.

No es suficiente que, las autoridades permitan el acceso a sus archivos, ni que den publicidad a documentos que estén en su poder. Le incumbe al Estado asegurar que la situación de las violaciones sea completamente investigada y que los resultados de la misma se hagan públicos.

El derecho humano primario o fundamento constitucional del derecho de libertad de información, es el derecho fundamental de libertad de expresión, el mismo que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas; sin embargo, algunas Constituciones prevén disposiciones específicas que lo protegen. En un sentido más amplio, también se puede derivar de reconocer que la democracia, e incluso todo el sistema de protección de los derechos humanos, no pueden funcionar correctamente si no existe la libertad de información. En ese sentido, es un derecho humano fundamental, del cual dependen otros derechos.

En la elaboración de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la libertad de información no se reguló de manera independiente, sino como parte fundamental del derecho a la libertad de expresión, que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información.

#### - **Convención Americana de Derechos Humanos**

En el contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) se vincula el acceso a la información con la libertad de pensamiento

y expresión. También de manera similar están redactados los respectivos artículos del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Convención Europea de Derechos Humanos.

En la parte pertinente a la libertad de pensamiento y de expresión, en su artículo 13° inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección.

Conforme se aprecia literalmente, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho a la libertad de expresar su pensamiento, sino también el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole. Por consiguiente, no sólo es derecho del individuo que busca, sino, de todas las personas de recibir y difundir informaciones, y con mayor razón aquellas que se encuentran en poder de las entidades del Estado, que pertenecen a la colectividad conformante del mismo.

El artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tratado de observancia obligatoria, garantiza la libertad de expresión en términos similares, e incluso mejores, que los instrumentos de la ONU. En una opinión de 1985, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretando

el artículo 13°, reconoció la libertad de información como un derecho humano fundamental, tan importante para una sociedad libre como la libertad de expresión.

La Corte explicó el referido artículo señalando que, aquellos a quienes aplica la Convención no sólo tienen el derecho y la libertad para expresar sus ideas, sino también el derecho y libertad para buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo. Requiere, por una parte, que nadie sea arbitrariamente impedido o limitado para expresar sus propias ideas. En ese sentido, es un derecho que pertenece a cada individuo.

Por otra parte, como segundo aspecto, implica un derecho colectivo de recibir cualquier información y de tener acceso a las ideas expresadas por otros.

La Ley de Libertad de Acceso a la Información fue adoptada por el gobierno de la República Srpska en mayo de 2001 y por el gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina en junio de 2001.

El Relator Especial, cuya Oficina fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, ha reconocido frecuentemente que la libertad de información es un derecho fundamental, que comprende el derecho de acceso a la información pública. En su Reporte Anual a la Comisión, de 1999, señaló: El derecho de acceso a información oficial es una de las piedras angulares de una democracia representativa. En un sistema representativo de gobierno, los

representantes deben responder frente a quienes confiaron en ellos su representación y autoridad para tomar decisiones en cuestiones públicas. Al individuo que delegó la administración de asuntos públicos en sus representantes, es a quien pertenece el derecho a la información. Información que el Estado usa y produce con dinero de los contribuyentes.

En octubre de 2000, dando un gran paso, la Comisión aprobó la Declaración Interamericana de Principios sobre libertad de expresión, que es el documento oficial sobre libertad de información en el sistema interamericano, más detallado a la fecha. El Preámbulo reafirma las declaraciones antes vertidas sobre libertad de información, quedando convencidos de que garantizar el derecho de acceso a la información en poder del Estado asegurará una mayor transparencia y rendición de cuentas del gobierno y fortalecerá las instituciones democráticas, en los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Estados Unidos. Ver el Comunicado de Prensa de la CIDH núm. 2/98, del 6 de marzo de 1998.

El derecho de acceso a la información pública debe ser considerado como instrumento para promover un régimen republicano de gobierno caracterizado por el principio de publicidad, en consecuencia se vincula con el derecho ciudadano de recibir información para participar en la vida pública.

### - Declaración Universal de los Derechos Humanos

(DUDH).- Aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, es generalmente considerada la declaración por excelencia sobre derechos humanos internacionales. Su artículo 19°, de observancia obligatoria para todos los Estados por el derecho internacional público consuetudinario, garantiza el derecho a la libertad de expresión e información en los siguientes términos: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

En consecuencia, toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho por su interpretación comprende la libertad de mantener opiniones sin ser perturbado, así como también el derecho de buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio y a pesar del lugar donde se encuentre o en cualquier país, sin tomar en cuenta las fronteras.

La libertad de información ha sido reconocida en ordenamientos suecos desde hace más de doscientos años; pero, ha sido sólo en un cuarto de siglo que ha obtenido reconocimiento amplio, tanto a nivel nacional como internacional. Durante este periodo, gobiernos de todo el mundo y organizaciones intergubernamentales e instituciones financieras internacionales, han

implementado este derecho mediante la promulgación de leyes y la adopción de diferentes políticas.

Varios organismos internacionales, responsables de promover y proteger los derechos humanos, han reconocido la naturaleza fundamental y legal del derecho a la libertad de información, así como la necesidad de legislación efectiva para asegurar el respeto a dicho derecho en la práctica. Entre dichos organismos están incluidos la ONU, la OEA, el CE. Conjuntamente, se suman al reconocimiento internacional del derecho a la información como derecho humano.

En 1946, durante su primera sesión, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 59, en la que estableció: La libertad de información es un derecho humano fundamental y la piedra angular de todas las libertades a que la ONU está consagrada. En 1993, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó la agencia del Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, y designó a Abid Hussain para dicho propósito.

Una de las funciones del Relator Especial es la de definir el contenido preciso del derecho a la libertad de opinión y expresión. Así que, se ha abordado la cuestión de la libertad de información en cada uno de sus reportes anuales desde 1997. La Comisión, tras recibir el comentario del Relator sobre la materia en 1997, lo llamó a desarrollar más su comentario sobre el derecho a buscar y recibir información y a ampliar sus

observaciones y recomendaciones surgidas en materia de comunicaciones.

En su reporte anual de 1998, el Relator Especial estableció claramente que la libertad de información comprende el derecho de acceder a información en manos del Estado: El derecho a buscar, recibir y difundir información impone la obligación a los estados de asegurar el acceso a información, particularmente la información en manos del gobierno, almacenada de cualquier manera o bajo cualquier sistema de recuperación.

En noviembre de 1999, los tres mandatarios de la libertad de expresión: el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión, el representante para la Libertad en los Medios de la OSCE y el Relator Especial de la OEA para la libertad de expresión unieron esfuerzos por primera vez, y adoptaron una declaración conjunta que incluye el siguiente enunciado: Implícito en la libertad de expresión, está el derecho de los individuos a tener libre acceso a la información y a saber lo que los gobiernos están haciendo en su nombre, derecho sin el cual, la verdad languidecería, y la participación de los individuos en el gobierno quedaría fragmentada.

*"El Relator Especial de la ONU amplió su comentario sobre la libertad de información en su reporte anual a la Comisión, del año 2000, destacando su importancia fundamental no sólo para la democracia y la libertad,*

*sino también para el derecho a participar y para la realización del derecho al desarrollo. Asimismo, reiteró su preocupación sobre la tendencia de los gobiernos y sus instituciones, a ocultar a los individuos información que es suya propiamente”.<sup>18</sup>*

Al mismo tiempo, el Relator Especial elaboró detalladamente el contenido específico del derecho a la información. Tras destacar la importancia fundamental de la libertad de información como derecho humano, el Relator Especial llama la atención a los gobiernos respecto de determinados aspectos, los invita a revisar la legislación existente o a adoptar nueva legislación en materia de acceso a la información y a asegurar que sea acorde con principios generales, que entre los más importantes se encuentran:

- *“Los organismos públicos tienen la obligación de difundir información y todo individuo tiene el derecho correlativo de recibir información. Información abarca todos los registros en poder de un organismo público, sin importar la forma en que estén almacenados.*
- *La libertad de información implica que los organismos públicos den publicidad y difundan ampliamente documentos de interés general, tal como información sobre el funcionamiento del organismo público y el contenido de cualquier*

---

<sup>18</sup> Reporte del Relator Especial, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, documento de la ONU E/CN.4/1998/40, 28 de enero de 1998, sección 14.

- política o decisión que pueda afectar el interés general.*
- *Como mínimo, la legislación sobre libertad de información deberá prever la educación pública y la difusión de información relativa al derecho de acceso a la información; asimismo, la ley deberá prever mecanismos para abordar el problema de la cultura de secrecía gubernamental.*
  - *La negativa de proporcionar información no deberá resultar de proteger a los gobiernos de ser expuestos; se deberá proporcionar en la legislación una lista de los supuestos que justifiquen la negativa, y dichos supuestos deberán de ser definidos de tal manera que no se incluyan situaciones que no afecten el interés general.*
  - *Todos los organismos públicos deberán tener sistemas internos que aseguren el derecho de los individuos a recibir información; la legislación deberá establecer términos para que se resuelvan las solicitudes de información y que las negativas estén debidamente fundadas y motivadas.*
  - *Los costos para acceder a información en poder de organismos públicos, no deberán ser tan altos que ocasionen que no se solicite dicha información o que hagan nugatoria la ley misma.*
  - *La legislación deberá establecer la presunción de que todas las asambleas de organismos públicos son abiertas.*
  - *En la medida de lo posible, la legislación deberá exigir que cualquier otro ordenamiento sea*

*interpretado de manera armónica con sus disposiciones; las excepciones previstas en la legislación sobre libertad de información deberán ser detalladas; y ninguna otra ley deberá ampliarlas.*

- *Los individuos deberán ser protegidos de cualquier sanción legal, administrativa o laboral que se derive de revelar información frente a la comisión de un delito, falta de probidad, desacato de una obligación, desvío de la justicia, corrupción o graves fallas en la administración de un organismo público”.<sup>19</sup>*

Manifiesta que dichos principios reconocen de manera inequívoca la libertad de información, comprendiendo el derecho de acceso a la información:

- o Toda persona tiene el derecho de acceso a información sobre sí misma o sus posesiones, de manera expedita y no onerosa, ya sea que dicha información contenga en bases de datos o registros públicos o privados, y de ser necesario, a actualizarla, corregirla y/o modificarla.
- o El acceso a información en poder del Estado, es un derecho fundamental de toda persona. Los estados tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio permite limitadas excepciones que deben estar previstas en la Ley, para el caso de que exista una amenaza real e

---

<sup>19</sup> “Reporte del Relator Especial, *Promoción y protección del derecho de libertad de opinión y expresión*, Documento de la ONU E/CN.4/2000/63, 18 de enero de 2000”.

inminente que afecte la seguridad nacional en las sociedades democráticas; en consecuencia, es evidente que en el sistema internacional la libertad de información es un derecho humano que se encuentra protegido.

**- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

De observancia obligatoria, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. El artículo correspondiente en dicho Pacto, es también el artículo 19º, que garantiza el derecho a la libertad de opinión y expresión en términos similares a los de la DUDH.

La libertad de información ha sido reconocida no sólo como crucial para las democracias participativa y representativa, de transparencia y buen gobierno, sino también como un derecho humano fundamental, protegido bajo ordenamientos internacionales y disposiciones constitucionales.

Declaraciones que pueden servir de precedentes e interpretaciones de diferentes organismos internacionales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Consejo Europeo (CE) y el Commonwealth.

### **b. Derecho de doble dimensión**

Surge la pregunta: ¿Sí el acceso a información pública es un derecho individual o colectivo?

- Acceso a información como derecho individual.-Este derecho se sitúa en el plano de derechos individuales, específicamente el los derechos de libertad destinado a sustentar la autonomía personal de los individuos para la realización de su plan de vida de acuerdo a su libre decisión. Es concordante con la libertad de pensamiento y expresión que declara la Convención Americana sobre Derechos Humanos: *1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sean oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio a su elección.*
- El acceso a la información como derecho colectivo.- La publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder. El acceso a información posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad como garantía esencial del sistema democrático. También puede conceptuarse el derecho de acceso a información pública como reclamo, por lo siguiente:
- La información como bien directo.- El objeto central del reclamo es la información en sí misma, ejemplo el derecho a la verdad.

- Información como instrumento de otros derechos.-  
Son instrumento de concreción de otros derechos,  
valores y principios, así como:
  - La información como presupuesto de mecanismos de  
fiscalización de la autoridad pública.- Que se  
concede a los ciudadanos en un régimen republicano  
de gobierno.
  - La información como presupuesto de mecanismos de  
participación.
  - La información como presupuesto de exigibilidad de  
un derecho: ejemplo de salud, vivienda, educación,  
etc.
  - La información como presupuesto del ejercicio de un  
derecho: ejemplo el ejercicio del derecho de voto,  
de investigación, etc.

En consecuencia el derecho de acceso a la información pública se constituye como herramienta legal para alcanzar la transparencia de los actos del Estado, así también como medio de fiscalización y participación efectiva de todos los sectores de la sociedad sin discriminación.

Para su efectiva realización y que alcance su causa final debe tomarse en cuenta sus componentes:

### **c. Elementos**

El derecho de acceso a información pública indudablemente tiene sus elementos esenciales para ser considerados como tal. Básicamente para que se pueda hablar de acceso a la información tiene que existir los siguientes componentes básicos: la información, el ente

o funcionario que genera y proporciona, los ciudadanos que hacen uso de ella, los mecanismos de acceso, marco regulador y las condiciones existentes:

El no tener presente el planteamiento anterior conducirá el fracaso total o parcial de las iniciativas en favor de abrir el acceso a la información.

Tal ha sido la experiencia en otros países latinoamericanos donde si bien cuentan con leyes de acceso a la información, los funcionarios las violan persistente e imprudentemente, o no hay ciudadanos en hacer uso de ella, o simplemente no existen los medios materiales para informarla (la carencia de fondos para pagar las fotocopias, la imposibilidad trasladarse desde una zona rural hacia la capital para obtener la copia de un documento o cualquier otra circunstancia). También están las regulaciones inadecuadas, que en lugar de facilitar el acceso a la información pública, lo restringen: requisitos incumplibles para el ciudadano promedio, un abanico de excepciones, excesiva discrecionalidad para denegar la información, y otras circunstancias. En consecuencia debe existir:

- Información.- No todo es información, hay propaganda, informes selectivos o parcializados, retórica, etc. La información provee elementos claves para tomar decisiones y evaluar la actuación gubernamental, es proporcionada en el momento que es útil y cuando se pueden aplicar medidas correctivas, corresponde a la realidad y es verificable; e incluye todos los elementos necesarios (hechos, actores, momentos, medios,

etc.) Para que los receptores puedan interpretar por cuenta propia su significado.

- Ente o funcionario que la genera.- Básicamente estamos hablando de funcionarios en las instituciones públicas con la voluntad política suficiente para generar y entregar la información que requieran y necesitan los ciudadanos.
- Ciudadanos que hacen uso de la información.- De nada sirve contar con una ley de acceso a la información y funcionarios en oficinas dispuestos a abrir sus archivos, si los ciudadanos tienen una actitud frustrada, desinteresada o irresponsable. Para ejercer el derecho de información y enfrentar la corrupción se requiere de ciudadanos pro activos.  
Es responsabilidad de cada institución: orientar y capacitar a los usuarios sobre la forma en que puedan acceder a la información. El no prestar este servicio también es una forma de restringir el derecho a la información.
- Mecanismos de acceso.- Es el punto más débil en la actualidad, no se cuenta con claridad para que los ciudadanos tengan las mayores facilidades para acceder, identificar y obtener los documentos o la información que requieran. Definitivamente el mecanismo más libre, abierto y transparente lo constituye la Internet. En la actualidad por situación de desconfianza hacia las instituciones públicas, sigue siendo de importancia los mecanismos tradicionales de inspección y reproducción de documentos.

- *Marco regulador.- “Es el acuerdo común, normalmente reflejado a través de un instrumento legal, en el que se regulan quienes están obligados a dar información, el tipo de información que debe proporcionarse, las excepciones en base a las cuales puede ser negada la información, los plazos para la entrega, los mecanismos de acceso, las instancias donde se puedan denunciar violaciones al marco regulatorio, las sanciones que se impondrán a los infractores, etc.”<sup>20</sup>*
- *Condiciones.- También es importante considerar las condiciones necesarias para acceder a la información pública. Cuando se establece un marco regulador, dependiendo de la voluntad política, éste puede constituirse en un instrumento para facilitar el acceso a la información pública ó al contrario restringirlo. Esto va a depender de las condiciones en que se establezca el acceso a la información:*
  - *Plazos. Como mencionamos, la información debe ser oportuna, que sea entregada o facilitado el acceso a ella en el tiempo apropiado para poder reorientar una decisión gubernamental. El estipular un plazo largo para la entrega de información constituye restricción al derecho de información.*

*También hay que señalar que la información debe ser proporcionada periódicamente, sin previa solicitud, y que mientras más óptimos sean los periodos de entrega, su utilidad y valor será mayor.*

---

<sup>20</sup> *Ibíd..*

- Información disponible.- Hay información básica que debe estar disponible al público de manera permanente y sin previa solicitud. Por ejemplo: la estructura organizacional, descripción de cómo funciona la institución, los datos de contrato de los funcionarios y encargados de oficinas, una guía de los pasos a seguir en los trámites, las políticas y los planes de trabajo, el sistema de clasificación de los documentos, y la descripción para acceder a la información.
- Gratuidad.- Aunque la mayoría de las legislaciones que existen actualmente sobre la materia estipulan un arancel por la reproducción de documentos públicos, hay situaciones en que la cobertura de estos costos, especialmente si son elevados, puede constituirse en un impedimento para que los ciudadanos accedan a la información.

Lo ideal es que, el servicio de reproducción de los documentos sea gratuito o a lo sumo por el valor comercial de las fotocopias.

El Acceso o no a información Pública, tiene sus consecuencias: por un lado, la negativa a la información pública oculta en muchos casos la corrupción que tiene múltiples causas, en particular creemos que la principal es la existencia de mentalidades oportunistas, desinteresadas en el bien estar de los demás y en el mejoramiento de su país, que esperan que otros solucionen sus problemas. Esto hace que también que se viole el derecho de acceso a información pública, y su combate es bastante complejo en esta situación.

*"La corrupción prospera en ambientes donde el secreto, la confiabilidad, el sigilo, la reserva y otros tantos sinónimos prevalecen. Hay que ser conscientes, que no es un patrón de conducta atribuible únicamente al gobierno. Empresas, ONGs, sindicatos y otras organizaciones funcionan bajo las mismas reglas".<sup>21</sup>*

Por otro lado, el acceso a información pública contribuye a la formación de la opinión pública como expresión del criterio y del juicio de la multitud organizada sobre los problemas y asuntos del Estado, durante mucho tiempo ha desempeñado un rol importante. Constituye un poderoso medio de acción social basado en la importancia que dan todos a la crítica, al deseo de conquistar aprobación y simpatía. Es una forma de relativizar el Estado al pueblo y de identificar el poder del Estado a la voluntad del pueblo.

Desde un punto de vista de la realidad se puede considerar como un criterio común resultante de la comunicación y el pensamiento recíproco de los componentes de una sociedad, basado en la información pública, en función de actividades comunes. Es una interacción de juicios individuales emitidos en sociedad.

El tratadista italiano Brunelli formula de la siguiente manera: "Opinión pública es un conjunto de ideas y sentimientos comunes a la mayor parte de los ciudadanos de un Estado y que se refieren a asuntos e intereses de carácter general".

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

Por lo general la opinión pública se presenta en dos formas principales: una oficial determinada por las leyes, y otra espontánea que se exterioriza como resultado de las libertades públicas, especialmente de las de conciencia y pensamiento.

La primera forma regulada por la Ley, se realiza mediante elecciones populares y consultas al pueblo. Esta manifestación de opinión pública se amplía en muchos países con la práctica del referéndum y el plebiscito.

La segunda forma o manifestación espontánea de la opinión pública se expresa mediante el ejercicio de las libertades ciudadanas: la libertad de pensamiento, de información, de asociación, de reunión, etc., utilizando medios materiales como: la prensa, radio, televisión, internet, y otros.

Para que la opinión pública coadyuve a la afirmación de la democracia debe estar basado en el acceso a la información pública cierta, clara, completa y oportuna, de lo contrario fomentará conflictos sociales en desmedro de la propia democracia.

#### **d. Diferencias con otros derechos**

Se diferencia de otros derechos parecidos, conforme se aprecia del contenido y el sentido de la norma legal, el derecho de acceso a la información pública es un derecho autónomo, cuyo contenido es distinto del derecho de información y del derecho de petición.

En el derecho a información el objeto se agota simplemente en obtener la información que contenga en copias, videos y otros medios que obran en las instituciones de la Administración Pública, es parte de la libertad de información que es más amplia, pues comprende los derechos a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de comunicación, además comprende el de buscar y obtener información, y no sólo se circunscribe en las entidades públicas, sino que comprende la información con la que cuentan los sujetos privados.

El derecho de petición es muy parecido al derecho de acceso a información pública, sin embargo presenta una diferencia sustancial: el derecho de Petición consiste en solicitar a la autoridad competente algo al que no necesariamente se tiene derecho, y la autoridad sólo está obligada a responder en el plazo de ley, promoviendo o denegando el petitorio, sin estar obligado a proporcionar la información.

El derecho de acceso a información pública, en cambio establece que, el solicitante siempre tiene derecho a la información solicitada, salvo que exista una excepción tipificada legalmente. En este caso la autoridad se encuentra obligada no sólo a responder al petitorio, sino a entregar la información.

En nuestra experiencia personal hemos encontrado algunos problemas en la interpretación de la normatividad referida por parte de los funcionarios y servidores de la Administración Pública en los siguientes casos:

En cuanto a las entidades de la administración obligadas a dar información de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública. Por ejemplo, en las entidades estatales del sector educación tienen comités de administración de los dineros provenientes de los descuentos a los profesores y personal administrativo que faltan a sus labores, se llaman Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y estímulo, conformado por los mismos directivos de la Dirección regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y los representantes de las organizaciones de los trabajadores, quienes al recibir petitorios de acceso a información sobre la administración de dichos fondos, responden en el sentido de que, dicho comité es una persona jurídica de derecho privado, por consiguiente no están afectos a las normas de acceso a información pública, este mismo criterio es avalado por el procurador público del Gobierno Regional en el sentido de que efectivamente dichos comités son personas jurídicas de derecho privado, por lo que se debe desestimar los petitorios de acceso a información.

En todo caso existe una interpretación errónea del artículo 9° del texto único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, donde claramente establece que las personas jurídicas sujetas al régimen privado que ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las funciones administrativas que ejercen.

En cuanto la información confidencial como excepción que no puede ser proporcionada a la ciudadanía, tal es el caso del artículo 17° numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece taxativamente como confidencial a la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final. Sin embargo, en las oficinas de procesos administrativos, a pesar de haber concluido la investigación y haberse dictado la resolución final, se niegan a dar información y/o copias de dicha resolución que pone fin al procedimiento sancionador a la parte agraviada para que pueda hacer uso de su derecho de contradicción e impugnación, aduciendo que, debe esperar hasta que dicha resolución quede consentida señalando la base legal el artículo 17° de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.

### CAPÍTULO III

#### INFORMACIÓN DE ACCIONES Y DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

#### 3. CONSIDERACIONES GENERALES OBTENIDAS POR ENCUESTAS

Esta primera sección del segundo capítulo corresponde a la parte subjetiva de los funcionarios de la Administración Pública, que no podía faltar por ser una investigación social, se refiere al primer indicador, en donde se muestran, según la encuesta realizada, cuadros precisando la opinión de los funcionarios públicos sobre la transparencia de sus acciones y decisiones en la democracia representativa.

Para considerar la opinión de los funcionarios sobre el objeto de investigación, se parte del principio de ineludible referencia a las ideologías, porque, en ciencias sociales es impensable substraerse de lo ideológico en cualquier forma de conocimiento, en razón de que las investigaciones y los conocimientos que de ella se derivan no son neutrales. Por lo tanto, lo justo y lógico es que las ideas y pensamientos de los sujetos de la investigación sean consideradas. Tratar de eludir este aspecto sería un acto de inconsciencia

del investigador y de mala intención al tratar a los sujetos como objetos.

Esta situación admite la posibilidad de desarrollar una ciencia que no sea puramente empírica ni solo interpretativa, tratando así de obtener conocimiento orientado de liberar al ser humano de pensamientos que no se ajustan hacia la democratización efectiva de nuestra sociedad.

En el ámbito político, la consigna usual en la democracia representativa es la soberanía popular con un gobierno de, por y para el pueblo; pero el marco operativo es bastante diferente, los particulares son vistos como extraños, que no tienen la oportunidad de participar en la función pública. En este marco las personas que no están de acuerdo con los gobiernos de turno son consideradas enemigos peligrosos, dicen hay que controlarlas por su propio bien y no darles ninguna información. Estas cuestiones se remontan a siglos atrás, a las primeras revoluciones modernas, que actualmente tienen vigencia en nuestra realidad local, regional y nacional.

Hacemos constar que, para mejor apreciación de los datos generales hemos ordenado utilizando las tablas referenciales, con la denominación de tablas 01, 02 y 03, la primera corresponde a datos de la encuesta, la segunda a datos recogidos mediante la observación documental y la tercera al resumen de éstos últimos datos. Para el detalle de datos específicos provenientes de las tablas generales, se ha utilizado cuadros que en el presente caso son en número de diez:

del 01 al 06 corresponden a la encuesta y del 07 a 10 corresponde a la observación documental.

TABLA N° 01

CONSIDERACIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE SUS ACCIONES Y DECISIONES.

CONSIDERACIONES	ACCIONES Y DECISIONES						
	CON AUTONOMÍA	SIN AUTONOMÍA	INFORME A ESTADO	INFORME A PUEBLO	FISCALIZACIÓN INTERNA	FISCALIZACIÓN PÚBLICA	TOTAL
TOTALMENTE DE ACUERDO	02	08	05	05	08	04	32
DE ACUERDO	18	12	16	14	16	12	88
EN DESACUERDO	12	18	14	16	12	16	88
TOTALMENTE EN DESACUERDO	08	02	05	05	04	08	32
TOTAL	40	40	40	40	40	40	240

FUENTE: Matriz del registro de datos de la encuesta, adjunto en anexo.

### 3.1. AUTONOMÍA EN LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Estando en una etapa de consagración del derecho de acceso a la información pública mediante el Texto Único ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, no se cumple con el principio de legalidad y el deber de los funcionarios y servidores públicos de sujetar sus decisiones y acciones al principio de transparencia.

Nuestra intención ha sido conocer la opinión de funcionarios en esta situación, sí existe o no

autonomía en las acciones y decisiones de la Administración Pública, teniendo en cuenta el principio de legalidad, donde no admite la voluntad autónoma en las acciones y decisiones, todo está sujeto a la normatividad vigente para garantizar un Estado Democrático de Derecho.

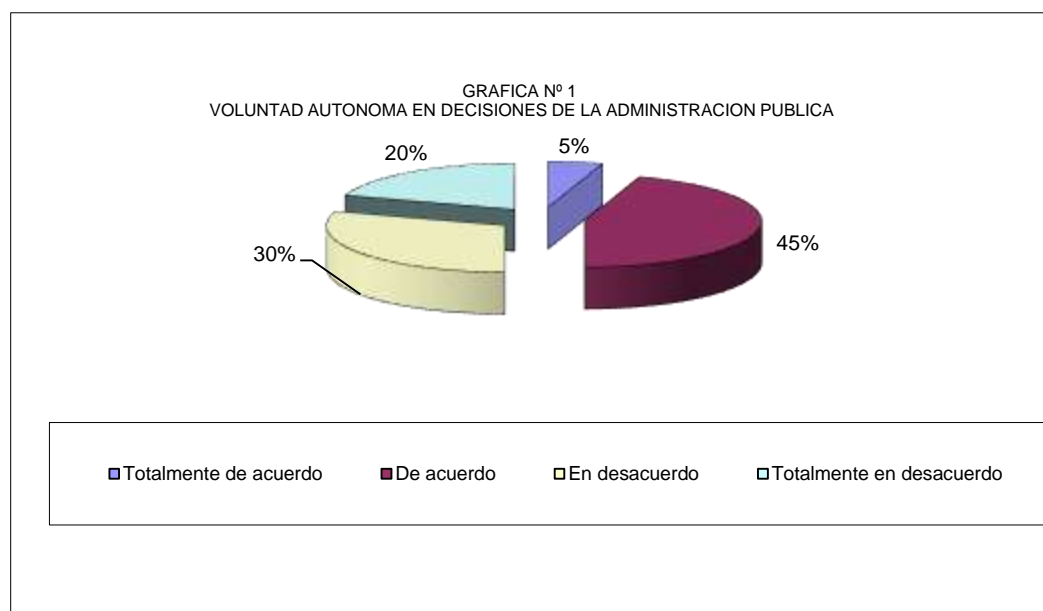
Claro está en nuestro medio, es una realidad a medias, porque no se ha logrado internalizar el verdadero servicio al pueblo en una Democracia Representativa, fundamentalmente en el pensamiento de aquellos colocados en la órbita de las entidades públicas para la ejecución y cumplimiento de la normatividad constitucional y legal. Se sigue con la concepción autocrática en donde la autoridad puede tomar decisiones que le parece conveniente sin tener en cuenta las normas legales vigentes. En el siguiente cuadro presentamos algunas consideraciones:

CUADRO N° 01

AUTONOMÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXISTE AUTONOMÍA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	F	%
Totalmente de acuerdo	02	05
De acuerdo	18	45
En desacuerdo	12	30
Totalmente en desacuerdo	08	20
TOTAL	40	100

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

El cuadro número 01 refleja las respuestas a la pregunta N° 01 de la encuesta realizada a los funcionarios de la Administración Pública de la ciudad de Puno, donde el 45% está de acuerdo en que la Administración Pública es autónoma en sus decisiones, mantienen el pensamiento de que los funcionarios y trabajadores de las instituciones públicas están en una jerarquía superior a los administrados, a los que no toman en cuenta como auténticos titulares del quehacer público en nuestra sociedad, a pesar de que existen normas jurídicas que establecen en el sentido de que los funcionarios y trabajadores de la Administración Pública deben estar al servicio del público. Por ejemplo la finalidad de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la

Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Se confirma la hipótesis de que, los funcionarios de la Administración Pública en la ciudad de Puno, tienen conceptos de que en la Democracia Representativa las acciones y decisiones en las entidades por ser autónomas se realizan en interés del propio Estado.

Las implicancias que generan estas actitudes es, el no respeto del principio de legalidad en la Administración Pública y mayor prioridad a la discrecionalidad en las determinaciones en desmedro de la transparencia administrativa.

Por el principio de legalidad los funcionarios públicos o aquellos que ejercen función administrativa deben de ajustar sus decisiones a lo que está determinado por la Ley de la materia, en caso de que exista duda, la determinación será a favor del administrado, tal como establece la normatividad administrativa vigente.

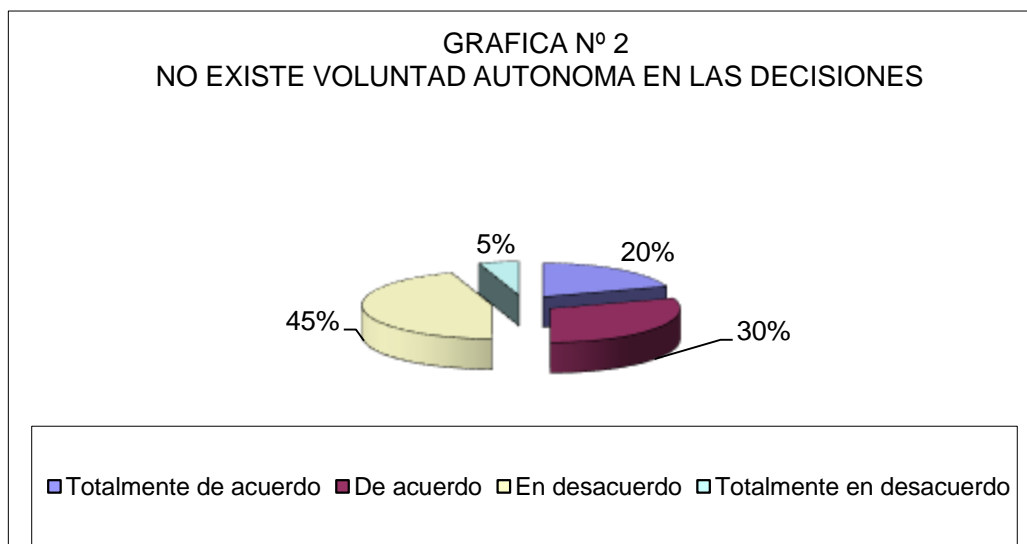
No es posible la discrecionalidad cuando está taxativamente prescrito en la Ley y sus reglamentos, de lo contrario es falta grave o delito contra la Administración Pública.

CUADRO N° 02

NO EXISTE AUTONOMÍA EN LAS DECISIONES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

NO EXISTE AUTONOMÍA EN LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN	F	%
Totalmente de acuerdo	08	20
De acuerdo	12	30
En desacuerdo	18	45
Totalmente en desacuerdo	02	05
TOTAL	40	100

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

El cuadro y su gráfico que anteceden nos permiten observar las respuestas a la pregunta N° 02, en donde se verifica que una mayoría correspondiente a un 45% de funcionarios públicos están en desacuerdo con la afirmación de que no existe voluntad autónoma en las acciones y decisiones de la Administración Pública. Por consiguiente dan a entender que las decisiones se adoptan por la discrecionalidad de los encargados de resolver las peticiones de los usuarios, por ende existe la autonomía, inclusive contradiciendo las normas constitucionales y legales.

Todo parece obedecer al poder político imperante en el momento, los favores políticos que se pagan, donde las actuaciones y decisiones de los funcionarios es autoritario, secreto, reservado y confidencial, basado en la supuesta autonomía de la Administración Pública, cuando afirman "es política institucional"; como si las instituciones públicas fueran privadas y ellos los nuevos propietarios, marginando de esta manera a los ciudadanos del legítimo derecho que tienen de participar en el mejoramiento de la Administración Pública.

Continúa imperando el pensamiento de la subordinación de los administrados a los funcionarios y servidores de la Administración Pública. Con este pensamiento no es posible que las acciones y decisiones en las entidades se sujeten al principio de Transparencia Administrativa previsto en la norma correspondiente.

Es bueno resaltar la opinión de un 30 % de funcionarios públicos, que están de acuerdo en que no existe

voluntad autónoma en las decisiones de la Administración Pública, por lo menos existe un avance significativo.

Ratifica la respuesta anterior al no estar de acuerdo con la afirmación de que no existe autonomía en las decisiones y acciones de la Administración Pública, dejando de lado el principio de legalidad que debe imperar en esta materia.

### 3.2. INFORMACIÓN PRIORITARIA DE LAS ACCIONES Y DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Con sustento en el principio de publicidad de la Administración Pública y el deber de informar de oficio a la ciudadanía por ser titular del bien público, para que se cumpla la vigilancia ciudadana sobre la marcha del Estado, se ha planteado la pregunta sobre: a quienes se debe informar o dar cuenta con prioridad de las acciones y decisiones en la Administración Pública.

Tratándose del Estado democrático, es necesario que los ciudadanos conozcamos los medios de que disponemos para la protección de nuestros derechos, por su puesto con sus alcances y limitaciones.

No es suficiente que los derechos estén consagrados en normas legales vigentes para que su ejercicio esté garantizado, sino que, son indispensables los medios para hacer efectivo el ejercicio de dichos derechos, lo que justamente tratamos de esclarecer para buscar alternativas de solución.

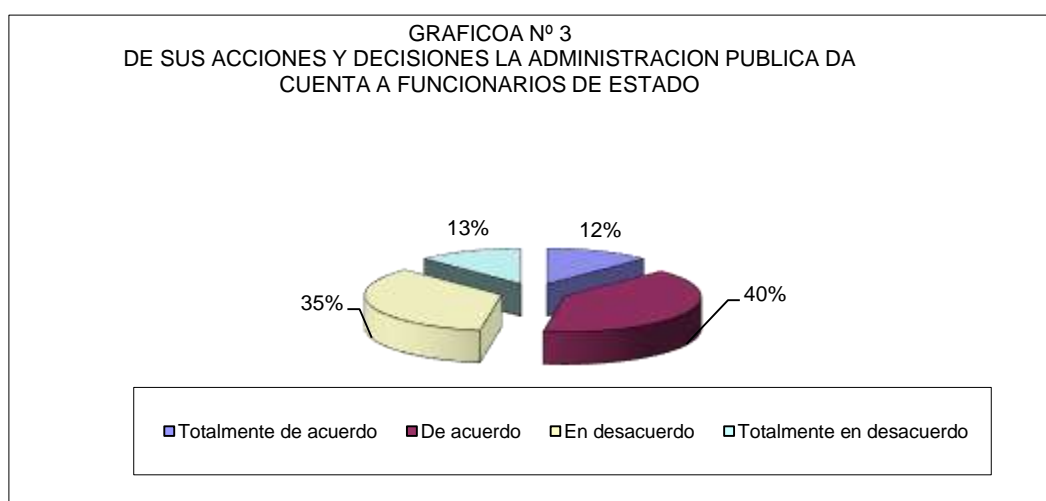
Sólo la democracia representativa con ciudadanos bien informados sobre lo que ocurre en las entidades públicas puede garantizar la convivencia pacífica. Sin embargo, veamos el cuadro siguiente:

CUADRO N° 03

INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES EN ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA SÓLO A LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO

SÓLO DA CUENTA AL PROPIO ESTADO DE SUS ACCIONES Y DECISIONES	F	%
Totalmente de acuerdo	05	12.5
De acuerdo	16	40.0
En desacuerdo	14	35.0
Totalmente en desacuerdo	05	12.5
TOTAL	40	100.0

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

En el cuadro y su gráfico que se aprecian, la mayoría, el 40% están de acuerdo en que las acciones y decisiones de la Administración Pública sólo se dan cuenta a los representantes del propio Estado, confirmando la versión de que, los ciudadanos o los administrados no tienen por qué conocer los hechos propios de las instituciones estatales, se da a entender de que, la democracia sólo es una forma de llevar adelante la dictadura de una clase social, que se constituye en el fondo como una de las formas de gobierno para perpetuarse en el poder bajo los intereses del grupo que ostenta el privilegio de manipular los destinos de un Estado.

En esta situación, la representación en los poderes del Estado es ficticia, los que dicen ser representantes del pueblo no proceden conforme a los intereses de sus representados, la información en la Administración Pública sigue siendo secreta para el público.

En las decisiones fundamentales no son tomadas en cuenta las opiniones del pueblo a quien dicen representar. Todas las decisiones que adoptan es de acuerdo al criterio, orientación ideológica política e intereses de aquellos asesores que nunca han sido elegidos por el pueblo, cuyos integrantes ni siquiera conocen a los que en nombre y cuenta de las mayorías toman determinaciones para la marcha de las instituciones tutelares del país; de ello ni siquiera se informa a los electores para que puedan analizar y opinar ejerciendo sus libertades fundamentales.

Se mantiene la cultura del secreto que impera en el pensamiento de los funcionarios y servidores de la Administración Pública, no cumplen con el deber de proporcionar de oficio la información que poseen en dichas entidades.

Sin embargo, existe un 35% de funcionarios públicos que no están de acuerdo en que las acciones y decisiones de la Administración Públicas deben darse cuenta sólo a los representantes del Estado, lo cual consideramos como un avance de la democracia representativa auténtica en nuestro país, para mejorar las condiciones de vida.

Se confirma la hipótesis de que, no se prioriza la información al público, precisamente por el pensamiento que tienen los funcionarios de la Administración Pública de guardar reserva en estos asuntos por interés del propio Estado, es decir, la cultura del secreto sigue en vigencia.

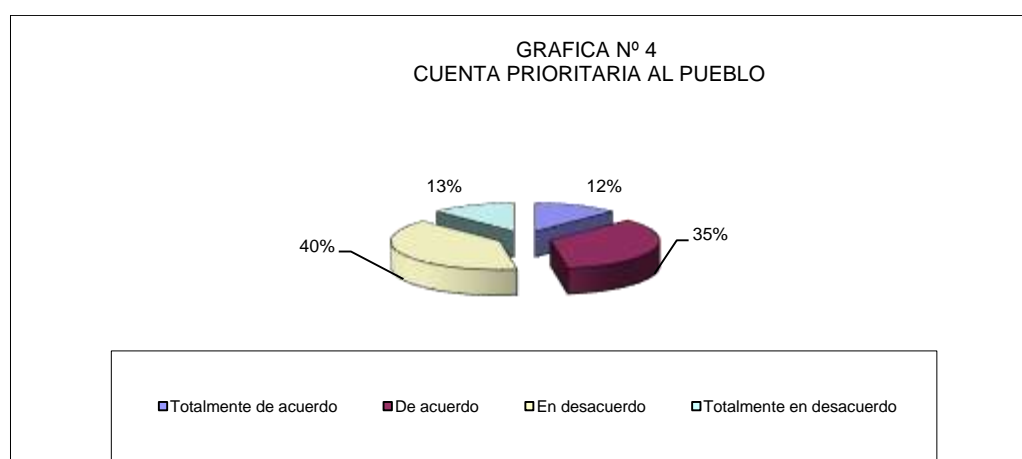
Como implicancia de esta situación se tiene, el incumplimiento de deberes funcionales al no acatar sus obligaciones de facilitar y brindar información de oficio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, perjudicando el derecho fundamental de toda persona de acceder a toda información que poseen las entidades públicas y privadas que cumplen función Administrativa.

CUADRO N° 04

INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES EN ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA CON PRIORIDAD AL PUEBLO

DE SUS ACCIONES Y DECISIONES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DA CUENTA PRIORITARIAMENTE AL PUEBLO	F	%
Totalmente de acuerdo	05	12.5
De acuerdo	14	35.0
En desacuerdo	16	40.0
Totalmente en desacuerdo	05	12.5
TOTAL	40	100.0

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

Se aprecia que, la mayoría, el 40% están en desacuerdo en que la Administración Pública en la democracia representativa dé cuenta prioritariamente al pueblo sobre sus acciones y decisiones, siempre está presente en sus apreciaciones la cultura del secreto y no se cumple con el principio de publicidad que debe primar en estas instituciones.

El principio de transparencia demanda una posición servicial de la administración, aportando aquella documentación que sea necesaria, en forma correcta y claramente solicitada, en la medida en que no se encuentre excluida del ejercicio del derecho.

Se hace aún más necesaria la transparencia, por cuanto, uno de los graves obstáculos para el desarrollo de las instituciones democráticas es la vigencia de una práctica tradicional que promueve el mantenimiento del secreto de las acciones de la Administración Pública, exacerbando los altos índices de corrupción que afectan a los gobiernos de turno.

Cabe destacar que la negación de información bajo un interés genuino de proteger la seguridad nacional y el orden público no es inconsistente con la protección de los derechos humanos toda vez que recaiga en el Estado demostrar ante instancias judiciales e independientes que dicha restricción se encuentra expresamente fijada por la Ley y es necesaria para la protección de la democracia.

Conforme se aprecia en el presente caso, se ratifica la respuesta a la pregunta anterior, con la afirmación de la mayoría en el sentido de que no es prioritario dar

información al pueblo, con lo que se demuestra el incumplimiento del personal administrativo, sea funcionario o servidor público del deber de sujetar sus decisiones y acciones al principio de transparencia y publicidad.

### 3.3. FISCALIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Basado en la información como presupuesto de fiscalización y el rol fiscalizador genérico de los ciudadanos en un régimen republicano y democrático, y el deber de la Administración Pública de propiciar la participación del pueblo, se ha planteado la interrogante sobre quienes pueden realizar la fiscalización en la administración de la cosa pública.

Un aspecto fundamental para el fortalecimiento de las democracias constitucionales es el derecho a la información en poder del Estado. Este derecho habilita a la ciudadanía a un conocimiento amplio sobre las gestiones de los diversos órganos del Estado, dándole acceso a información relacionada con aspectos presupuestarios, el grado de avance en el cumplimiento de objetivos planteados y los planes del Estado para mejorar las condiciones de vida de la sociedad en su conjunto, entre otros.

El control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una decisión por parte del Estado de conceder información, sino que, necesita la acción positiva de proporcionar de oficio la información pública.

Es evidente que sin esta información, no puede ejercerse la libertad de expresión como un mecanismo de control y participación ciudadana. Es difícil en nuestra realidad aceptar la fiscalización de los particulares en asuntos de Administración Pública, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

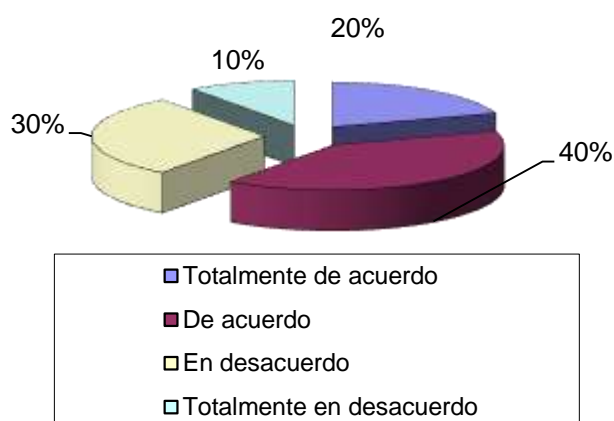
CUADRO N° 05

FISCALIZACIÓN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS SOLO PUEDEN  
REALIZAR LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO

SÓLO PUEDEN FISCALIZAR LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO.	F	%
Totalmente de acuerdo	08	20
De acuerdo	16	40
En desacuerdo	12	30
Totalmente en desacuerdo	04	10
TOTAL	40	100

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

GRÁFICA Nº 5  
SOLO FISCALIZAN LOS REPRESENTANTES DEL ESTADO



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

El cuadro y su gráfico que presentamos, reflejan las respuestas a la pregunta N° 09 de la encuesta realizada a los funcionarios de la entidades públicas en la ciudad de Puno, donde se aprecia que, el 40% está de acuerdo en que la fiscalización a la Administración Pública debe ser realizada sólo por representantes del Estado, demostrando que los pensamientos y conductas de los funcionarios y servidores de la Administración Pública siguen siendo no propias de un sistema democrático, se mantiene la ideología de la función pública como el derecho de mandar en forma absoluta para que los administrados sean sumisos sin derecho de conocer lo que se realiza en la Administración Pública.

Se mantiene la concepción tradicional de que la información existente en la Administración Pública sólo pertenece a la misma entidad, no son consideradas como bien público. No se propicia la participación

ciudadana directa o indirectamente para fortalecer la democracia en nuestra realidad.

Se confirma la hipótesis de que, no se prioriza dar información al pueblo, porque las acciones y decisiones se realizan en interés del propio Estado como ente administrador de la cosa pública, sin tomar en cuenta a los administrados para su legitimidad mediante el escrutinio público.

Las implicancias son claras, porque existe el incumplimiento del deber de propiciar de oficio la participación ciudadana, lo cual no permite el ejercicio del derecho de los ciudadanos de estar informado de todo lo que ocurre en la Administración Pública, y así ejercer su rol de fiscalizador genérico, que permita la legitimidad de las instituciones públicas.

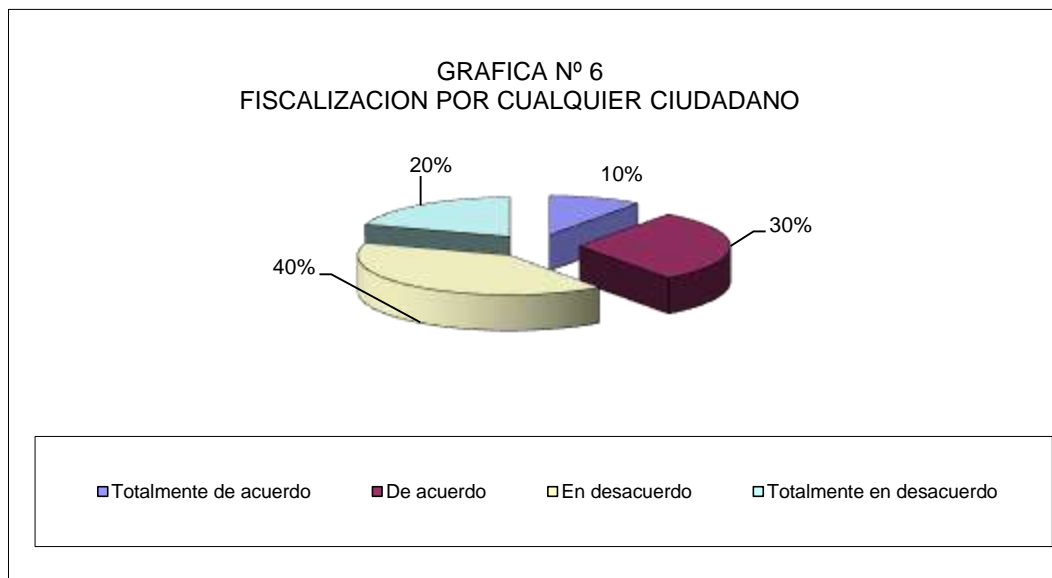
En este sentido, la fiscalización de los ciudadanos no se entiende como actos de control para efectos de sancionar a los responsables de alguna irregularidad, sino que, con conocimiento de causa ejercer la labor de crítica y autocrítica para aportar fundamentos en el mejoramiento de la Administración Pública, que beneficiará a toda la población en su conjunto. Lo que falta interiorizar, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 6

FISCALIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LOS  
CIUDANOS

LA FISCALIZACIÓN PUEDE RESALIZAR CUALQUIER CIUDADANO	F.	%
Totalmente de acuerdo	04	10
De acuerdo	12	30
En desacuerdo	16	40
Totalmente en desacuerdo	08	20
TOTAL	40	100

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

El cuadro y su gráfico N° 6 nos muestran que, un 40% de funcionarios públicos están en desacuerdo en que la fiscalización a la Administración Pública pueda ser realizada por cualquier ciudadano, dando a entender que en la Administración Pública las acciones y decisiones son secretas, reservadas y confidenciales; sólo pueden acceder personas que pertenecen a la institución ó en su defecto las personas autorizadas por el titular de la entidad.

Tenemos un sistema administrativo que siempre deja una sensación de frustración, que conduce a la pérdida de toda credibilidad, frena la posibilidad de unir esfuerzos para llevar adelante un proyecto nacional de desarrollo, finalmente fomenta la desconfianza por tanto hermetismo en el quehacer público.

Conforme se aprecia en nuestra realidad, la indiferencia en asuntos públicos lleva al fracaso a los pueblos, y en estos momentos de renovación se hace necesaria la existencia de una sociedad civil que cultivando los valores cívicos haga efectivo el ejercicio del control ciudadano a las instituciones públicas.

Como se manifiesta, no se exige un sacrificio extremo de los funcionarios y servidores públicos, lo que se desea es que haya por lo menos un equilibrio entre el interés general y personal, se respete al pueblo como soberano, y se les informe individual o colectivamente sobre los manejos de lo que les pertenece.

Actualmente, en la Administración Pública se trata a la población como intrusos y entrometidos cuyo papel es ser espectadores no participantes, pese a la existencia de normas constitucionales y legales vigentes que garantizan el derecho fundamental de acceder a la información pública, base de la transparencia administrativa como expresión fundamental de la democracia representativa.

Simplemente, se ratifica la respuesta a la pregunta anterior, consolidando la opinión de que sólo pueden cumplir la labor de fiscalización los mismos funcionarios del Estado que ostentan cargos jerárquicos de conformidad a sus reglamentos del caso. No existe la idea de que el escrutinio público es muy importante para la legitimidad de las entidades públicas que contribuyan a una convivencia pacífica con desarrollo integral.

## CAPÍTULO IV

### DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN LAS PETICIONES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

#### 4. REVISIÓN DOCUMENTAL DE LAS DECISIONES

Esta sección correspondiente a la segunda variable, se refiere a las peticiones de Acceso a la Información Pública que han sido denegadas o promovidas a los ciudadanos que acudieron a las instituciones administrativas en la ciudad de Puno, durante los meses de setiembre a diciembre del 2007 y de enero a agosto del 2008.

Consideramos la parte más importante, que recoge la actuación objetiva de los funcionarios y servidores de la Administración Pública en la ciudad de Puno, constituye la expresión y concretización de los pensamientos que tienen acerca de la Transparencia Administrativa en Democracia Representativa.

Hemos llegado a conocer que, lamentablemente en las entidades de la Administración Pública de la ciudad de Puno, la designación del funcionario responsable de la entrega de la información no se ha ejecutado conforme

lo dispuesto por las normas vigentes. Tales incumplimientos no sólo han restringido el trabajo de los funcionarios responsables de entregar información, sino también la atención adecuada a los Petitorios de Acceso a Información Pública.

No se cumple con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, donde establece que las entidades de la administración pública que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas deben designar en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar información, con el objetivo de que el pedido pueda tramitarse con mayor celeridad.

Lo que veremos a continuación en la siguiente tabla es el resultado de los datos que se encuentran en la ficha de observaciones producto de la revisión documental, realizadas en los diferentes archivos de las instituciones públicas de la ciudad de Puno. Contiene los datos acerca de las decisiones adoptadas por los funcionarios de la Administración Pública frente a los petitorios de acceso a información pública.

TABLA N° 02

DECISIONES ADOPTADAS EN ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

N°	ENTIDAD	DENEGADAS			PROMOVIDAS			TOTAL
		Incumplimiento de plazos	Expre sa legal	Expresa discrecional	conf orme	Incom pleta	Ambi gua	
01	G. Regional	13		01			01	15
02	Municipalidad	09				01		10
03	D.R.Educación	04						04
04	U.G.E.L.	03		04			01	08
05	MININTER.	03						03
06	M. Público				02			02
07	D.R.Pesquería	01						01
08	R. Agraria	01	04	01				06
09	MR.Exteriores	01						01
10	Sala Penal	02						02
11	Juzgado Penal	01						01
12	JN.Elecciones	01						01
13	RENIEC	01						01
14	M.Trabajo	01						01
15	DR.Comercio E	01						01
16	FONAFE	01		01				02
17	M.Transportes	01						01
18	PRONAMAHCS	01						01
19	XII R. PNP.	02						02
20	SUNARP	02						02
21	SUNAT	01						01
22	COFOPRI	01						01
23	BANMAT	01						01
24	INADE	01						01
25	INRENA					02		02
26	INIA	01						01
27	EMSA-PUNO					01		01
28	UNA. PUNO	01						01
29	SUB CAFAE	03						03
30	Electro Sur	01		01				02
31	II R.Militar	01						01
TOTAL		60	04	08	02	04	02	80

FUENTE: Ficha de observación adjunto en anexo

La fuente principal son las fichas de observación documental que se adjunta en el anexo del presente trabajo de investigación. Esta labor de revisión de expedientes en las diferentes entidades se ha

concretizado con el apoyo de los funcionarios de la Defensoría del Pueblo de la Región Puno.

La entidad se refiere a las instituciones públicas o privadas que cumplen función administrativa, obligadas por Ley a brindar información a las personas que solicitan. Las informaciones públicas solicitadas pueden ser promovidas, como también denegadas:

Son denegadas:

- Cuando las informaciones requeridas no han sido entregadas al solicitante en forma oportuna, en el plazo legal, incurriendo la Administración en el silencio administrativo negativo.
- Cuando las peticiones han sido contestadas negando por escrito la información, que pueden tener fundamentos discrecionales (decisión libre), como también pueden estar con fundamentación conforme a la Ley (legal)

Son promovidas:

- Cuando la información es entregada al peticionante sin restricciones, conforme lo solicitado.
- Cuando es entregada en forma ambigua o incompleta, el solicitante debe considerar como información denegada.

De conformidad con la tabla precedente se aprecia que, la denegación del derecho de acceso a información pública, en su mayoría es cometida por el Gobierno Regional de Puno: de quince expedientes revisadas, trece petitorios han sido denegados por silencio

administrativo negativo, una denegación expresa y una información promovida en forma ambigua.

La entidad administrativa que sigue en la denegación del derecho fundamental de acceder a la información pública es la Municipalidad Provincial de Puno, donde no valoran este derecho de todas las personas, priorizando otros asuntos que para ellos tienen mayor importancia.

La Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno, no escapan de esta realidad, pues, ellos consideran la documentación existente en sus archivos como pertenecientes a la intimidad personal de los trabajadores del sector, no afecto a la Ley de Transparencia. En la siguiente tabla se generaliza para mejor comprensión:

TABLA N° 03

RESUMEN DE INFORMACIONES DENEGADAS Y PROMOVIDAS

INFORMACIÓN	DENEGADA		PROMOVIDA		TOTAL	
	F	%	F	%	F	%
Silencio administrativo	60	75	-	-	60	75.0
Expresa con fundamento legal	04	5	-	-	04	5.0
Expresa con fundamento discrecional	08	10	-	-	08	10.0
Completa	-	-	02	2.5	02	2.5
Incompleta	-	-	04	5.0	04	5.0
Ambigua	-	-	02	2.5	02	2.5
TOTAL	72	90%	08	10%	80	100%

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008

La tabla nos demuestra que, el 90 % de peticiones de acceso a información pública, han sido denegadas en las diferentes entidades de la ciudad de Puno, de los cuales el 75% por silencio administrativo negativo y el 15% en forma expresa con fundamentos discrecionales en su mayoría. Las informaciones promovidas que corresponden al 10% contienen información: completa o satisfactoria 2.5 %, incompleta 5 % y ambigua 2.5 %. Detallamos a continuación estos resultados:

#### 4.1. PETICIONES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

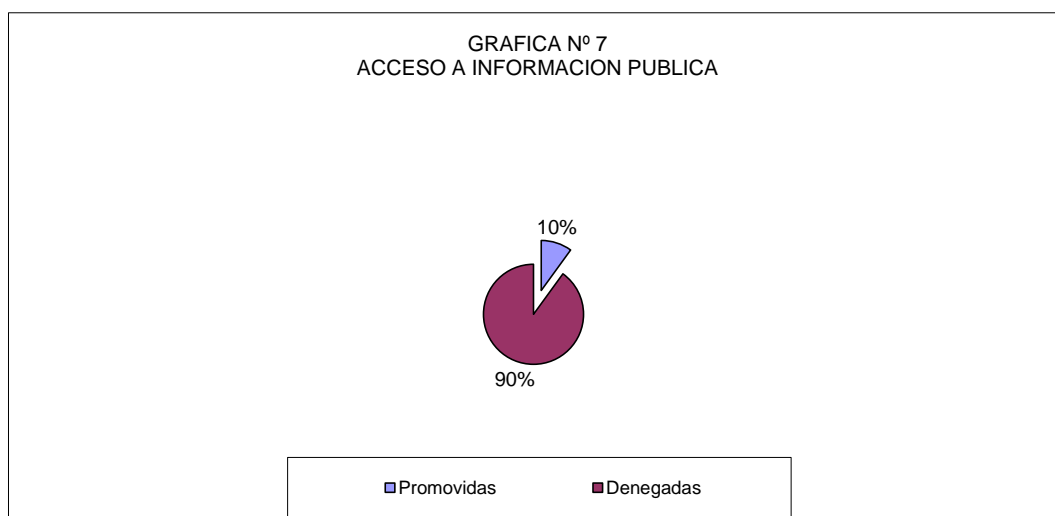
Este derecho Constitucional concede a toda persona la facultad para dirigirse a las autoridades competentes, con la finalidad de conocer algún asunto que les interese, exigiendo el pronunciamiento de la autoridad que tiene la obligación de dar respuesta en el plazo determinado por Ley. Sin embargo, en nuestra realidad sucede conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7

#### ATENCIÓN A PETICIONS DE ACCESO A INFORMACIÓN

PETICIONES DE ACCESO A INFORMACIÓN	F	%
Peticiones denegadas	72	90
Peticiones promovidas	08	10
TOTAL	80	100

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

Las peticiones de acceso a información pública, reflejadas en el cuadro y gráfico N° 7, evidencian que, la mayor parte que corresponde a 90% han sido denegadas, y sólo un 10% han sido promovidas o atendidas (ver anexo: *ficha de observación documental*), pese a la existencia de normas constitucionales y legales en vigencia como: Constitución Política del Estado: artículo 2° numeral 5, Ley 27806 de Transparencia y Acceso a Información Pública, Ley N° 27444, de procedimiento Administrativo General. No se está cumpliendo con la obligación de las entidades de entregar información a los ciudadanos, al respecto es suficientemente claro la *Resolución N° 00959-2004-HD/TC (Fs. 5) que dice: Todas las entidades privadas o públicas que manejen información de carácter pública tienen la obligación de otorgarla a cualquier individuo, salvo, en los supuestos excepcionales de seguridad nacional, afectación a la intimidad personal o aquellos establecidos por Ley.*

No son la legitimación y la expresión de causa requisitos para ejercer este derecho, sin embargo, conforme se aprecia se ha denegado en la mayoría de los casos por este motivo, tal como consta en los proveídos con los que devuelven a los interesados los petitorios de acceso a información pública en la Unidad de Gestión Educativa Local de Puno, (expediente N° 16653-2008, "pase a la oficina de trámite documentario para su devolución por no estar acreditado conforme a Ley y falta de legitimidad")

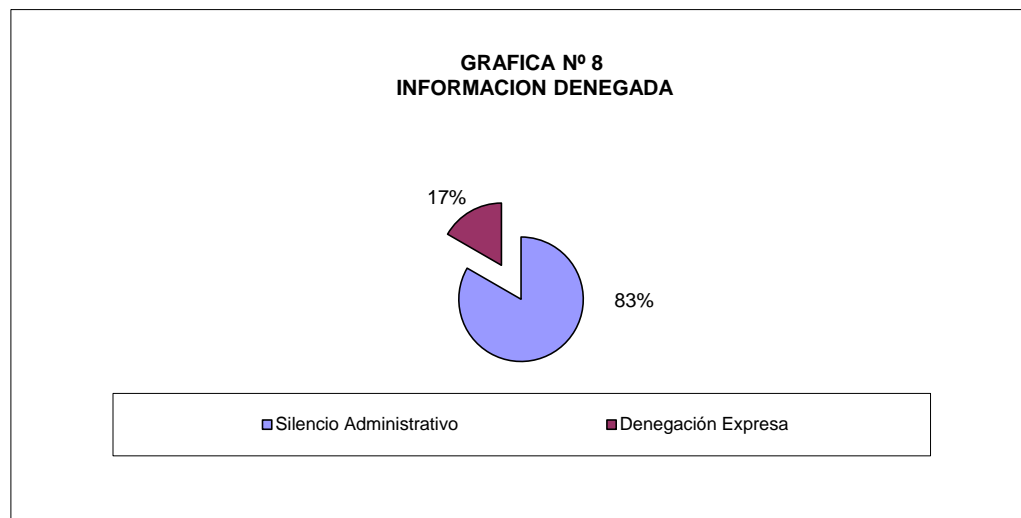
#### 4.2. INFORMACIONES DENEGADAS.

Los resultados que corresponden al primer indicador de la segunda variable, respecto a las peticiones de acceso a información pública denegadas, no son alentadoras para la consolidación de la democracia representativa en nuestro país, porque los funcionarios públicos no interiorizan el significado verdadero de participación del pueblo para mejorar el mismo trabajo en la Administración Pública.

CUADRO N° 8  
INFORMACIÓN PÚBLICA DENEGADA

INFORMACIONES DENEGADAS:	F	%
Silencio Administrativo	60	83
Denegación expresa	12	17
TOTAL	72	100

FUENTE: "DRYPAIP- 2007-2008"



FUENTE: "DRYPAIP-2007- 2008"

El cuadro y su gráfico N° 8, nos proporcionan informaciones denegadas por los funcionarios de las instituciones públicas en la ciudad de Puno, se aprecia que el 83% de las peticiones de acceso a información pública han sido denegadas mediante el Silencio Administrativo (ver anexo: ficha de observación documental), y en un 17% mediante Decretos Administrativos como denegación expresa.

En nuestra realidad, los funcionarios y empleados administrativos guardan con recelo cualquier expediente, dato o información que tengan en sus manos. Existe un prejuicio acerca de que terceros ajenos a la Administración Pública no accedan a la información que se tenga en ella. Todo es secreto, y si no lo es, igualmente el requirente deberá acreditar alguna clase de autorización o poder de alguien (que en definitiva deberá tener algún interés legítimo o derecho subjetivo).

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia 2488-HD/TC, reconoció el derecho a la verdad como un nuevo derecho fundamental no mencionado expresamente en la Constitución de 1993, pero incorporado en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la enumeración abierta de derechos fundamentales, por lo que el Estado tiene la obligación de investigar e informar.

En la práctica resulta difícil a quien concurre asiduamente a la Administración Pública, y mas aún para el ciudadano común, acceder a la información que reviste carácter publico. Porque, sencillamente las peticiones de acceso a información pública no son respondidas en el plazo establecido conforme a Ley. La respuesta extemporánea no tiene ningún efecto, por cuanto ya no le interesa al administrado. De esta manera se atenta contra el principio de publicidad y transparencia que debe imperar, tanto en las disposiciones como en las actividades que realizan las entidades públicas.

Frente a las denegatorias de esta naturaleza, los perjudicados en la mayoría de los casos abandonan, no recurren a otras instancias competentes para hacer valer sus derechos, por varios motivos como: falta de tiempo, desconocimiento de normas legales, temor a los gastos que pueda ocasionar y a las represalias de parte de los funcionarios comprometidos.

Se confirma la hipótesis de que, los funcionarios de la Administración Pública, por los conceptos que tienen sobre la transparencia administrativa, el derecho de acceso a información pública es denegado con

fundamentos discrecionales, que provienen de conductas condicionadas como es el caso de "falta de autorización del superior". Estas conductas condicionadas, se expresan en las manifestaciones de que la información que se tiene en las entidades públicas, se proporciona a los particulares solamente cuando existe autorización escrita y motivada de la autoridad superior.

También se nota la influencia de las costumbres de no proporcionar información, manteniendo la idea de que los particulares nada tienen que ver con la Administración Pública. Sumado a ello el desorden existente en los archivos de los ejercicios anteriores, que les dificulta atender las peticiones de acceso a la información pública.

La implicancia que se tiene de estas actitudes de denegatoria es que, de las instituciones públicas existen quejas por la demora, la negativa en la entrega por falta de autorización. Las respuestas de las autoridades renuentes al cumplimiento de este deber han sido siempre, la consideración de la información como confidencial, secreta o reservada, y la alusión de una excesiva carga de trabajo.

#### 4.3. FUNDAMENMTOS EN DENEGACIONES EXPRESAS

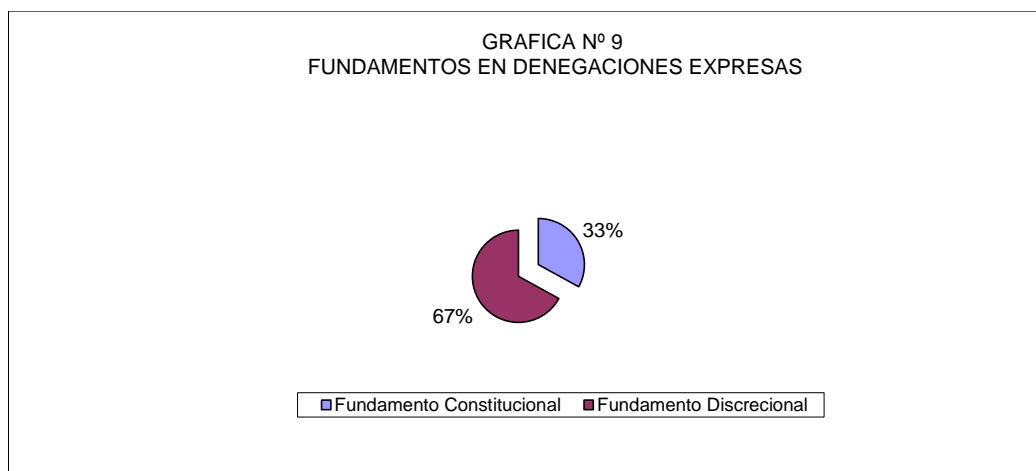
Se ha revisado documentos con peticiones de acceso a información pública que han sido denegadas en forma expresa con diversos fundamentos, que en realidad demuestran la cultura del secreto imperante, guiados por pensamientos autocráticos en el manejo del Estado.

CUADRO N° 9

FUNDAMENTOS EN DENEGACIONES EXPRESAS

DENEGACIONES EXPRESAS	F	%
Fundamento Constitucional y legal	04	33
Fundamento Discrecional	08	67
TOTAL	12	100

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"



FUENTE: DRYPAIP-2007-2009"

Los fundamentos en las denegaciones expresas por las instituciones públicas a las peticiones de acceso a información pública, se demuestra en el cuadro N° 9, donde aparece el 67% de fundamento discrecional, conforme a la ficha de observación en las siguientes instituciones: Electro Sur-este de la ciudad de Puno

(Exp.04242007001635), FONAFE(04242007001867), Gobierno regional(07793-2007, Región Agraria(5120-2007), UGEL Puno (7539,3756,19517,16653 del 2008), y el 33% con fundamento legal confundiendo con derecho de petición en los siguientes expedientes: (Región Agraria: 4842,4823,4730,5196 del 2007).

Con lo que se ratifica la influencia del pensamiento acerca de la Transparencia Administrativa en Democracia Representativa por parte de los funcionarios de la Administración Pública en sus decisiones para promover la información a los ciudadanos que solicitan. No se cumple con el principio: "El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración". Se tiene una concepción patrimonial de la información pública, por ello se niega el acceso a la misma, argumentando que pertenece a la entidad o que es de uso interno, con lo cual los funcionarios deciden discrecionalmente cuando entregarla y a quien entregarla, sin respetar la Constitución Política del Estado que dice al respecto, TODA PERSONA tiene derecho: a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal con el costo que suponga el pedido. (Art. 2º, inciso 5).

Existe jurisprudencia: Resolución N° 0959-2004-HD/TC. Fs. 11. *El derecho de acceso a la información pública desde una perspectiva colectiva, es consustancial al orden democrático, puesto que representa una garantía para todos los individuos de recibir la información*

*necesaria y oportuna, para que pueda formarse una opinión pública libre e informada.*

Se ha dejado de lado las normas legales específicas al respecto como es el caso del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que protege el derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Estado como es el acceso a información pública. Finalmente adjuntamos dos casos en el Ministerio Público en donde dispone que el solicitante haga su pedido al órgano Jurisdiccional correspondiente, lo que consideramos conforme a la Carta Magna.

El incumplimiento de estas normas legales, no solo constituye restricción, sino, privación del Derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos. Por lo que resulta insuficiente construir transparencia, mediante el ejercicio individual de peticiones que no hace cambiar la cultura secreta imperante en nuestras organizaciones estatales, sino que es importante la interiorización en el pensamiento de los funcionarios y servidores públicos de que la información en las entidades administrativas pertenece a los ciudadanos.

Es muy importante, que los encargados de las Unidades de recepción documental cumplan con su deber, y no rechacen solicitudes de acceso a información. Las normas obligan a los trabajadores de la Administración Pública a realizar la función activa de orientar a los administrados principalmente el flujo del trámite que deben seguir en los diferentes procedimientos administrativos, deben promover de oficio el acceso

información necesaria, para que la ciudadanía tenga conocimiento suficiente de las acciones y decisiones que se realizan en las entidades públicas.

Estos resultados también ratifican la hipótesis de que, en las entidades de la Administración Pública, el derecho de acceso a información es denegada con fundamentos discrecionales. No se comprende todavía que, la acción de responder a las peticiones de Acceso a información pública no se agota en un momento, ni atendiendo a un grupo de personas, sino que, debe estar dispuesto a hacerlo permanentemente a quien lo solicite. El deber no se cumple solamente atendiendo conforme normas legales generales a quien solicita determinada información, sino, de realizarlo espontáneamente y de oficio conforme a la Ley específica de la materia.

#### 4.4. INFORMACIONES PROMOVIDAS

De las informaciones promovidas o entregadas a los solicitantes, se ha tomado en cuenta que: sí, han sido en forma completa, incompleta y ambigua. Existe en el ordenamiento jurídico la obligación de los funcionarios y servidores de la Administración Pública de entregar información cierta, completa, actual y clara. Cuando la información proporcionada en su contenido es falsa, incompleta, fragmentaria, inoportuna o confusa; el solicitante puede considerar como denegada su pretensión de acceder a la información pertinente y recurrir mediante Hábeas Data como Garantía constitucional que el Estado le proporciona. Sin

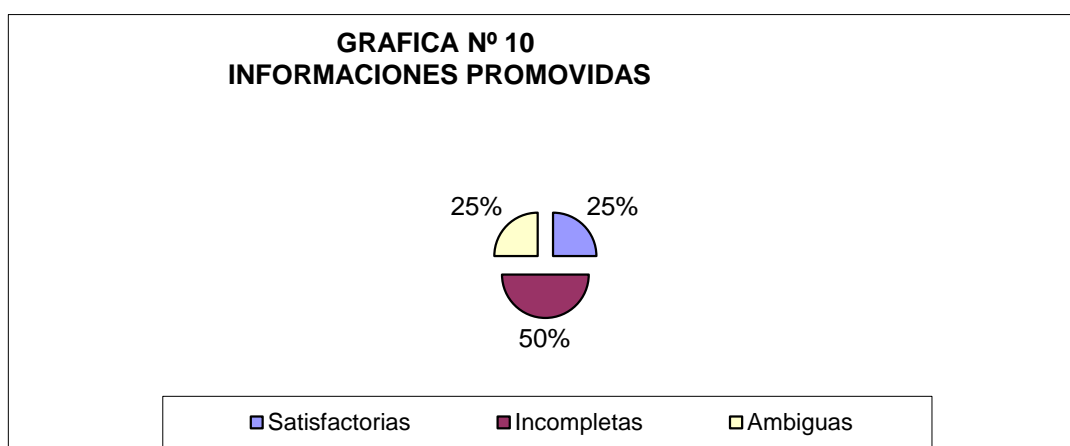
embargo, en nuestra realidad se dan casos constantes como en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10

INFORMACIONES PROMOVIDAS

INFORMACIONES PROMOVIDAS	F	%
Conforme o completa	02	25
Incompletas	04	50
Ambiguas	02	25
TOTAL	08	100

FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"



FUENTE: "DRYPAIP-2007-2008"

En el cuadro N° 10 y su gráfico, se observan las informaciones promovidas o respondidas que se han encontrado mediante la revisión de documentos con petitorios de Acceso a Información Pública presentadas a diferentes instituciones de la Administración Pública en la ciudad de Puno. Se puede apreciar que, de los ocho expedientes promovidos o atendidos que constituye el 100%, sólo se ajusta a la normatividad vigente dos informes que constituyen el 25% (expedientes del Ministerio Público, en el caso 138, en los meses de setiembre y octubre del 2008, donde en sus respuestas orientan al usuario).

El 50% han sido contestadas en forma incompleta con fundamentos basados en normas legales diferentes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los expedientes: 20450-2008 de la Municipalidad de Puno, Of.28-04-2008 de INRENA, Of.27-04-2008 de INRENA, y el expediente 2528-2008 del EMSA Puno. Y el 25% ha sido respondida en forma ambigua en expedientes: 21851-2008 UGEL Puno, y 042420070011386 del Gobierno Regional; lo cual constituye la denegatoria de la información porque el derecho de Acceso a la Información Pública no sólo se lesiona cuando no se entrega información sin una justificación constitucional legal, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.

Existe jurisprudencia al respecto, mediante la Resolución N°01797-2002-HD/TC (Fs.16) *El contenido*

*constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionales legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.*

Se confirman las concepciones de la Transparencia Administrativa en la democracia representativa según la mayoría de funcionarios encuestadas en la ciudad de Puno, cuyas opiniones captadas durante este trabajo respecto al tema objeto de investigación se relacionan con: la voluntad autónoma en las decisiones de la Administración Pública, por consiguiente sólo se da cuenta al propio Estado.

Las respuestas a las peticiones de acceso a información pública en un 25 % han sido respondidas de acuerdo al criterio del funcionario en forma ambigua, con la finalidad de que el administrado no siga reclamando por su atención, lo cual es notorio en los proveídos con que devuelven los expedientes a los usuarios que recurren a estas dependencias con algún motivo o interés particular.

Por el principio de publicidad y transparencia la información debe ser amplia y general sobre todo cuando se trata para fines de utilidad pública, por lo que el

Estado debe ser paradigma en el cumplimiento de estos principios.

De conformidad con los principios de participación y de consenso, las entidades de la administración pública, deben optar por una gestión abierta al público, ya que es obligación de todos los funcionarios y servidores públicos conocer las funciones inherentes a sus cargos, por consiguiente, la información debe ser fluida, en la mayoría de los casos promovida de oficio.

Las informaciones promovidas o respondidas en forma satisfactoria, conforme a Ley es en mínima cantidad, no significa avance alguno en este aspecto, conforme los expedientes con petitorios de Acceso a Información Pública revisados hasta la fecha en las entidades de la Administración Pública en la ciudad de Puno, lo cual demuestra el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado y demás normas legales de la materia.

Como se ha visto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza a los ciudadanos el libre acceso a la información en las entidades del Estado; entonces los funcionarios requeridos están obligados a proporcionar información solicitada y, en caso de no cumplir deben recibir sanciones administrativas y judiciales. Salvo cuando las informaciones sean justificadamente clasificadas por Ley como secretas, reservadas y confidenciales.

Las disposiciones de estas normas legales están orientadas al derecho de transparencia administrativa que tiene legítimamente todas las personas del país, en donde los administradores tienen la obligación activa de promover la información de las acciones administrativas, porque, la función pública está al servicio de la nación, en consecuencia, los funcionarios de la Administración Pública deben ajustar su conducta al derecho que tiene todo ciudadano de estar informada de las acciones del Estado. Caso contrario, la participación ciudadana que se espera para fortalecer la democracia seguirá siendo un sueño.

Los fundamentos en informaciones promovidas incompletas, han sido resueltas en base a criterios discrecionales, apoyándose en el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 principalmente el artículo 6° referido a los principios y deberes éticos del servidor público, que dispone como deber de discreción: "Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le corresponden en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la Información Pública".

De conformidad a los conceptos de los funcionarios en las entidades administrativas acerca de la Transparencia en Democracia Representativa, y las respuestas ambiguas e incompletas a los petitorios de Acceso a Información Pública, se confirma la hipótesis de que, en las acciones y decisiones de la

Administración Pública prima el fundamento discrecional por costumbre o conducta condicionada.

Toda la información captada mediante las entrevistas no estructuradas y los antecedentes de estudio al respecto mantienen su vigencia, en el sentido de que, la mayor parte de los funcionarios no respetan los dispositivos legales que norman la entrega de la información. Ello se hace más difícil por la falta de incorporación del procedimiento de acceso a la información en los respectivos TUPAs de cada entidad. Sin embargo, los encargados de contribuir para el cumplimiento de la legislación sobre el derecho de acceso a la información Pública (asesores jurídicos), no dan la importancia debida, influenciado por la concepción que tienen acerca de la administración en la democracia representativa.

También, en aquellas entidades donde este procedimiento se ha incorporado en el TUPA, se presentan casos en que los encargados de recibir documentos en Mesa de Partes desconocen la existencia del mismo, por lo que se han negado a recibir solicitudes de Acceso a Información Pública, argumentando que tienen órdenes de no recibir esta clase de petitorios.

Las costumbres y conductas condicionadas de los funcionarios y servidores de la Administración Pública siguen siendo no propias de un sistema democrático, se mantiene la ideología de la función pública como el derecho de mandar en forma absoluta.

Se mantiene en vigencia la manifestación del pueblo en el sentido de que tenemos un sistema administrativo que siempre deja una sensación de frustración, que conduce a la pérdida de toda credibilidad, frena la posibilidad de unir esfuerzos para llevar adelante el proyecto nacional de desarrollo; finalmente fomenta la desconfianza por tanto hermetismo en el quehacer público.

La indiferencia en asuntos públicos lleva al fracaso a los pueblos, y en estos momentos de renovación se hace necesaria la existencia de una sociedad civil que cultivando los valores éticos haga efectivo el ejercicio de control ciudadano a las instituciones públicas de la ciudad de Puno.

Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación son válidos y fiables, por que se obtienen de fuentes oficiales constituidas por los informes de la Defensoría del Pueblo en lo referente a denegaciones de Acceso a Información Pública en las diferentes entidades de la ciudad de Puno, y la observación de los documentos solicitados para acceder a la información requerida.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La mayoría de los funcionarios en las entidades de la Administración Pública de la ciudad de Puno, tienen una concepción de que la Administración Pública en la Democracia Representativa mantiene autonomía en sus acciones y decisiones, por consiguiente sólo pueden fiscalizar los representantes del Estado, no siendo prioritario dar cuenta al pueblo de las actividades administrativas.

SEGUNDA.- Las peticiones de acceso a información pública, en las diferentes entidades de la ciudad de Puno, han sido denegadas en un 90%; de los cuales el 75% por silencio administrativo negativo y el 15% en forma expresa con fundamentos: discrecionales 10% y legales 5%. Las informaciones promovidas que corresponden al 10% contienen información: incompleta 5%, ambigua 2.5% y completa o satisfactoria solamente 2.5%.

TERCERA.- Existe correlación entre el pensamiento de los funcionarios de la Administración Pública sobre la Democracia Representativa y sus decisiones negativas adoptadas en las respuestas a las peticiones de acceso a información pública en las entidades de la ciudad de Puno, al considerar que en la democracia representativa no es prioritario dar cuenta al pueblo de las acciones

y decisiones administrativas, por que sólo pueden fiscalizar los representantes del Estado.

De esta manera hemos logrado los objetivos de identificar la opinión de los funcionarios del Estado acerca de la Transparencia Administrativa en Democracia Representativa y su correlación con las decisiones en los procedimientos de Acceso a Información Pública.

La hipótesis ha quedado demostrada en el sentido de que los funcionarios de la Administración Pública no cumplen con la obligación de entregar información pública a los solicitantes, por los conceptos que tienen sobre las acciones y decisiones que se realizan en las entidades mantienen su autonomía, por lo que, no se da cuenta o informa a los ciudadanos.

## SUGERENCIAS

PRIMERA.- La Democracia en nuestro país debe enmarcarse hacia el interés de los representados, con una cultura de transparencia de las acciones y decisiones en la Administración Pública. Para ello es necesario la interiorización del principio de publicidad, mediante una educación democrática basada en información pública cierta y oportuna.

SEGUNDA.- Que, siendo la *cultura del secreto* altamente imperante en las Instituciones Públicas, es importante la designación de funcionarios responsables de la entrega de informaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para que cumplan con la obligación de orientar y capacitar a los usuarios sobre la forma de acceder a la información pública.

TERCERA.- Considerando que, la actuación transparente de los funcionarios de la Administración Pública es la mejor fuente para fortalecer la democracia representativa, debe realizarse una modificación del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública D.S. N° 072-2003-PCM, sobre la responsabilidad y sanción a los funcionarios y servidores de las entidades que obstruyan el derecho de acceso a la información pública.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

DEL D.S. 072-2003-PCM REGLAMENTO DE LA LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Mediante la presente investigación, se tiene que, es insuficiente la sanción administrativa por incumplimiento de la obligación de promover el ejercicio del derecho de acceso a información pública, para construir transparencia administrativa en democracia representativa, por lo que propongo la modificatoria del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, se aprueba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, con fecha 23 de abril del 2003, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a información Pública, mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Que, en el párrafo segundo del artículo 4° de la referida Ley dice: *Los funcionarios y servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión*

*de una falta grave, pudiendo ser inclusive denunciados penalmente por la comisión del Delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, en el artículo 7° del referido Reglamento dice: *los funcionarios o servidores públicos incurren en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a información y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley.* Omitiéndose toda referencia a la responsabilidad penal de los funcionarios de la Administración Pública.

Que, a efectos de guardar coherencia con lo dispuesto en la Ley, es necesario modificar el artículo 7° del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°072-2003-PCM, en lo que respecta a la responsabilidad y sanciones por incumplimiento de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el inciso 8, del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el decreto Legislativo 560 y la Ley 27806.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1° Modificación

Modifíquese el artículo 7° del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

Artículo 7°.- Responsabilidad por incumplimiento

Los funcionarios o servidores públicos incurren en delito de Abuso de Autoridad y falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a información y, por ende, son susceptibles de ser sancionados penal o administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. ABAD YUPANQUI, Samuel. La intervención de la Defensoría del Pueblo en los procesos constitucionales (1996-2004), Grijley, Lima, 2005.
2. ANDER EGG, Ezequiel. Técnicas de Investigación Social, HUMANITAS, Buenos Aires, 1983.
3. ÁNGELES CABALLERO, César. Tesis Universitaria en Derecho, lima, 1992.
4. BACACORZO, Gustavo. Derecho Administrativo, Edit. Cusco, Lima.
5. BALANDIER, Giorges. El desorden. La teoría del caos y las ciencias sociales. Elogio de la fecundidad del movimiento, Barcelona, Gedisa, 1999.
6. BALLÓN, José Carlos. Un cambio en nuestro paradigma de ciencia, Lima, Concytec, 1999.
7. BAZÁN SALVADOR, Oscar. Teoría del Estado, Lima, Edigraber, 2001.
8. CHIRINO SÁNCHEZ, Alfredo. Ley Modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción.
9. CHOMSKY, Noam. Estados Canallas, PAIDÓS Barcelona, 2002.
10. COMPENDIO DE LEYES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Lima. Editorial GESEIN, 2004.
11. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993. Ediciones Berrio, Lima, 1996.
12. COTLER, Julio. Descomposición Política y autoritarismo en el Perú, Editorial I.E.P, Lima, 1993.
13. ESPINOZA-SALDAÑA BARRERA, Eloy (coordinador) Derechos Fundamentales y Derecho Procesal

- Constitucional, Jurista Editores, Lima, 2005.
14. FERRERO, Raúl. Derecho Constitucional General, Edit. GRIJLEY, Lima, 1999.
  15. FRIZANCHO, M. Ignacio. Los tiranos no se hacen sino que los hacen, Editorial Bajel S.A. Buenos Aires, 1946.
  16. FRISBY, David. Goerge Simmel, Edit. Siglo XXI, México, 1990.
  17. GOMEZ-REINO Y CARNOTA, Enrique (Comp), Legislación Básica de Derecho a la Información, Tecnos, Madrid, 1994.
  18. LEAL, Antonio. Democracia en el fin del siglo, 1996.
  19. LORA CAM, Jorge. Los orígenes coloniales de la violencia familiar en el Perú. Edit. Guatemala, Lima, 2001.
  20. MALPARTIDA CASTILLO, Víctor. Proceso de Hábeas Data, GRIJLEY, Lima , 2008
  21. MONTESQUIEU, Charles Luís. Espíritu de las Leyes, Universidad de Puerto Rico, Libro 11, 1966
  22. PANIAGUA CORAZAO, Valentín. Libertad y verdad electoral, San Marcos, Lima, 2004.
  23. POMED SANCHEZ, Luis Alberto. El Derecho de Acceso de los ciudadanos a los Archivos y Registros Administrativos, Editorial M.A.P., Madrid.
  24. QUIROZ SALAZAR, William. La Investigación Jurídica, IMSERGRAF E.I.R.L., Lima, 1998.
  25. QUISPE QUIROZ, Ubaldo. Fundamentos de estadística básica, San Marcos, Lima, 2008.
  26. RAMÍREZ VELA, Wilder. Resistencia contra la mentira política, EDIGRABER, Lima, 2002.

27. ROUSSEAU. El Contrato Social, Taurus, Madrid, Volumen II, 1966.
28. RUBIO, Marcial. La Constitución de 1993, Mesa Redonda Editores S.R.L., Lima, 1997.
29. TOFFLER, Alvin y Heidi. La creación de una nueva civilización, Litografía ROSÉS. Barcelona, 1996.
30. VALENCIA VEGA, Alipio. Fundamentos de derecho político, Empresa editora Urquizo, La Paz, 2007.
31. VENEGAS GAMARRA, César. Derecho y Administración Pública, IDEMSA, Lima, 1989.
32. VERÁSTEGUI, Ricardo. Cuando la democracia no es representativa, LIMA, Perú, Junio 9, 2003.
33. WEBER, Max. El Político y el Científico, Alianza Editorial, Madrid, 1972.



HEMEROGRAFÍA

1. AUBY, Jean: Hacia la transparencia de la administración en Francia, RAP, N° 95,1981, p.315
2. GACETA DISTRITAL. Ley Anticorrupción N° 190, Lima, 1995.
3. INFOCIVICA 28/ agosto, Argentina, 2001.
4. INFORME DEFENSORIAL N° 96, Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.
5. INSTITUTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Constitución Política y Derechos Humanos, A.F.A. Editores, Lima, 1994.
6. EL PERUANO. Aprueban Texto Único de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, Lima, jueves 24 de3 abril de 2003.
7. EL PERUANO. Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lima, jueves 7 de agosto de 2003.
8. ELSTER, Jon. Racionalidad y normas sociales, Revista Colombiana de sociología, Universidad Nacional, Bogotá, 1990.
9. Reporte del Relator Especial, Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, documento de la ONU E/CN.4/1998/40, 28 de enero de 1998, sección 14.
10. Reporte del Relator Especial, Promoción y protección del derecho de libertad de opinión y expresión, Documento de la ONU E/CN.4/2000/63, 18 de enero de 2000.

INFORMATOGRAFÍA

1. Abramovich Víctor y Courtis Christian. Pág. Web:  
<http://www.cedha.org.ar/docs/doc111-spa.htm>
2. Comisión Andina de juristas:  
<mailto:rij@cajpe.org.pe>
3. Cómo se Convierten los Votos en Escaños. Pág. Web:  
<http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm>
4. LÓPEZ, Jaime. *El derecho de información y su importancia en el combate de la corrupción*. Pág. Web: [www.revistaprobidad.info](http://www.revistaprobidad.info)
5. [http://www.oas.org/juridico/spanish/preventivas/guate/docs/dr\\_alfredo\\_chirino\\_sánchez.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/preventivas/guate/docs/dr_alfredo_chirino_sánchez.htm) fecha de acceso 21 de octubre de 2003.
6. LA DEMOCRACIA. Página Web:  
[http://server2.southlink.com.ar/vap/la\\_democracia.htm](http://server2.southlink.com.ar/vap/la_democracia.htm).
7. MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Deberes de Transparencia en la Gestión Pública*". Pág. Web: [www.Revistaprobidad.info](http://www.Revistaprobidad.info)<http://www.revistaprobidad.info>
8. <http://www.alcnoticias.org/articulo.asp?artCode=1245&lanCode=2>
9. VILA, Ignacio. *Movimiento por las Asambleas del pueblo - Chile*. Pág. Web:  
<http://www.rebellion.org/otromundo/030409ivila.htm>
10. El Significado de la Democracia. Pág. web:<http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm>.



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST-GRADO

DOCTORADO EN DERECHO

PROYECTO DE TESIS

“TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA EN DEMOCRACIA  
REPRESENTATIVA Y LAS DECISIONES DE LOS FUNCIONARIOS EN  
LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE PUNO-2008”

PRESENTADO POR:

SATURNINO PONCE LOZA

AREQUIPA- PERÚ

2008

## CONTENIDO

Preámbulo

### I PLANTEAMIENTO TEÓRICO

- 1.- Problema de investigación
  - 1.1. Enunciado del problema
  - 1.2. Descripción del problema
    - 1.2.1. Área de conocimiento
    - 1.2.2. Análisis de variables
    - 1.2.3. Tipo y Nivel de investigación
    - 1.2.4. Interrogantes básicas
  - 1.3. Justificación
2. Marco conceptual
3. Antecedentes investigativos
4. Objetivos
5. Hipótesis

### II. PLANTEAMIENTO OPERATIVO

- 1.-Técnicas e instrumentos
2. Campo de verificación
  - 2.1. Delimitación espacial
  - 2.2. Delimitación temporal
  - 2.3. Unidades de estudio
3. Estrategias de recolección de información
4. Medios y materiales
5. Cronograma de trabajo
6. Fuentes de consulta

## PREÁMBULO

Tratándose de un Estado democrático, es necesario que los ciudadanos conozcan los medios de que disponen para la protección de sus derechos, sus alcances y limitaciones. No es suficiente que los derechos estén consagrados en normas constitucionales y legales para que su ejercicio esté garantizado, sino que, son indispensables los medios para hacer efectivo.

Los petitorios de acceso a información, en el sistema administrativo actual no son respondidos para llegar a obtener el derecho de transparencia como manifestación del Estado democrático, entonces se producen las restricciones generando el descontento del pueblo expresado en constantes protestas; por lo que considero importante la investigación sobre las consideraciones que tienen los funcionarios de la Administración Pública y las decisiones que optan respecto a las peticiones de acceso a información.

Nuestra aspiración es la Administración Pública transparente, para el conocimiento general, de las acciones y decisiones, de las omisiones y gestiones que se realizan en las entidades administrativas, que permita la participación ciudadana con conocimiento de causa, mejorando inclusive el mismo sistema de servicio público.

## I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

#### 1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

Existe una desconfianza generalizada de los ciudadanos hacia las entidades de la Administración Pública, en la mayoría de los casos por falta de información de las acciones y decisiones de los funcionarios y servidores.

Para que la eficacia de la gestión administrativa respete los derechos y libertades de los particulares, debe plantearse alternativas de solución en la Ley, las Autoridades y las Instituciones Públicas, a fin de que los ciudadanos controlen la actividad administrativa con pleno conocimiento de causa, para ello es importante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Siendo el enunciado del problema de investigación:

TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA EN DEMOCRACIA REPRESENTATIVA SEGÚN FUNCIONARIOS Y SUS DECISIONES RESPECTO A PETICIONES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES DE LA CIUDAD DE PUNO.

#### 1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Los ciudadanos no sólo tienen facultades de elegir sus representantes, también tienen facultades de opinar, controlar y participar en los asuntos de interés público, para lo cual es fundamental estar informado de

las actividades que realizan los funcionarios y servidores de la Administración Pública.

1.2.1. Área de conocimiento.- La presente investigación pertenece al área del Derecho Administrativo y al campo de Ciencias Jurídicas y Políticas.

1.2.2. Análisis de variables.- Las variables y los indicadores con que se trabajan son:

- a. La Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa, y sus indicadores: Democracia Representativa y Transparencia Administrativa.
- b. Acceso a la Información Pública, y sus indicadores: informaciones promovidas y denegadas.

1.2.3. Tipo y nivel de investigación.- El tipo de investigación es de campo y de nivel descriptivo y explicativo, por que los datos se recolectan de las entidades de la Administración Pública, para luego analizar y explicar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la democracia representativa peruana en estas entidades. La clase de investigación es coyuntural y correlacional por que las variables tienen relación de dependencia.

1.2.4. Interrogantes básicas.- Las interrogantes que nos planteamos son las siguientes:

A.- ¿Cuál es el concepto que tienen los funcionarios de las entidades de la

Administración Pública de la ciudad de Puno,  
sobre la Transparencia Administrativa en  
Democracia Representativa?

B. ¿Cuál es la correlación de los conceptos de  
la Transparencia Administrativa en Democracia  
Representativa y los fundamentos de las  
decisiones en los procedimientos de acceso a la  
información pública en las entidades  
administrativas de la ciudad de Puno?

### 1.3. JUSTIFICACIÓN.

La investigación se justifica, por que en un Estado  
democrático el ciudadano es informado permanentemente  
de las acciones y decisiones de la Administración  
Pública.

Sin embargo, en nuestras instituciones estatales de la  
ciudad de Puno, no se atienden a los ciudadanos que  
solicitan la información pública, lo cual puede traer  
consecuencias negativas en la gobernabilidad de nuestro  
país.

La relación vinculante entre el Estado y los individuos  
se materializa en una instrumentación jurídica formal,  
para que los derechos se ejerzan y los deberes se  
cumplan, para ello las bases están dados por los  
principios de transparencia, publicidad, igualdad,  
eficiencia, y razonabilidad que no pueden ser  
marginados de la acción de los gobiernos y ciudadanos;  
por que el Estado en una democracia representativa es  
servidor público, por ello debe cuidar los interese de  
la sociedad satisfaciendo sus aspiraciones.

Siguiendo este impulso, lo que nos proponemos es esclarecer que mediante el Derecho para acceder a la información pública, los ciudadanos pueden llegar a ejercer en forma efectiva su papel de fiscalizador como facultad que les corresponde para dirigirse a las autoridades competentes y reclamar ante ellos algún derecho o cuestión que les interese, siempre que la obligación de dar respuesta por parte de las autoridades sea cumplida de conformidad a las normas legales vigentes. El tema es de actualidad y de mi interés por haber trabajado en sector público durante muchos años.

## 2. MARCO CONCEPTUAL

### 2.1. CONCEPTOS BÁSICOS.

- **Representación.**- En la representación política el pueblo entrega el ejercicio del poder a hombres que elige por su voluntad expresada en el sufragio.
- **Voto.** Medio para elegir representantes.
- **Pueblo.**- Aceptación equivalente a población o conjunto de personas que componen un lugar.
- **Poder.**- Es la capacidad de un individuo o de un grupo de individuos para llevar a efecto su voluntad, aunque haya disidentes, opositores o unidades de resistencia.
- **Opinión pública.**- Expresión del criterio y del juicio de la multitud organizada, sobre los problemas o asuntos del Estado.

- **Referéndum.** Otorga a los ciudadanos el derecho de ratificar o rechazar las decisiones de los cuerpos legislativos.
- **Plebiscito.** La ciudadanía responde mediante el voto a una consulta efectuada por el gobierno sobre asuntos del estado que son de interés fundamental. Pueden ser cuestiones internas (por ejemplo, cambio de forma política) o de orden internacional (problemas limítrofes).
- **Iniciativa popular.** Es la proposición al parlamento de proyectos de leyes presentados directamente por ciudadanos.
- **Recall o revocatoria.** Derecho de deponer funcionarios o anular sus decisiones por medio del voto popular.
- **Jurados.** Los ciudadanos integran jurados populares, que es una forma de colaborar con el Estado.
- **Libertad.** Es un valor clásico, se extiende a lo político y a lo económico, traducándose en las formas de libertad de mercado, iniciativa privada, participación política directa y semidirecta.
- **Seguridad.-** No sólo se refiere a la seguridad individual, sino que está instalada como demanda comunitaria, en materia de seguridad social, seguridad jurídica y seguridad económica.
- **Transparencia.-** Consiste en establecer procedimientos que garanticen la diaphanidad del obrar público respecto del manejo de fondos públicos, de la administración del patrimonio público, de los mecanismos de actuación y decisión gubernativa.

- **Justicia.** Es el valor fundador del sistema. "Donde no hay justicia es peligroso tener razón". Es el valor prevaleciente, arquitectónico y social, que ilumina el obrar del hombre, del mercado y del estado.
- **Certeza.**-Lo que es cierto, no secreto, verdadero, no falso. Es el primer componente de la seguridad contra la incertidumbre, la imprevisibilidad y la improvisación, también de la continuidad.
- **Publicidad.**- Para asegurar que la Administración Pública sea conocido, cognoscible y la legalidad inquebrantable contra el arbitrio absolutista o tiránico. La publicidad de los actos de gobierno es sin duda lo más importante de la democracia para garantizar la transparencia de la gestión.
- **Fiscalización.**-referido al control. Sin control no hay responsabilidad y sin responsabilidad no hay seguridad.
- **Autonomía.**- Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política.
- **Soberanía.**- Concepto estrechamente vinculado con el fortalecimiento del poder del Estado, tanto a nivel interno y con relación a otros Estados.

### 3. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

#### 3.1. INVESTIGACIÓN REALIZADA

"INCUMPLIMIENTO DE LA Ley DE TRANSPARENCIA Y DERECHO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PUNO- 2004". Una de las conclusiones más importantes es:

Los casos más frecuentes en que se realiza el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Dirección Regional de Educación de Puno son: el Silencio Administrativo negativo y la denegación expresa mediante la devolución de expedientes con Decreto Administrativo sin concluir el procedimiento correspondiente.

### 3.2.- INFORME DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

#### **Transparencia y principio de publicidad**

Es relevante mencionar que el artículo 3° de la Ley acoge expresamente el principio de publicidad, que identifica a todo Estado democrático, y además establece una presunción al señalar en su inciso 1) que *«Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por (...) la presente Ley»*. Así lo expresó el Tribunal Constitucional en el caso «Julia Eleyza Arellano Serquen» (Exp. N° 2579-2003-HD/TC, F. J. 5) al indicar que *«la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción»*. En consecuencia, ante la existencia de una duda razonable sobre si la información es pública o no lo es, debe presumirse lo primero. Con ello se pretende dejar atrás una tradición inversa, según la cual ante la duda el funcionario público prefiere no entregar la información solicitada o pedir autorización expresa para hacerlo.

**La información que posee o produce el Estado como bien Público.**

Como consecuencia de la denominada «cultura del secreto», existe un criterio bastante difundido en las administraciones públicas, según el cual, la información en poder del Estado es de *propiedad* de las entidades públicas que la poseen. Es decir, se suele tener una concepción patrimonial de la información pública, en virtud de la cual se niega el acceso a la misma argumentando que pertenece a la entidad o que es de uso interno, con lo cual, la entidad o sus funcionarios deciden discrecionalmente cuando entregarla y a quien hacerlo. Ciertamente, una concepción de esta naturaleza no se corresponde con los principios de publicidad y transparencia ni con el derecho de acceso a la información pública, propios de un Estado constitucional. En este modelo de organización estatal, el poder se ejerce en beneficio de las personas y por ende las entidades y funcionarios deben rendir cuenta de sus actos a los beneficiarios o destinatarios del ejercicio del poder. En esa medida, la información que se produce en el ejercicio de las funciones estatales no es patrimonio de las entidades, menos aún de sus funcionarios, sino de las personas a las que deben su actuación.

Ello explica que el Tribunal Constitucional haya señalado con toda claridad y de manera reiterada que: *«Desde este punto de vista, la información sobre la manera como se maneja la res pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público o*

*colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración Pública, en los que se funda el régimen republicano, sino también como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad; y también, desde luego, para instar el control sobre aquellos particulares que se encuentran en la capacidad de poder inducir o determinar las conductas de otros particulares o, lo que es más grave en una sociedad como la que nos toca vivir, su misma subordinación».*

De este modo, la información en poder del Estado o que producen las entidades públicas es un bien público que pertenece a la colectividad y no a las administraciones o sus funcionarios. Si cabe un símil, dicha información comparte la misma naturaleza jurídica que las plazas o vías públicas, cuya titularidad es de la colectividad entera, es decir, de todas las personas, las mismas que tienen acceso libre como regla general.

**Deficiencias en el nombramiento de funcionarios responsables de entregar la información.**

Otro supuesto de implementación defectuosa de las normas de acceso a la información pública del que ha tenido conocimiento la Defensoría del Pueblo está referido al nombramiento de los funcionarios responsables de entregar la información pública. En concreto, se tratarían de supuestos de incumplimiento de la obligación de las entidades públicas de nombrar,

de acuerdo a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 27806, al funcionario responsable de la entrega de la información. Tal como se ha señalado, la mencionada Ley tiene por finalidad promover la transparencia y la satisfacción del derecho de acceso a la información pública; así, sus dispositivos y las normas de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se orientan al cumplimiento de dichos fines. En ese sentido, la designación del funcionario responsable de la entrega de la información persigue el cumplimiento de los mencionados objetivos; pues, acerca la administración a la ciudadanía, concretando el principio de inmediación y facilitando la realización del acceso a la información.

Efectivamente, la existencia de un funcionario responsable de la entrega de la información permite al ciudadano/a identificar y acudir directamente al funcionario que se encuentra obligado a darle respuesta y a proporcionarle la información que solicite, salvo que ésta se halle dentro de las excepciones al derecho previstas en los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, la identificación del funcionario facilita la atribución de responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones dimanadas de la Ley de transparencia y acceso a la información pública. Es decir, facilita la aplicación de las responsabilidades administrativas y, eventualmente, penales que establece el artículo 4° de la Ley N° 27806. En correspondencia con los fines que persigue la Ley de transparencia y acceso a la información pública, resulta adecuado que

el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, haya dispuesto en su artículo 4° que la entidades de la administración pública que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas deben designar en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar información, con el objetivo de que el pedido pueda tramitarse con mayor celeridad. Tal obligación se configura como una garantía adicional para la satisfacción oportuna del derecho de acceso a la información.

Lamentablemente, la Defensoría del Pueblo, ha tenido oportunidad de recibir quejas y conocer supuestos en los que el nombramiento del funcionario responsable de la entrega de la información no ha respondido a lo dispuesto por las normas glosadas. Tales incumplimientos no sólo se han restringido a la falta de designación del funcionario responsable, sino también al nombramiento deficiente de los mismos, como veremos enseguida.

#### 4. OBJETIVOS.

- A. Identificar la opinión de los funcionarios del Estado acerca de la Transparencia Administrativa en Democracia Representativa.
- B. Determinar la correlación de los conceptos de la Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa y las decisiones en los procedimientos de acceso a la información

pública en las entidades administrativas de la ciudad de Puno.

## 5. HIPÓTESIS.

A.- Considerando que:

De acuerdo a las investigaciones anteriores, el índice de acceso a la Información Pública es muy bajo, por incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Es probable que:

Los funcionarios de las entidades estatales en la ciudad de Puno, tengan conceptos de que en la Democracia Representativa las acciones y decisiones se realizan en interés del propio Estado, por lo que no se da cuenta o informa a los ciudadanos.

B.- Dado que:

La cultura del secreto está tan arraigada en los funcionarios de la Administración Pública en la ciudad de Puno.

Es probable que:

Por los conceptos de los funcionarios de la Administración Pública sobre la Transparencia Administrativa en Democracia Representativa, el derecho de Acceso a la Información Pública es denegado a los ciudadanos con fundamentos discrecionales y por silencio administrativo negativo.

## II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

### 1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Método: científico

Técnicas: Observación documental y entrevista  
estructurada y no estructurada

Instrumentos: Fichas de observación documental y  
encuesta a sujetos tipo.

#### CUADRO DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

VARIABLES	INDICADORES	UNIDADES DE ESTUDIO	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Transparencia Administrativa en Democracia Representativa	-Democracia Representativa  -Transparencia Administrativa	Funcionarios de entidades públicas.	Entrevista	Encuesta
Decisiones en procesos de acceso a información pública	Informaciones denegadas  Informaciones promovidas	Expedientes con petitorios de acceso a información pública.  Expedientes con petitorios de acceso a información pública	Observación  Observación	Ficha de observación documental.  Ficha de observación documental



### ENCUESTA

El presente formulario de preguntas constituye una herramienta para conocer su opinión acerca de la Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa, por lo que agradecemos su respuesta objetiva, marcando con un aspa (x) en la alternativa que considere apropiada.

Entidad pública.....

N°	Acerca de la Democracia Representativa y la Administración Pública. En la Democracia Representativa:	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
01	De sus acciones y decisiones la Administración Pública sólo da cuenta a los funcionarios del Estado.				
02	De sus acciones y decisiones la Administración Pública prioritariamente da cuenta al pueblo.				
03	Existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública				
04	No existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública				
05	La fiscalización a la Administración Pública sólo pueden realizar los representantes del Estado				
06	La fiscalización a la Administración Pública puede realizar cualquier ciudadano				

#### 2. CAMPO DE VERIFICACIÓN.

2.1. Delimitación espacial: Entidades de la Administración Pública de la ciudad de Puno.

2.2. Delimitación temporal: Acciones y decisiones sobre el acceso a información pública durante el año 2007-2008

2.2. Unidades de estudio.

A.- Expedientes con petitorios de acceso a información pública.

B.- Funcionarios de las entidades públicas que tomaron decisiones sobre acceso a información pública.

POBLACIÓN DE ESTUDIO

N°	Entidades públicas	F
01	Gobierno Regional de Puno	10
02	Municipalidad provincial de Puno	10
03	Dirección Regional de Educación Puno	08
04	Unidad de Gestión Educativa Local de Puno	08
05	Ministerio del Interior Puno	02
06	Ministerio Público- Puno	02
07	Dirección Regional de Pesquería	02
08	Dirección Regional Agraria	05
09	Ministerio de Relaciones Exteriores-Puno	02
10	Sala Penal- Puno	02
11	Juzgado penal- Puno	02
12	Jurado Nacional de Elecciones	02
13	Registro N. de identidad y estado civil	02
14	Ministerio de Trabajo-Puno	02
15	Dirección Regional de Comercio	02
16	Fondo Nacional de Financiamiento de Actividad Empresarial del Estado FONAFE	02
17	Ministerio de Transportes	05
18	Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos PRONAMAHCS	02
19	XII Región de policía Nacional	02
20	Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP	02
21	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT	02
22	Comisión de Formalización de Propiedad Informal COFOPRI	02
23	Banco de Materiales BANMAT	02
24	Instituto Nacional de Desarrollo INADE	02
25	Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA	05
26	Instituto Nacional de Investigación Agraria INIA	05
27	Empresa Municipal de Saneamiento	05
28	Universidad Nacional del Altiplano UNA	05
29	Sub Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo SUBCAFAE	04
30	Electro Sur Este Puno	02
31	II Región Militar 074-A Puno	02
TOTALES		100

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

- a. Revisión de instrumentos.
- b. Coordinación con las entidades públicas.
- c. Capacitación a personal para recolectar datos.

- d. Aplicación de un trabajo de ensayo.
- e. Aplicación de instrumentos en el universo.
- f. Recojo de datos
- g. Validación
- h. Criterios de manejo de datos: se utilizarán formas estadísticas de simple comparación
- i. Nombre de recogida de datos: DRYPaip, que significa Democracia representativa y procedimientos de Acceso a Información Pública.

#### 4. MEDIOS Y MATERIALES

##### A. HUMANOS

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO	DÍAS	COSTO TOTAL
Digitadores	01	20	15	300.00
Diagramadores	01	20	15	300.00
Total	02	40	30	600.00

##### B. MATERIALES

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Papel bond	10 millares	26.00	260.00
Fichas	640	0.10	64.00
Encuestas	150	0.10	15.00
Tintas	05	120.00	600.00
Fotocopias	2000	0.10	200.00
Empastes	05	20.00	100.00
TOTAL			1239.00

C. BIENES Y SERVICIOS

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Uso de computadora	90	10.00	900.00
Uso de impresora	90	10.00	900.00
Energía eléctrica	90	2.00	180.00
Movilidad	60	5.00	300.00
Total			2280.00

5. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	2007	2008
	S-O-N-D	E-F-M-A-M-J-J-A-S-O-N-D
01.Aprobación	X	
02.Reelaboración	x	
03.Ampliación del marco teórico	X x	X x
04. preparación de Instrumentos		X
05.Aplicación de Instrumentos		X
06.Sistematización de datos		X
07.Análisis e Interpretación		X
08.Revisión general		X
09.Digitación		X
10.Presentación		X
11.Sustentación		X

FUENTES DE CONSULTA

1. BALANDIER, Georges. El desorden. La teoría de caos y las ciencias sociales. Elogio de la fecundidad del movimiento, Barcelona, Gedisa, 1999
2. BALLÓN, José Carlos. Un cambio en nuestro paradigma de ciencia, Lima, Concytec, 1999.
3. BAZÁN SALVADOR, Oscar. Teoría del Estado, Lima, Edigraber, 2001.
4. Comisión Andina de juristas:  
<mailto:rij@cajpe.org.pe>
5. Cómo se Convierten los Votos en Escaños. Pág. Web: <http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm>
6. COMPENDIO DE LEYES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Lima. Editorial GESEIN, 2004.
7. CHIRINO SÁNCHEZ, Alfredo. *Ley Modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción*.
8. [http://www.oas.org/juridico/spanish/preventivas/guate/docs/dr\\_alfredo\\_chirino\\_sanchez.htm](http://www.oas.org/juridico/spanish/preventivas/guate/docs/dr_alfredo_chirino_sanchez.htm) fecha de acceso 21 de octubre de 2003.
9. CHOMSKY, Noam. Estados Canallas, PAIDÓS, Barcelona, 2002.
10. El Significado de la Democracia. Pág. web: <http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.ht>.
11. FERRERO, Raúl. Derecho Constitucional General, Edit. GRIJLEY, Lima, 1999.
12. FRIZANCHO, M. Ignacio. Los tiranos no se hacen sino que los hacen, Editorial Bajel S.A. Buenos Aires, 1946.

13. GACETA DISTRITAL. Ley Anticorrupción N° 190, Lima, 1995.
14. INFOCIVICA 28/ agosto, Argentina, 2001.
15. DEMOCRACIA. Web: [http://server2.southlink.com.ar/vap/la\\_democracia.htm](http://server2.southlink.com.ar/vap/la_democracia.htm).
16. LEAL, Antonio. Democracia en el fin del siglo, 1996.
17. LÓPEZ, Jaime. *El derecho de información y su importancia en el combate de la corrupción*. Pág. Web: [www.revistaprobidad.info](http://www.revistaprobidad.info)
18. MORÓN URBINA, Juan Carlos. Deberes de Transparencia en la Gestión Pública". Pág. Web: [www.Revistaprobidad.info](http://www.Revistaprobidad.info)<http://www.revistaprobidad.info>
19. PANIAGUA CORAZAO, Valentín. Libertad y verdad electoral, San Marcos, Lima, 2004.
20. QUIROZ SALAZAR, William. La Investigación Jurídica, IMSERGRAF E.I.R.L., Lima, 1998.
21. QUISPE QUIROZ, Ubaldo. Fundamentos de estadística básica, San Marcos, Lima, 2008.
22. RAMÍREZ VELA, Wilder. Resistencia contra la mentira política, EDIGRABER, Lima, 2002.
23. TOFFLER, Alvin y Heidi. La creación de una nueva civilización, Litografía ROSÉS. Barcelona, 1996.
24. VALENCIA VEGA, Alipio. Fundamentos de derecho político, Empresa editora Urquizo, La Paz, 2007.
25. VERÁSTEGUI, Ricardo *Cuando la democracia no es representativa*, LIMA, Perú, Junio 9, 2003.
26. <http://www.alcnoticias.org/articulo.asp?artCode=1245&lanCode=2>

27. VILA, *Ignacio*. Movimiento por las Asambleas del pueblo - Chile. Pág. Web:  
<http://www.rebellion.org/otromundo/030409ivila.htm>



FICHA DE OBSERVACIÓN  
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

DECISIONES ADOPTADAS						
Nº	Nº de Exp. Por Incumplimiento de plazos	Nº de Exp. Por denegación expresa	Legal	Discr ección	Promovidas	Entidad
01	04242007000802-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
02	04242007001542-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
03	04242007004142-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
04	04242008000341-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
05	04242008000927-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
06	04242008001058-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
07	04242008001087-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
08	04242008000030-DP	-	-	-	-	Gerencia S. Regional
09	04242008001242-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
10	04242008000357-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
11	04242008000437-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
12	04242008000895-DP	-	-	-	-	Gobierno Regional
13	-	-	-	-	04242007001386-DP ambigua	Gobierno Regional
14	-	07793-2007	-	X	-	Gobierno Regional
15	04242008000241-DP	-	-	-	-	Gerencia S. Regional
16	04242008000017-DP	-	-	-	-	Municipalidad
17	04242008000076-DP	-	-	-	-	Alcaldía
18	04242008000132-DP	-	-	-	-	Municipalidad
19	04242008000536-DP	-	-	-	-	Municipalidad
20	04242008001040-DP	-	-	-	-	Alcaldía
21	-	-	-	-	20450-2008 incompleta	Municipalidad
22	04242008001239-DP	-	-	-	-	Alcaldía
23	04242008000885-DP	-	-	-	-	Alcaldía
24	04242008000826-DP	-	-	-	-	Municipalidad
25	13314-2007	-	-	-	-	Alcaldía
26	04242007001882-DP	-	-	-	-	D.R. de Educación
27	15087-2007	-	-	-	-	D.R. de Educación
28	19517-2008	-	-	-	-	D.R. de Educación
29	25941-2008	-	-	-	-	D.R. de Educación
30	10777-2007	-	-	-	-	UGEL Puno
31	16561-2008	-	-	-	-	UGEL Puno
32	-	-	-	-	21851-2008 ambigua	UGEL Puno

FICHA DE OBSERVACIÓN

DECISIONES ADOPTADAS

Nº	Nº de Exp. Por incumplimiento de plazos	Nº de Exp. Por denegación expresa	Legal	Discrecional	Promovidas	Entidad
33	16653-2008	-	-	-	-	UGEL Puno
34	-	7539-2008	-	X	-	UGEL Puno
35	-	3750-2008	-	X	-	UGEL Puno
36	-	19517-2008	-	X	-	UGEL Puno
37	-	16653-2008	-	X	-	UGEL Puno
38	04242008001070-DP	-	-	-	-	MININTER
39	04242008000021-DP	-	-	-	-	MIN INTER
40	04242008001315-DP	-	-	-	-	MININTER
41	-	-	-	-	Caso-138-9-08	M. Público
42	-	-	-	-	Caso-138-10-08	M. Público
43	04242007000123-DP	-	-	-	-	D.R, Pesquería
44	04242007000866-DP	-	-	-	-	R. Agraria
45	-	5120-2007	-	X	-	R. Agraria
46	-	4842-2007	X	-	-	R. Agraria
47	-	4823-2007	X	-	-	R. Agraria
48	-	4730-2007	X	-	-	R. Agraria
49	-	5196-2007	X	-	-	R. Agraria
50	04242007000905-DP	-	-	-	-	M-R. Exteriores
51	04242007000769-DP	-	-	-	-	Sala Penal
52	04242007000693-DP	-	-	-	-	Sala Penal
53	04242007000781-DP	-	-	-	-	Juzgado Penal
54	04242008000454-DP	-	-	-	-	J.N. Elecciones
55	04242007000454-DP	-	-	-	-	RENIEC

Nº	Nº de Exp. Por incumplimiento de plazos	Nº de Exp. Por denegación expresa	Legal	Discricional	Promovidas	Entidad
56	2222-2007	-	-	-	-	M. de Trabajo
57	P-7004/6-2007	-	-	-	-	D.R. Comercio E
58	04242007000153-DP	-	-	-	-	FONAFE
59	-	042420007000316-DP	-	X	-	FONAFE
60	C-762-2007	-	-	-	-	M. Transportes
61	04242007001343-DP	-	-	-	-	PRONAMACHS
62	04242007001760-DP	-	-	-	-	XII Región PNP
63	04242007001867-DP	-	-	-	-	XII Región PNP
64	04242008000474-DP	-	-	-	-	SUNARP
65	04242008000640-DP	-	-	-	-	SUNARP
66	04242008000759-DP	-	-	-	-	SUNAT
67	04242008000898-DP	-	-	-	-	COFOPRI
68	04242008000867-DP	-	-	-	-	BANMAT
69	04242008001248-DP	-	-	-	-	INADE
70	-	-	-	-	Of.28-04-2008 incompleta	INRENA
71	-	-	-	-	Of.27-04-2008 incompleta	INRENA
72	04242008000352-DP	-	-	-	-	INIA
73	-	-	-	-	2528-2008 incompleta	EMSA Puno
74	04242008000712-DP	-	-	-	-	UNA- Puno
75	339-2008	-	-	-	-	S.CAFAE-DREP
76	26465-2008	-	-	-	-	S.CAFAE-DREP
77	221-2008	-	-	-	-	S. CAFAE_DREP
78	04242007000025-DP	-	-	-	-	Electro Sur
79	-	04242007001635-DP	-	X	-	Electro Sur
80	04242007000458-DP	-	-	-	-	II R. Militar 074 A

MATRIZ REGISTRO DE DATOS SOBRE CONSIDERACIONES DE LAS  
ACCIONES Y DECISIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	E N T	AUTONOMÍA								INFORMACIÓN								FISCALIZACIÓN							
		1				2				3				4				5				6			
		A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
01	01		X					x			X				X			X					x		
02	01			X			X				X			X				X						X	
03	01		X					x			X				X		X						X		
04	01			x				X			X				X			X					X		
05	01	X							X	X							x		X					X	
06	02				X		X					X			X					X		X			
07	02		X					x			X				X			X					X		
08	02			X				x			X				X			X					X		
09	03		X					x		X					X			X						X	
10	03				X			X			X				X					X		x			
11	03		X				X				X			X					X		X				
12	04			X			X					X		X				X				X			
13	04		X			X					X				X			X					X		
14	04				X		X				X			X				X				X			
15	05		X					X			X					X	X							X	
16	06				X	X						X	X					X		X		X			
17	07			X			X				X			X				X			X				
18	08			x		X					X			X				X			x				
19	08			X		X					X			X				X				X			
20	10				X	X						X	X					X		x					
21	11				X	X						X	x					X		x					
22	13		X					X		X						x		x					X		
23	14			X			X					X			X				x					X	
24	15		X					X			X				X		X							X	
25	16		X					X		X					X			X					X		
26	17			X			X				X			X				X				X			
27	18		X					X			X				X		X							X	
28	19	X						X		X						X	X						X		
29	20			X			X				X			X				X				X			
30	21		X					X			X				X		X						X		
31	22		x					X			X				X			X					X		
32	23		X					X			X				X			X						X	
33	24			X			X				X			X				X				X			
34	25				X	X					X		X					X					X		
35	26			X			X				X		X						x		X				
36	27				X	X					X		X					X					X		
37	28		X					X			X				X			X					X		
38	29		X						X		X					X	X	X						X	
39	29		X					X			X				X			X					X		
40	30		X				X				X			X				X				X			

ENCUESTA

El presente formulario de preguntas constituye una herramienta para conocer su opinión acerca de la Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa, por lo que agradecemos su respuesta objetiva, marcando con un aspa (x) en la alternativa que considere apropiada.

Entidad pública *GOBIERNO REGIONAL PUNO.....*

N°	Acerca de la Democracia Representativa y la Administración Pública. En la Democracia Representativa:	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
01	De sus acciones y decisiones la Administración Pública sólo da cuenta a los funcionarios del Estado.		X		
02	De sus acciones y decisiones la Administración Pública prioritariamente da cuenta al pueblo.			X	
03	Existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública		X		
04	No existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública			X	
05	La fiscalización a la Administración Pública sólo pueden realizar los representantes del Estado		X		
06	La fiscalización a la Administración Pública puede realizar cualquier ciudadano				X

ENCUESTA

El presente formulario de preguntas constituye una herramienta para conocer su opinión acerca de la Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa, por lo que agradecemos su respuesta objetiva, marcando con un aspa (x) en la alternativa que considere apropiada.

Entidad pública.... *Dirección Regional de Educación.*

N°	Acerca de la Democracia Representativa y la Administración Pública. En la Democracia Representativa:	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
01	De sus acciones y decisiones la Administración Pública sólo da cuenta a los funcionarios del Estado.	X			
02	De sus acciones y decisiones la Administración Pública prioritariamente da cuenta al pueblo.			X	
03	Existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública	X			
04	No existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública			X	
05	La fiscalización a la Administración Pública sólo pueden realizar los representantes del Estado	X			
06	La fiscalización a la Administración Pública puede realizar cualquier ciudadano			X	

ENCUESTA

El presente formulario de preguntas constituye una herramienta para conocer su opinión acerca de la Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa, por lo que agradecemos su respuesta objetiva, marcando con un aspa (x) en la alternativa que considere apropiada.

Entidad pública... *Dirección Regional Agraria...*

N°	Acerca de la Democracia Representativa y la Administración Pública. En la Democracia Representativa:	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
01	De sus acciones y decisiones la Administración Pública sólo da cuenta a los funcionarios del Estado.		X		
02	De sus acciones y decisiones la Administración Pública prioritariamente da cuenta al pueblo.	X			
03	Existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública			X	
04	No existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública			X	
05	La fiscalización a la Administración Pública sólo pueden realizar los representantes del Estado				X
06	La fiscalización a la Administración Pública puede realizar cualquier ciudadano	X			

ENCUESTA

El presente formulario de preguntas constituye una herramienta para conocer su opinión acerca de la Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa, por lo que agradecemos su respuesta objetiva, marcando con un aspa (x) en la alternativa que considere apropiada.

Entidad pública..... *Ministerio de Comercio Exterior*

N°	Acerca de la Democracia Representativa y la Administración Pública. En la Democracia Representativa:	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
01	De sus acciones y decisiones la Administración Pública sólo da cuenta a los funcionarios del Estado.		X		
02	De sus acciones y decisiones la Administración Pública prioritariamente da cuenta al pueblo.			X	
03	Existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública		X		
04	No existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública			X	
05	La fiscalización a la Administración Pública sólo pueden realizar los representantes del Estado		X		
06	La fiscalización a la Administración Pública puede realizar cualquier ciudadano			X	

ENCUESTA

El presente formulario de preguntas constituye una herramienta para conocer su opinión acerca de la Transparencia Administrativa en la Democracia Representativa, por lo que agradecemos su respuesta objetiva, marcando con un aspa (x) en la alternativa que considere apropiada:

Entidad pública *Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo*

N°	Acerca de la Democracia Representativa y la Administración Pública. En la Democracia Representativa:	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
01	De sus acciones y decisiones la Administración Pública sólo da cuenta a los funcionarios del Estado.			X	
02	De sus acciones y decisiones la Administración Pública prioritariamente da cuenta al pueblo.		X		
03	Existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública			X	
04	No existe autonomía en las decisiones de la Administración Pública	X			
05	La fiscalización a la Administración Pública sólo pueden realizar los representantes del Estado			X	
06	La fiscalización a la Administración Pública puede realizar cualquier ciudadano	X			

SOLICITAMOS: Información de los dineros de SUB CAFAE entregados a dirigentes del SUTE Provincial Puno.

SEÑOR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE SUB CAFAE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO

Los que suscribimos el presente documento, integrantes del Comité Ejecutivo del SUTE base I. E. S. Glorioso "San Carlos" de Puno, identificados con nuestro D.N.I. respectivo, señalando domicilio legal en el jirón Arequipa N° 245 de esta ciudad, a usted decimos:

Que, por interés propio y de nuestros agremiados solicitamos información detallada de los dineros del SUB CAFAE entregados a los dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación de la provincia de Puno (S.U.T.E Provincial Puno), durante los años 2007 y 2008, requeridos para diferentes asuntos de nuestro gremio sindical.

Amparamos nuestro petitorio en el artículo 2° numeral 5 de nuestra Constitución Política del Estado, que establece: Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, artículos 2° y 4° referente a las Entidades de la Administración Pública y sus responsabilidades. Y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General que determina el significado de las "Entidades de la Administración Pública".

POR LO EXPUESTO:

Pedimos a usted atender nuestro petitorio por ser legal.

07 MAY 2008  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
Doy Fe que la presente es Copia Fiel del Original que se me Exhibió  
Abog. Juan Sotomayor Abarca  
FEDATARIO  
Fecha: Ley N° 27444  
B.D.N. 1441 DREP  
Puno, 26 de marzo del 2008



SUB COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE...  
09... 2008  
Reg. N° 221  
Hora: 9:50

SANCAYON GUERRA M.

01312006  
Presidente COMITA DE LUCHA  
SUTE. G.S.C.

NICHIGODES A. TISMADO FLORES  
DNI. 01488402

Julio... 012757992

Antonio Huñ...  
SUTE  
Sub sec. G.S.C.

ALFREDO E. FLORES CHORVE  
DNI 01227304

01288449  
COMITE DE LUCHA

29263699

01312473



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA  
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIAL EN EL PERÚ" "SAN CARLOS"  
MESA DE PARTES

Expediente n.º .....  
Folios ..... 1039  
Fecha ..... 28-04-08

Puno, 28 ABR. 2008

OFICIO N° 038 - 2008-ME-DREP-OAD/SUBCAFAE.

SEÑOR : NICOMEDES A. TISNADO FLORES  
Secretario General "Base I.E.S Glorioso San Carlos"  
PRESENTE.-  
ASUNTO : DEVUELVO DOCUMENTO  
REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 221

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de devolver adjunto al presente el documento mencionado en la Referencia, consistente en uno (01) folio útil, correspondiente al Comité Ejecutivo del SUTE base I.E.S. Glorioso "SAN CARLOS" de Puno, indicándole que en reunión de Directorio del sub-CAFAE, llevado a cabo el 15 del mes y año en curso, previo debate y análisis, se vió por conveniente considerar que se sirva solicitar la información por conducto regular a la Secretaria General de su gremio.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,



Lic. Nestor Paredes Luque  
Presidente SUBCAFAE - DREP



107 MAY 2008  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
Doy fe de que se presenta la Copia Fiel del Original que se me Exhibe  
Abog. Juan Sotomayor Abanca  
FEDATARIO  
Fecha.....  
Ley N° 27444 R.O N° 1441 D 2007

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
UGEL - PUNO  
SECRETARÍA

Expediente: 422  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - PUNO  
VOLANTE N° 4

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - PUNO  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
VOLANTE N° \_\_\_\_\_

SOLICITA: Información de los dineros de SUB CAFAE entregados a dirigentes del SUTE Provincial Puno.

RECEPCIÓN REGIONAL DE TÍTULOS UGEL - PUNO  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
27 FEB 2008  
Expediente N° 374  
Hora: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - PUNO

Vilma VILCA FLORES, identificada con D.N.I. N° 01288449, domiciliada en jirón Rosendo Huirse N° 111 des esta ciudad, actual profesora por horas de la I. E. S. "San Carlos" de Puno, a usted digo:

Que, como integrante del Comité de lucha del S.U.T.E. Base Glorioso "San Carlos" de Puno, es que solicito información detallada y completa de los dineros del SUB CAFAE entregados a los dirigentes del S.U.T.E.P. Provincial Puno, que han solicitado para diversos asuntos durante los años 2007 y 2008.

Amparo mi petitorio en el artículo 2º numeral 5 de nuestra Constitución Política del Estado que establece: Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted atender mi petitorio por ser legal y justa.

*08.02.29*  
*Derivar a Presidente del SUB CAFAE para montar atención.*

Puno, 27 de febrero de 2008



*Vilca*

Vilma Vilca Flores

9. 28 - 02 - 2008

A. ADMINISTRACIÓN, si existe alguna petición de dinero u otro por parte del SUTE Provincial Puno, en caso de no existir DERIVAR con copia al PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SUCORSE (DEP) para que atienda petición.



OFICINA DE PERSONAL UGEL PUNO  
RET: 1344  
28 FEB. 2008  
HORA: \_\_\_\_\_  
REINGRESO: \_\_\_\_\_

AREA DE ASESORIA JURIDICA UGEL PUNO  
REG: 123  
28 FEB 2008  
HORA: \_\_\_\_\_  
REINGRESO: \_\_\_\_\_



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"



Puno, 27 MAR. 2008

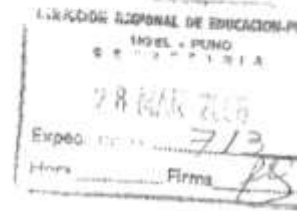
OFICIO N° 029 - 2008-ME-DREP-OAD/SUBCAFAE.

SEÑOR : Prof. Alfredo Aquino Cutipa  
Director de la UGEL Puno

PRESENTE.-

ASUNTO : DEVUELVO DOCUMENTO

REFERENCIA : Oficio N° 0456-2008-ME/DREP-UGELP-OAP.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de devolver adjunto al presente el documento mencionado en la Referencia, consistente en tres (03) folios útiles, correspondiente a la Sra. Vilma Vilca Flores, indicándole que en reunión de Directorio del sub-CAFAE, llevado a cabo el 14 del mes y año en curso, previo debate y análisis, se vio por conveniente que debe de acreditar su representatividad y se sirva solicitar la información por conducto regular a su gremio.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

Lic. Pastor Pereda-Luque  
Presidente SUBCAFAE - DREP

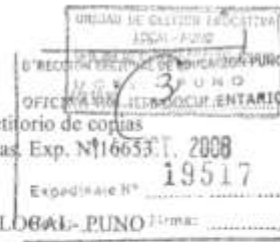
MINISTERIO DE EDUCACION  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PUNO  
Doy Fe que es Copia Fiel del Original



Ing. Paúl Ignacio Velazco  
FEDATARIO

WPL/POSO  
FBP/GITSC  
JUS/ANEC/SC  
C.C. arch

SUMILLA: Reitero petitorio de copias Certificadas Exp. N°16653 T. 2008



SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - PUNO

Saturnino Ponce Loza, identificado con DNI N° 01286817, domiciliado en jirón Rosendo Huirse N° 111 de esta ciudad, a usted digo:

Que, habiendo presentado con el expediente N° 16653-2008-UGEL-PUNO, en fecha 22 de septiembre del presente una solicitud pidiendo copias certificadas del Título Profesional en Educación y certificados de capacitación que obran en el legajo personal de Arminda Rosa Coila Chambilla, profesora de la Institución Educativa 70130 de Choquecota, distrito de Acora, provincia de Puno. Sin embargo el día 13 de octubre se me devuelve con el oficio N° 2624-2008-ME/DREP-UGELP-OAP, en donde el jefe personal manifiesta, por no estar acreditado conforme a Ley y falta de legitimidad. Esta negativa no está basada en ninguno de los supuestos que regulan las excepciones del derecho de Acceso a Información Pública, por lo que el petitorio es conforme a Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, donde es inconstitucional y contraproducente exigir legitimidad como se tratara de un derecho privado, puesto los documentos mencionados son de interés público por ser garante de la relación laboral del trabajador con el Estado. Cumplio en hacer llegar esta comunicación para efectos del Proceso Constitucional correspondiente.

POR LO EXPUESTO:

Pido atender mi pedido por ser legal.

Adjunto:

- 1. Copia del expediente N° 16658
2. Copia del oficio 2624

Handwritten signature of Saturnino Ponce Loza

Puno, 14 de octubre del 2008



Handwritten signature of the official

Handwritten note: 2008-10-16 Visto el of. Devueto, a D.J. para su opinion





"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

**DECRETO ADMINISTRATIVO N° 073 -2008-ME-DREP-UGELP-AAJ**

Puno, veinte de octubre  
del dos mil ocho

**VISTO**, el expediente N° 19517-UGELP de fecha 14 de octubre de 2008 y;  
**CONSIDERANDO: Primero.-** Que, El señor Saturnino Ponce Loza, a través del expediente referido, solicita "copias certificadas del Título Profesional en Educación y certificados de capacitación que obran en el legajo de Arminda Rosa Coila Chambilla, profesora de la Institución Educativa 70130 de Choquecota, distrito de Acora, provincia de Puno.", se observa que el peticionante no acompaña el pago por derecho de expedición de copias certificadas; **Segundo.-** Que, el numeral 5° del Art. 15-B de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece taxativamente como excepción el acceso a la Información disponiendo: "*La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.*" Asimismo el cuarto párrafo del Art. 16 del mismo cuerpo legal dispone: "*Los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15, 15-A y 15-B tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre.*" **Tercero.-** Que, a la luz de las normas citadas la petición del administrado se encuentra enmarcada dentro de una de las excepciones al acceso a la información pública, cuyo incumplimiento acarrearía responsabilidad administrativa por permitirlo al titular de la entidad. Por tanto:

**SE DECRETA.-**

1. Que, por la Oficina de Trámite Documentario se proceda a la devolución del expediente referido a don Saturnino Ponce Loza en domicilio señalado, conforme a las consideraciones expuestos; para ello implementé las acciones que corresponda.



Abog. Santiago Páez TITO OJEDA  
JEFE (e) DEL ÁREA DE ASESORIA JURÍDICA  
UGEL PUNO

SUB CAFE DREP

DONACIONES AL SUTE PROVINCIAL PUNO  
AÑOS 2007 - 2008

DONACIONES AL SUTE PROVINCIAL PUNO AÑO 2007

CP	MES	FECHA	MONTO	CONCEPTO	DEBIDO	LUGAR	FECHA	RECORRIDO	ATENCIÓN	AÑO							
036	Ene-08	26	01	06	14267644-4	COMUNICACIÓN	1,200.00	Viaje que consta de pasajes y estadía de la delegación de diez personas.	SUTE	Avantaja Nacional del SUTEP	Lima	02 y 03 de febrero	24 de enero	OFICIO N° 005-2008/SUTE-PROV-PUNO	24	Enero	2008
193	Jun-08	25	06	06	34067804-0	COMUNICACIÓN	4,400.00	Organización	SUTE	Juegos Deportivos Magisteriales 2008 "Profesor Andrés Bello Zorleno Mamani" por el día del maestro etapa clasificatoria.	Club del Pueblo	3, 4 y 5 de julio	24 de junio	OFICIO N° 047-2008/SUTE PROVINCIAL PUNO	24	Junio	2008

DONACIONES AL SUTE PROVINCIAL PUNO AÑO 2007

CP	MES	FECHA	MONTO	CONCEPTO	DEBIDO	LUGAR	FECHA	RECORRIDO	ATENCIÓN	AÑO							
82	Mar-07	01	03	07	3913769-1	COMUNICACIÓN	1,000.00	Viaje que consta de pasajes y estadía de la delegación de seis personas.	SUTE	Congreso Nacional del SUTE	Lima	10 de marzo	28 de febrero	OFICIO N° 012-2007/SUTE-PROV-PUNO	26	Febrero	2007
124	Nov-07	26	11	07	34067545-5	COMUNICACIÓN	4,000.00	Compra de un equipo de amplificación para usos de carácter pedagógico.	SUTE			20 de Noviembre	20 de Noviembre	OFICIO N° 091-2007/SUTE PROV- PUNO	19	Noviembre	2007

CPC. FRANCISCO B. PEREZ GALINDO  
TESORERO SUB CAFE DREP

CPC. ABAD A. ALMONTE CASTILLO  
CONTADOR SUB CAFE - DREP

Recibido 02-10-08  
  
13-Puno  
01256817

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
(Ley N° 27806 - Texto Único Ordenado)**

**DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 27927 se modifican y agregan algunos artículos a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, facultándose al Poder Ejecutivo a publicar, a través de Decreto Supremo, el Texto Único Ordenado correspondiente;

De conformidad con el artículo 118 inciso 8 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 560 y el artículo 2 de la Ley N° 27927;

**DECRETA:**

Artículo 1.- Apruébese el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consta de cuatro (4) Títulos, dos (2) Capítulos, treintiseis (36) Artículos, y tres (3) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil tres.

**PUBLICA**

**TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES **ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS SOLARI DE LA FUENTE**

Presidente del Consejo de Ministros

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 1.- Alcance de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.

Artículo 2.- Entidades de la Administración Pública

Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

#### Artículo 4.- Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

### **TÍTULO II**

#### **PORTAL DE TRANSPARENCIA**

Artículo 5.- Publicación en los portales de las dependencias públicas

Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:

1. Datos generales de la entidad de la Administración Pública que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, procedimientos, el marco legal al que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, que la regula, si corresponde.
2. La información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones.
3. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.
4. Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente.

5. La información adicional que la entidad considere pertinente.

Lo dispuesto en este artículo no exceptúa de la obligación a la que se refiere el Título IV de esta Ley relativo a la publicación de la información sobre las finanzas públicas.

La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Artículo 6.- De los plazos de la Implementación

Las entidades públicas deberán contar con portales en Internet en los plazos que a continuación se indican:

- a) Entidades del Gobierno Central, organismos autónomos y descentralizados, a partir del 1 de julio de 2003.
- b) Gobiernos Regionales, hasta un año después de su instalación.
- c) Entidades de los Gobiernos Locales Provinciales y organismos desconcentrados a nivel provincial, hasta un año desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.
- d) Entidades de los Gobiernos Locales Distritales, hasta dos años contados desde el inicio del nuevo período municipal, salvo que las posibilidades tecnológicas y/o presupuestales hicieran imposible su instalación.
- e) Entidades privadas que presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas, hasta el 1 de julio de 2003.

Las autoridades encargadas de formular los presupuestos tomarán en cuenta estos plazos en la asignación de los recursos correspondientes.

### **TÍTULO III**

#### **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

#### Artículo 8.- Entidades obligadas a informar

Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley.

Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces.

Las empresas del Estado están sujetas al procedimiento de acceso a la información establecido en la presente Ley.

R.D. N° 000700-2003-D-DEL

R.M. N° 261-2003-PCM

R. N° 055-2003-EF-94.10

R. N° 012-2003-UIF

R.J. N° 323-2003-PRONAA-J

R. N° 001-2003-PD-OSITRAN

R. N° 091-2003-INDECOPI-DIR

R. N° 081-2003-AMAG-CD-P

R. N° 416-2003-P-IPD

R. N° 066-2003-02.00

R. N° 054-2003-CNM

R. N° 567-2003-INPE-P

R. N° 449-2003-SUNARP-SN

R.M. N° 417-2003-MEM-DM

R. N° 053-2003-OS-PRES

R. N° 474-2003-P-IPD

R.M. N° 868-2003-MTC-01

R.C.D. N° 012-2003-CD-FHH

R.M. N° 300-2003-TR, Art. 2

R. N° 003-2004-PD-OSITRAN

R.M. N° 304-2004-DE-CCFFAA

Artículo 9.- Personas jurídicas sujetas al régimen privado que prestan servicios públicos

Las personas jurídicas sujetas al régimen privado descritas en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que gestionen servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público bajo cualquier modalidad están obligadas a informar sobre las características de los servicios públicos que presta, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejerce.

Artículo 10.- Información de acceso público

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

#### Artículo 11.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.

b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido.

En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.

c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 de la presente Ley.

d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.

e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.

f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.

g) Agotada la vía administrativa el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301.

#### Artículo 12.- Acceso directo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.

#### Artículo 13.- Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en brindarla.

#### Artículo 14.- Responsabilidades

El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del artículo 4 de la presente Ley.

#### Artículo 15.- Excepciones al ejercicio del derecho

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del CNI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

1. Información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como externo:

a) Planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados, logísticos, de reserva y movilización y de operaciones especiales así como oficios y comunicaciones internas que hagan referencia expresa a los mismos.

b) Las operaciones y planes de inteligencia y contrainteligencia militar.

c) Desarrollos técnicos y/o científicos propios de la defensa nacional.

d) Órdenes de operaciones, logísticas y conexas, relacionadas con planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operaciones en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.

e) Planes de defensa de bases e instalaciones militares.

f) El material bélico, sus componentes, accesorios, operatividad y/o ubicación cuyas características pondrían en riesgo los planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operación en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.

g) Información del Personal Militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.

2. Información clasificada en el ámbito de inteligencia tanto en el frente externo como interno:

a) Los planes estratégicos y de inteligencia, así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.

b) Los informes que de hacerse públicos, perjudicarían la información de inteligencia.

c) Aquellos informes oficiales de inteligencia que, de hacerse públicos, incidirían negativamente en las excepciones contempladas en el inciso a) del artículo 15 de la presente Ley.

d) Información relacionada con el alistamiento del personal y material.

e) Las actividades y planes estratégicos de inteligencia y contrainteligencia, de los organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.

f) Información del personal civil o militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.

g) La información de inteligencia que contemple alguno de los supuestos contenidos en el artículo 15 numeral 1.

En los supuestos contenidos en este artículo los responsables de la clasificación son los titulares del sector o pliego respectivo, o los funcionarios designados por éste.

Con posterioridad a los cinco años de la clasificación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona puede

solicitar la información clasificada como secreta, la cual será entregada si el titular del sector o pliego respectivo considera que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que se postergue la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificada. Se aplican las mismas reglas si se requiere una nueva prórroga por un nuevo período. El documento que fundamenta que la información continúa como clasificada se pone en conocimiento del Consejo de Ministros, el cual puede desclasificarlo. Dicho documento también es puesto en conocimiento de la comisión ordinaria a la que se refiere el artículo 36 de la Ley N° 27479 dentro de los diez (10) días posteriores a su pronunciamiento. Lo señalado en este párrafo no impide que el Congreso de la República acceda a la información clasificada en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 16.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información reservada

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

1. La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende únicamente:

a) Los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.

b) Las informaciones que impidan el curso de las investigaciones en su etapa policial dentro de los límites de la ley, incluyendo los sistemas de recompensa, colaboración eficaz y protección de testigos, así como la interceptación de comunicaciones amparadas por la ley.

c) Los planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, establecimientos penitenciarios, locales

públicos y los de protección de dignatarios, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.

d) El movimiento del personal que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas o afectar la seguridad ciudadana.

e) El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.

2. Por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado, se considerará información clasificada en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático. Estas excepciones son las siguientes:

a) Elementos de las negociaciones internacionales que de revelarse perjudicarían los procesos negociadores o alterarían los acuerdos adoptados, no serán públicos por lo menos en el curso de las mismas.

b) Información que al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países.

c) La información oficial referida al tratamiento en el frente externo de la información clasificada en el ámbito militar, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del numeral 1 del artículo 15 de la presente Ley.

En los casos contenidos en este artículo los responsables de la clasificación son los titulares del sector correspondiente o los funcionarios designados por éste. Una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público.

Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho:  
Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno,

salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

#### Artículo 18.- Regulación de las excepciones

Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 son accesibles para el Congreso de la

República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República y el Defensor del Pueblo.

Para estos efectos, el Congreso de la República sólo tiene acceso mediante una Comisión Investigadora formada de acuerdo al artículo 97 de la Constitución Política del Perú y la Comisión establecida por el artículo 36 de la Ley N° 27479. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo. El Contralor General de la República tiene acceso a la información contenida en este artículo solamente dentro de una acción de control de su especialidad. El Defensor del Pueblo tiene acceso a la información en el ámbito de sus atribuciones de defensa de los derechos humanos.

Los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15, 16 y 17 tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre.

El ejercicio de estas entidades de la administración pública se enmarca dentro de las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú.

Las excepciones señaladas en los puntos 15 y 16 incluyen los documentos que se generen sobre estas materias y no se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de derechos humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona. Ninguna de las excepciones señaladas en este artículo puede ser utilizada en contra de lo establecido en la Constitución Política del Perú.

#### Artículo 19.- Información parcial

En caso de que un documento contenga, en forma parcial, información que, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, no sea de acceso público, la entidad de la Administración Pública deberá permitir el acceso a la información disponible del documento.

#### Artículo 20.- Tasa aplicable

El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la

tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública. Cualquier costo adicional se entenderá como una restricción al ejercicio del derecho regulado por esta Ley, aplicándose las sanciones correspondientes.

#### Artículo 21.- Conservación de la información

Es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud. En ningún caso la entidad de la Administración Pública podrá destruir la información que posea.

La entidad de la Administración Pública deberá remitir al Archivo Nacional la información que obre en su poder, en los plazos estipulados por la Ley de la materia. El Archivo Nacional podrá destruir la información que no tenga utilidad pública, cuando haya transcurrido un plazo razonable durante el cual no se haya requerido dicha información y de acuerdo a la normatividad por la que se rige el Archivo Nacional."

#### Artículo 22.- Informe anual al Congreso de la República

La Presidencia del Consejo de Ministros remite un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre las solicitudes pedidos de información atendidos y no atendidos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior la Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de reunir de todas las entidades de la Administración Pública la información a que se refiere el párrafo anterior.

### **TÍTULO IV**

#### **TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

#### Artículo 23.- Objeto

Este título tiene como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

El presente título utiliza los términos que se señala a continuación:

a) Información de finanzas públicas: aquella información referida a materia presupuestaria, financiera y contable del Sector Público.

b) Gasto Tributario: se refiere a las exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, deducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos.

c) Gobierno General y Sector Público Consolidado: Se utilizarán las definiciones establecidas en la Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

#### Artículo 24.- Mecanismos de Publicación y Metodología

La publicación de la información a la que se refiere esta norma podrá ser realizada a través de los portales de Internet de las entidades, o a través de los diarios de mayor circulación en las localidades, donde éstas se encuentren ubicadas, así como a través de otros medios de acuerdo a la infraestructura de la localidad. El reglamento establecerá los mecanismos de divulgación en aquellas localidades en las que el número de habitantes no justifiquen la publicación por dichos medios.

La metodología y denominaciones empleadas en la elaboración de la información, deberán ser publicadas expresamente, a fin de permitir un apropiado análisis de la información.

Cuando la presente norma disponga que la información debe ser divulgada trimestralmente, ésta deberá publicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, y comprenderá, para efectos de comparación, la información de los dos períodos anteriores.

### ***CAPÍTULO I***

#### ***PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE FINANZAS PÚBLICAS***

Artículo 25.- Información que deben publicar todas las Entidades de la Administración Pública

Toda Entidad de la Administración Pública publicará, trimestralmente, lo siguiente:

1. Su Presupuesto, especificando: los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.

2. Los proyectos de inversión pública en ejecución, especificando: el presupuesto total de proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.

3. Información de su personal especificando: personal activo y, de ser el caso, pasivo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, sin importar el régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.

4. Información contenida en el Registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones, especificando: los valores referenciales, nombres de contratistas, montos de los contratos, penalidades y sanciones y costo final, de ser el caso.

5. Los progresos realizados en los indicadores de desempeño establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que les serán aplicados, en el caso de entidades que hayan suscrito Convenios de Gestión.

Las Entidades de la Administración Pública están en la obligación de remitir la referida información al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste la incluya en su portal de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su publicación.

Artículo 26.- Información que debe publicar el Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la siguiente información:

1. El Balance del Sector Público Consolidado, dentro de los noventa (90) días calendario de concluido el ejercicio fiscal, conjuntamente con los balances de los dos ejercicios anteriores.

2. Los ingresos y gastos del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas comprendidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, de conformidad con los Clasificadores de Ingresos, Gastos y Financiamiento vigente, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto anual y el devengado, de acuerdo

a los siguientes criterios (i) identificación institucional; (ii) clasificador funcional (función/programa); (iii) por genérica de gasto; y (iv) por fuente de financiamiento.

3. Los proyectos de la Ley de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Presupuesto y su exposición de motivos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de setiembre, incluyendo: los cuadros generales sobre uso y fuentes y distribución funcional por genérica del gasto e institucional, a nivel de pliego.

4. Información detallada sobre el saldo y perfil de la deuda pública externa e interna concertada o garantizada por el Sector Público Consolidado, trimestralmente, incluyendo: el tipo de acreedor, el monto, el plazo, la tasa de amortización pactada, el capital y los intereses pagados y por devengarse.

5. El cronograma de desembolsos y amortizaciones realizadas, por cada fuente de financiamiento, trimestralmente, incluyendo: operaciones oficiales de crédito, otros depósitos y saldos de balance.

6. Información sobre los proyectos de inversión pública cuyos estudios o ejecución hubiesen demandado recursos iguales o superiores a mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto total del proyecto, el presupuesto ejecutado acumulado y presupuesto ejecutado anual.

7. El balance del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF) dentro de los treinta (30) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.

8. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

Artículo 27.- Información que debe publicar el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El FONAFE publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 25, la siguiente información sobre las entidades bajo su ámbito:

1. El presupuesto en forma consolidada, antes del 31 de diciembre del año previo al inicio del período de ejecución presupuestal.

2. El Balance, así como la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, trimestralmente.
3. Los Estados Financieros auditados, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.
4. Los indicadores de gestión que le serán aplicados, cuando se hayan celebrado Convenios de Gestión.
5. Los resultados de la evaluación obtenida de conformidad con los indicadores aplicados, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de concluido el ejercicio fiscal.

Artículo 28.- Información que debe publicar la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

La ONP, en calidad de Secretaría Técnica del Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR), publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 25, lo siguiente:

1. Los Estados Financieros de cierre del ejercicio fiscal de Fondo Consolidado de Reserva Previsional (FCR) y del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), antes del 31 de marzo de cada año.
2. Información referente a la situación de los activos financieros del FCR y del FONAHPU, colocados en las entidades financieras y no financieras y en organismos multilaterales donde se encuentren depositados los recursos de los referidos Fondos, así como los costos de administración, las tasas de interés, y los intereses devengados, trimestralmente.

Artículo 29.- Información que debe publicar el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE)

El CONSUCODE publicará, trimestralmente, información de las adquisiciones y contrataciones realizadas por las Entidades de la Administración Pública, cuyo valor referencial haya sido igual o superior a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Para tal fin, la información deberá estar desagregada por Pliego, cuando sea aplicable, detallando: el número del proceso, el valor referencial, el proveedor o contratista, el monto del contrato, las valorizaciones aprobadas, de ser el caso, el plazo contractual, el plazo efectivo de ejecución, y el costo final.

## CAPÍTULO II

### DE LA TRANSPARENCIA FISCAL EN EL PRESUPUESTO, EL MARCO MACROECONÓMICO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Artículo 30.- Información sobre Impacto Fiscal

1. Conjuntamente con la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento Interno y Externo, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un estimado del efecto que tendrá el destino del Gasto Tributario, por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

2. Asimismo, todo proyecto de Ley que modifique el Gasto Tributario, deberá estar acompañado de una estimación anual del impacto que dicha medida tendría sobre el presupuesto público y su efecto por regiones, sectores económicos y sociales, según su naturaleza.

#### Artículo 31.- Información Adicional al Marco Macroeconómico Multianual

El Marco Macroeconómico Multianual deberá contener, además de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, la siguiente información:

1. Un análisis sobre riesgos fiscales por variaciones sustanciales en los supuestos macroeconómicos, conteniendo una indicación sobre las medidas contingentes a adoptar ante éstas.

2. Una relación completa de las exoneraciones, subsidios y otros tipos de Gasto Tributario que el Sector Público mantenga, con un estimado del costo fiscal de cada uno de ellos, así como un estimado del costo total por región y por sector económico y social, según su naturaleza.

#### Artículo 32.- Consistencia del Marco Macroeconómico Multianual con los Presupuestos y otras Leyes Anuales

1. La exposición de motivos de la Ley Anual de Presupuesto, incluirá un cuadro de consistencia con el Marco Macroeconómico Multianual, desagregado los ingresos, gastos y resultado económico para el conjunto de las entidades dentro del ámbito de la Ley Anual de Presupuesto, del resto de entidades que conforman el Sector Público Consolidado.

2. La exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento, incluirá la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual.

Artículo 33.- Responsabilidad respecto del Marco Macroeconómico Multianual

1. La Declaración de Principios de Política Fiscal, a que hace referencia el artículo 10 de la Ley N° 27245 será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial.

2. Toda modificación al Marco Macroeconómico Multianual que implique la alteración de los parámetros establecidos en la Ley N° 27245, deberá ser realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la referida Ley y previa sustentación de las medidas que se adoptarán para realizar las correcciones.

Artículo 34.- Rendición de cuentas de las Leyes Anuales de Presupuesto y de Endeudamiento

1. Antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, el Banco Central de Reserva del Perú remitirá a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas la evaluación sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Marco Macroeconómico del año anterior, así como sobre las reglas macro fiscales establecidas en la Ley N° 27245. Dicho informe, conjuntamente con la evaluación del presupuesto a que se refiere la Ley N° 27209, será remitido al Congreso a más tardar el último día de abril.

2. El Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante el Pleno del Congreso, dentro de los 15 días siguientes a su remisión, la Declaración de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27245. La Declaración de Cumplimiento contendrá un análisis sobre el incremento en la deuda bruta, las variaciones en los depósitos, haciendo explícita la evolución de los avales, canjes de deuda, y obligaciones pensionarias, así como el grado de desviación con relación a lo previsto.

3. En la misma oportunidad a que se refiere el numeral precedente, el Ministro informará sobre el cumplimiento de la asignación presupuestal, con énfasis en la clasificación funcional, y el endeudamiento por toda fuente, así como de los avales otorgados por la República.

#### Artículo 35.- Informe preelectoral

La Presidencia del Consejo de Ministros, con una anticipación no menor de tres (3) meses a la fecha establecida para las elecciones generales, publicará una reseña de lo realizado durante su administración y expondrá sus proyecciones sobre la situación económica, financiera y social de los próximos cinco (5) años. El informe deberá incluir, además, el análisis de los compromisos de inversión ya asumidos para los próximos años, así como de las obligaciones financieras, incluyendo las contingentes y otras, incluidas o no en el Presupuesto.

#### Artículo 36.- Elaboración de Presupuestos y ampliaciones presupuestarias

1. Las entidades de la Administración Pública cuyo presupuesto no forme parte del Presupuesto General de la República, deben aprobar éste a más tardar al 15 de diciembre del año previo a su entrada en vigencia, por el órgano correspondiente establecido en las normas vigentes.

2. Toda ampliación presupuestaria, o de los topes de endeudamiento establecidos en la Ley correspondiente, se incluirán en un informe trimestral que acompañará la información a que se refiere el artículo precedente, listando todas las ampliaciones presupuestarias y analizando las implicancias de éstas sobre los lineamientos del Presupuesto y el Marco Macroeconómico.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- La Administración Pública contará con un plazo de ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de la presente Ley para acondicionar su funcionamiento de acuerdo a las obligaciones que surgen de su normativa. Regirán dentro de ese plazo las disposiciones del Decreto Supremo N° 018-2001-PCM, del Decreto de Urgencia N° 035-2001 y de todas las normas que regulan el acceso a la información. Sin embargo, los artículos 8, 11 y 20 referidos a entidades obligadas a informar, al procedimiento y, el costo de reproducción respectivamente, entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios respectivos y del Consejo Nacional de Inteligencia, en su calidad de órgano rector del más alto nivel del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), elaborará el reglamento de la presente Ley, el cual será aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Segunda.- Las entidades del Estado que cuenten con procedimientos aprobados referidos al acceso a la información, deberán adecuarlos a lo señalado en la presente Ley.

Tercera.- Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Ley N° 27927 se modificaron y agregaron algunos artículos a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciéndose en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final que el Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios respectivos y del Consejo Nacional de Inteligencia, en su calidad de órgano rector del más alto nivel del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), elaborará el correspondiente reglamento, el cual será aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a fin de cumplir con lo dispuesto en la referida Ley, mediante Resolución Ministerial N° 103-2003-PCM se creó la Comisión Multisectorial encargada de elaborar el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma que elaboró el respectivo anteproyecto y lo sometió a consulta ciudadana mediante su pre publicación en el Diario Oficial El Peruano el sábado 7 de junio de 2003;

Que, como resultado del pre publicación, la Comisión Multisectorial recibió sugerencias de diversas entidades públicas y privadas, las mismas que han sido consideradas para la elaboración del proyecto de Reglamento que presentó al Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consta de cinco (5) títulos, veintidós (22) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.

**ALEJANDRO TOLEDO**

Presidente Constitucional de la República

**BEATRIZ MERINO LUCERO**

Presidenta del Consejo de Ministros

**JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN**

Ministro de Economía y Finanzas

**EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ**

Ministro de Transportes y Comunicaciones

y encargado de la Cartera de Justicia

**AURELIO LORET DE MOLA BÖHME**

Ministro de Defensa

**FERNANDO ROSPIGLIOSI C.**

Ministro del Interior

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" y su modificatoria, Ley N° 27927; sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que en adelante se denominará "la Ley".

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, en lo que respecta al procedimiento de acceso a la información, será de aplicación a las empresas del Estado.

El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y demás normas que resulten aplicables.

Este dispositivo no regula aquellos procedimientos para la obtención de copias de documentos que la Ley haya previsto como parte de las funciones de las Entidades y que se encuentren contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El derecho de las partes de acceder al expediente administrativo se ejerce de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

##### Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad

Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad son las siguientes:

- a. Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional;

- b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;
- c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;
- d. Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;
- e. Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información de acceso restringido; y,
- f. Otras establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia.

Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad.

La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Las Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación de la Resolución de designación en el Diario Oficial El Peruano, deben colocar copia de la misma en lugar visible.

Artículo 5.- Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información

Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes:

- a. Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;

- b. Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control;
- c. Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- d. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; y,
- e. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar.

En caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6.- Funcionario o servidor poseedor de la información

Para efectos de la Ley, el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, es responsable de:

- a. Brindar la información que le sea requerida por el funcionario o servidor responsable de entregar la información y por los funcionarios o servidores encargados de establecer los mecanismos de divulgación a los que se refieren los artículos 5 y 24 de la Ley;
- b. Elaborar los informes correspondientes cuando la información solicitada se encuentre dentro de las excepciones que establece la Ley. En los casos en que la información sea secreta o reservada, deberá incluir en su informe el código correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 21 del presente Reglamento.
- c. Remitir la información solicitada y sus antecedentes al Secretario General, o quien haga sus veces, cuando el responsable de brindar la información no haya sido designado, o se encuentre ausente;
- d. La autenticidad de la información que entrega. Esta responsabilidad se limita a la verificación de que el

documento que entrega es copia fiel del que obra en sus archivos.

e. Mantener permanentemente actualizado un archivo sistematizado de la información de acceso público que obre en su poder, conforme a los plazos establecidos en la normatividad interna de cada Entidad sobre la materia; y,

f. Conservar la información de acceso restringido que obre en su poder.

Para los efectos de los supuestos previstos en los incisos a), b) y c), deberá tener en consideración los plazos establecidos en la Ley, a fin de permitir a los responsables el oportuno cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### Artículo 7.- Responsabilidad por incumplimiento

Los funcionarios o servidores públicos incurren en falta administrativa en el trámite del procedimiento de acceso a la información y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, cuando de modo arbitrario obstruyan el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministren de modo incompleto u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de la Ley.

La responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos se determinará conforme a los procedimientos establecidos para cada tipo de contratación.

## **TÍTULO II**

### **PORTAL DE TRANSPARENCIA**

#### Artículo 8.- Obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia

Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes:

a. Elaborar el Portal de la Entidad, en coordinación con las dependencias correspondientes;

b. Recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley; y,

c. Mantener actualizada la información contenida en el Portal, señalando en él, la fecha de la última actualización.

Artículo 9.- Información publicada en el Portal de Transparencia

La información difundida en el Portal en cumplimiento de lo establecido en la Ley, es de conocimiento público.

El ejercicio del derecho de acceso a dicha información se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado de la página web del Portal que la contiene, sin perjuicio del derecho de solicitar las copias que se requiera.

La actualización del Portal deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 10.- Presentación y formalidades de la solicitud

La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad o de forma personal ante su unidad de recepción documentaria.

Será presentada mediante el formato contenido en el Anexo del presente Reglamento, sin perjuicio de la utilización de otro medio escrito que contenga la siguiente información:

- a. Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad;
- b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;
- c. En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;
- d. Expresión concreta y precisa del pedido de información;  
Y,
- e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.

Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las Entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable.

Artículo 11.- Subsanación de la falta de requisitos de la solicitud

El plazo a que se refiere el literal b) del Artículo 11 de la Ley, se empezará a computar a partir de la recepción de la solicitud en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, salvo que ésta no cumpla con los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del artículo anterior, en cuyo caso, procede la subsanación dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, caso contrario, se dará por no presentada, procediéndose al archivo de la misma. El plazo antes señalado se empezará a computar a partir de la subsanación del defecto u omisión.

En todo caso, la Entidad deberá solicitar la subsanación en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, transcurrido el cual, se entenderá por admitida la solicitud.

Artículo 12.- Remisión de la información vía correo electrónico

La solicitud de información podrá responderse vía correo electrónico cuando la naturaleza de la información solicitada y la capacidad de la Entidad así lo permitan. En este caso, no se generará costo alguno al solicitante.

La Entidad remitirá la información al correo electrónico que le hubiera sido proporcionado por el solicitante dentro de los plazos establecidos por la ley, considerando lo siguiente:

a. Si la solicitud se presentara por la unidad de recepción documentaria, la entidad podrá responder el pedido de información o podrá remitir cualquier otra comunicación al solicitante utilizando correo electrónico, siempre que éste dé su conformidad en su solicitud; y,

b. Si la solicitud se presentara vía el Portal de Transparencia de la Entidad, el solicitante deberá precisar el medio por el cual requiere la respuesta en el formulario contenido en él.

Artículo 13.- Liquidación del costo de reproducción

La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.

La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.

#### Artículo 14.- Uso de la prórroga

La prórroga a que se refiere el inciso b) del artículo 11 de la Ley deberá ser comunicada al solicitante hasta el sexto día de presentada su solicitud. En esta comunicación deberá informársele la fecha en que se pondrá a su disposición la liquidación del costo de reproducción.

#### Artículo 15.- Entrega de la información solicitada en las unidades de recepción documentaria

La solicitud de información que genere una respuesta que esté contenida en medio magnético o impresa, será puesta a disposición del solicitante en la unidad de recepción documentaria o el módulo habilitado para tales efectos, previa presentación de la constancia de pago en caso de existir costo de reproducción.

#### Artículo 16.- Límites para la utilización de la información reservada

Los entes autorizados para solicitar información reservada se encuentran limitados respecto a los fines para los que debe utilizarse esta información, por cuanto solamente podrá ser utilizada para los fines a que se contraen las excepciones, y quien acceda a la misma es responsable

administrativa, civil o penalmente por vulnerar un derecho de la persona amparado constitucionalmente.

#### **TÍTULO IV**

##### **TRANSPARENCIA SOBRE EL MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Artículo 17.- Mecanismos de publicación y metodología

Las Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación de la información de carácter fiscal a través de sus Portales de Transparencia o de los diarios de mayor circulación, deben colocarla en un lugar visible de la entidad.

Artículo 18.- Publicación de información sobre finanzas públicas

El Ministerio de Economía y Finanzas, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 de la Ley, puede incluir en su Portal de Transparencia los enlaces de las Entidades comprendidas en los alcances del referido artículo, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de estas últimas de remitirle la información de rigor.

Artículo 19.- Información que debe publicar CONSUCODE

La información que debe publicar el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE en virtud del artículo 29 de la Ley, es la que las Entidades están obligadas a remitirle de conformidad con el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

#### **TÍTULO V**

##### **REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**

Artículo 20.- Desclasificación de la información reservada

La información clasificada como reservada debe desclasificarse mediante Resolución debidamente motivada del Titular del Sector o Pliego, según corresponda, o del funcionario designado por éste, una vez que desaparezca la causa que originó tal clasificación. En tal sentido, a partir de ese momento es de acceso público.

La designación del funcionario a que se refiere el párrafo anterior, necesariamente deberá recaer en aquél que tenga competencia para emitir Resoluciones.

#### Artículo 21.- Registro

Aquellas entidades que produzcan o posean información de acceso restringido llevarán un Registro de la misma, el cual se dividirá en información secreta e información reservada.

En el Registro deberán consignarse los siguientes datos, de acuerdo a su clasificación:

- a. El número de la Resolución del titular del sector o del pliego, según corresponda, y la fecha de la Resolución por la cual se le otorgó dicho carácter;
- b. El número de la Resolución, la fecha de expedición y la vigencia del mandato cuando el titular del sector o pliego, según corresponda, hubiese designado un funcionario de la Entidad para realizar la labor de clasificación de la información restringida;
- c. El nombre o la denominación asignada, así como el código que se da a la información con el objeto de proteger su contenido, el mismo que deberá estar reproducido en el documento protegido, con el objeto del cotejo respectivo para el momento en que se produzca la correspondiente desclasificación;
- d. La fecha y la Resolución por la cual el titular del sector o pliego, según corresponda, prorrogó el carácter secreto de la información, por considerar que su divulgación podría poner en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o la subsistencia del régimen democrático, cuando ello corresponda;
- e. El número, tipo de documento y la fecha con que se fundamentó ante el Consejo de Ministros el mantenimiento del carácter restringido de la información, cuando ello corresponda; y,
- f. La fecha y la Resolución de desclasificación de la información de carácter reservado en el caso que hubiera desaparecido la causa que motivó su clasificación, cuando ello corresponda.

#### Artículo 22.- Informe anual al Congreso de la República

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley, las Entidades remitirán a la Presidencia del Consejo de Ministros, según cronograma que esta última establezca, la información relativa a las solicitudes de acceso a la información atendidas y no atendidas. El incumplimiento de esta disposición por parte de las Entidades acarreará la responsabilidad de su Secretario General o quien haga sus veces.

La Presidencia del Consejo de Ministros remitirá el Informe Anual al Congreso de la República, antes del 31 de marzo de cada año.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Aplicación supletoria de la Ley N° 27444

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Difusión de la Ley y el Reglamento

Las Entidades promoverán la difusión de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento entre su personal con la finalidad de optimizar su ejecución.

Tercera.- Adecuación del TUPA

Las Entidades que en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) no cuenten con el procedimiento y determinación del costo de reproducción de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento, asumirán el mismo hasta su adecuación.

Cuarta.- Implementación

Para efectos de la implementación del formato a que se refiere el artículo 10 del Reglamento, así como de la adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria, las Entidades cuentan con (15) quince días útiles que rigen a partir de la publicación de la presente norma.